

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 009

Fecha del Traslado: 17/03/2021

Página: 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400302020200035000	Verbal	LINA MARIA BARRIENTOS GARCIA	GUILLERMO LEON CORDOBA GAVIRIA	Traslado Art. 110 C.G.P. Art 370 CGP TRASLADO POR 5 DIAS A EXCEPCIONES DE FONDO	15/03/2021	17/03/2021	24/03/2021
05001400302020200051700	Verbal Sumario	CRISTIAN CAMILO VASQUEZ BETANCUR	LINA GUARIN E	Traslado Art. 110 C.G.P. Artículo 318 Traslado Excepcion Previo nral 5 Art 100 C.G.P para que el demandante se pronuncie y allegue y subsane los defectos	15/03/2021	17/02/2021	19/02/2021
05001400302020200051700	Verbal Sumario	CRISTIAN CAMILO VASQUEZ BETANCUR	LINA GUARIN E	Traslado Art. 110 C.G.P. Art 100 nral 5 C.G.P TRASLADO EXCEPCION PREVIA, PARA QUE LA PARTE DEMANDANTE SE PRONUNCIE, ALLEGUE PRUEBAS Y SUBSANE LOS DEFECTOS	15/03/2021	17/02/2021	19/02/2021
05001400302020200057900	Verbal	LUIS ENRIQUE GIRALDO GOMEZ	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO LUIS VILLEGAS HINCAPIE	Traslado Art. 110 C.G.P. Art 370 CGP TRASLADO POR 5 DIAS A EXCEPCIONES DE FONDO	15/03/2021	17/03/2021	24/03/2021
05001400302020200070200	Verbal	VALERIA JIMENEZ ISAZA	CLINICA ANTIOQUIA SA.	Traslado Art. 110 C.G.P. Art 318 CGP TRASLADO POR 3 DIAS A RECURSO REPOSICION	15/03/2021	17/03/2021	19/03/2021
05001400302020200083500	Verbal	MARIA ROSMIRA DUQUE DE JIMENEZ	ANA ESTER ARIAS VDA. DE GIRALDO	Traslado Art. 110 C.G.P. ART 370 CGP TRASLADO POR 5 DIAS EXCEPCIONES DE MERITO	15/03/2021	17/03/2021	24/03/2021
05001400302020200085200	Verbal	AMANDO ENRIQUE BRAN GUERRA	LUIS FERNANDO BRAN SANTA	Traslado Art. 110 C.G.P. Art 370 CGP TRASLADO POR 5 DIAS A EXCEPCIONES DE MERITO	15/03/2021	17/03/2021	24/03/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 17/03/2021 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

GUSTAVO MORA CARDONA
SECRETARIO (A)

DELIO POSADA RESTREPO.
ABOGADO ESPECIALISTA.

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE SIMULACION.
DEMANDANTE: LINA MARIA BARRIENTOS GARCIA.
DEMANDADOS: GUILLERMO MLEON CORDOBA GAVIRIA Y EL SEÑOR GUILLERMO LEON CORDOBA CEVEDO.
RADICADO: 2020- 00350

Asunto: Contestación de demanda.

DELIO POSADA RESTREPO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con cedula de ciudadanía 8.434540, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 170.383 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial del de los señores **GUILLERMO MLEON CORDOBA GAVIRIA Y EL SEÑOR GUILLERMO LEON CORDOBA CEVEDO**. parte demandada dentro del proceso de la referencia, dentro de los términos legales, por medio del presente escrito, me permito presentar contestación al libelo demandatorio en los siguientes términos:

HECHOS.

AL HECHO 1 : Es cierto lo manifestado por parte de la demandante

AL HECHO 2: Es falso lo manifestado por parte de la demandante dado que los bienes no fueron trasladados de "forma absurda" como lo manifiesta el demandante, sino que fueron objeto de contratos de compraventa que se celebraron entre personas mayores y que no se encuentran prohibidos por la ley.

Manifiesta mi cliente el señor GUILLERMO LEON GORDOBA (hijo) que se vio obligado a realizar las compraventas de los bienes que se habían adquirido en la vigencia de la sociedad patrimonial debido a que el alto estio de vida que se llevaba en el hogar hizo que este estuviera inmerso en diferentes deudas.

Estas deudas no fueron contraídas por el solo, fueron contraídas por toda la familia en viajes y diferentes gustos que se daban, pero al verse sin una capacidad económica para sostener dos viviendas y para

DELIO POSADA RESTREPO.
ABOGADO ESPECIALISTA.

sufragar las deudas adquiridas se tomó la decisión de vender los bienes que se tenía.

Llama la atención que se alegue una simulación en la venta de todos los bienes de la sociedad conyugal la cual es inexistente, ya que lo que existió fue una sociedad patrimonial y en la demanda las pretensiones solo estén dirigidas a la compraventa de un bien inmueble y no del vehículo automotor.

Por otro lado manifiesta el demandante que haber celebrado unas capitulaciones entre las partes en el año 2002, "salta de bulto que desde esa época la intención de defraudar la sociedad conyugal era muy clara."

En este entendido no le asiste razón al demandante el momento de tildar de intención de defraudar una sociedad conyugal sin haberse casado, ahora tampoco es viable que apenas estaba iniciando una relación ya se quisiera defraudar a la contraparte, lo que se nota es que las partes de mutuo acuerdo no querían el nacimiento de una sociedad del tipo conyugal, no es viable que se de por cierto pensamientos e intenciones que pone el demandante en manos de mi poderdante.

AL HECHO 3: Es cierto lo manifestado por parte del demandante.

AL HECHO 4: Es parcialmente cierto, ya que dentro de la convivencia si se adquirieron ciertos bienes pero no se aporta ninguna prueba de la existencia de los mismos, ahora no le acompaña la razón al momento de manifiesta que burlaron el derecho a reclamar su parte ya que si fuese cierto lo manifestado tendría esta misma acción.

AL HECHO 5: No es un hecho y sobre la enajenación del inmueble mencionado por el demandante nunca se presentó ningún tipo de simulación.

AL HECHO 6: Es cierto lo manifestado por parte del demandante.

AL HECHO 7: Es falso lo manifestado por parte del demandante dado que en el año 2015 en el cual se realizó la compraventa entre padre e hijo en ningún momento se realizo una simulación como lo repite el demandante.

En cuanto a infidelidades no es tema de discusión.

Ahora se debe analizar la misma escritura 1595 mediante la cual se realiza la compra del inmueble por parte de GUILLERMO CORDOBA (PADRE) el vendedor GUILLERMO CORDOBA (HIJO) manifiesta a viva vos que tiene una unión marital de hecho vigente y esto no es razón parra que se pueda impugnar el acto.

Además tampoco le asiste la razón al demandante al momento de manifestar que los hechos se hicieron a espaldas de su cliente ya que el documento fue publico y esta tenia conocimiento de la grave situación económica que tenía mi cliente para esos momentos que se vio obligado a enajenar poco a poco los bienes que había conseguido.

DELIO POSADA RESTREPO.
ABOGADO ESPECIALISTA.

AL HECHO 8: Es parcialmente cierto ya que mediante la escritura mencionada se celebró la compraventa sobre el bien inmueble antes mencionado, pero no le asiste la razón ya que el inmueble no fue vendido con el ánimo simular la compra, esto se demostrará con las pruebas y en el acápite de las excepciones.

AL HECHO 9. Es cierto que el inmueble tiene parqueadero.

AL HECHO 10. Es totalmente falso, y se demostrará como fue pagado el mencionado bien inmueble por parte de mi cliente GUILLERMO CORBODA (padre) y como este con sus propios recursos ahorrados toda la vida junto con su esposa pagaron el crédito del inmueble.

Con esto se demostrará que la compraventa no fue simulada, que efectivamente se llevo a cabo y que se cumplió con todos y cada uno de los requisitos que exige el contrato de compraventa.

AL HECHO 11. Es falso ya que la compraventa no fue simulada y se desconoce lo manifestado por parte del demandante.

AL HECHO 12. Es totalmente falso lo manifestado por parte del ya demandante, que este tiene como empleo ser taxista, además tiene su jubilación y ha tenido los ahorros de toda su vida, por lo cual si contaba para la época de los hechos con los recursos necesarios para comprar el inmueble.

Cabe mencionar que los dineros que se utilizaron en la compraventa del mencionado inmueble se encontraban depositados en el BANCO DAVIVIENDA S.A.

AL HECHO 13. Es falso, ya que la entrega material se realizó desde el mismo momento en que se celebró la compraventa, tan es así que mi poderdante procedió a celebrar con su padre contrato de arrendamiento sobre el bien inmueble que había sido objeto del contrato de compraventa.

AL HECHO 14. Es parcialmente cierto, ya que efectivamente se celebró la audiencia de conciliación, pero es falso lo manifestado por parte del demandante al manifestar que el arrendatario no lo era y que el arrendador tampoco lo era, esto debido a que el demandante desconoce la relación contractual entre padre e hijo.

AL HECHO 15. Es parcialmente cierto dado que la conciliación si la realizo GUILLERMO CORDOBA GAVIRIA quien no habitaba el inmueble, pero no es cierto que se realizo con la voluntad de simular una compraventa o de defraudar a la demandante, se realizó con el dado que este era el arrendatario.

Para poner en contexto al señor juez se debe recordar que el señor GUILLERMO CORDOBA (HIJO) no residía en el inmueble por orden judicial pero era el encargado de pagar el canon de arrendamiento y de pagar la subsistencia congrua de las hijas de mi cliente, es por esto que

DELIO POSADA RESTREPO.
ABOGADO ESPECIALISTA.

se cito a conciliación al señor GUILLERMO CORDOBA (HIJO) y no a la demandante dentro del presente proceso.

AL HECHO 16. Es parcialmente cierto, ya que efectivamente la demandante ha habitado el inmueble en discusión, pero nunca en calidad de propietaria, ya que el derecho real de dominio siempre estuvo en cabeza de mi cliente el señor GUILLERMO CORDOBA (hijo) hasta que lo vendió a su señor padre el señor GUILLERMO CORDOBA (Padre).

Se debe recordar que ser el compañero permanente de una persona no me hace propietario de los bienes de esta, que es lo que pretende hacer ver la parte demandante.

Es menester manifestar que no existe el termino sociedad conyugal de hecho, ya que cuando existe una unión marital de hecho lo que se genera es una sociedad patrimonial y no una sociedad conyugal.

AL HECHO 17. Es falso, ya que la demandante nunca aportó ni para el sostenimiento del hogar, ni para la compra del inmueble, es menester mencionar que brilla por su ausencia prueba alguna de los supuestos aportes que realizó la demandante.

Ahora se pregunta este apoderado como es posible que una persona que supuesta mente aporta para comprar un inmueble no se da cuenta que se dejo de pagar cuotas y que no se volvió a pagar impuesto predial.

AL HECHO 18. Es parcialmente cierto ya que la demandante no vive desde hace meses en el inmueble de objeto de la presente demanda.

AL HECHO 19. No es un hecho es una apreciación que carece de cualquier fundamento factico.

AL HECHO 20. No es un hecho es una apreciación que no es relevante para el proceso que nos trae a colación por tratar un tema de una no vinculación de una persona a una demanda de restitución de inmueble que es totalmente diferente a la que se declare que un negocio fue simulado.

AL HECHO 21. Me atengo a lo probado, pese a que esa fue la manifestación esgrimida por el tribunal superior de Medellín.

AL HECHO 22. No es un hecho es una apreciación.

AL HECHO 23. Es cierto, pero no es pertinente para el caso que pretende declararse es una simulación y no un procedimiento errado por parte del juzgado.

AL HECHO 24. No es un hecho es una apreciación, ya que una afirmación sin contexto puede llevar a pensar cosas que no se compadece con la realidad y esto es que efectivamente realizó la manifestación en el entendido de que la venta se realizó para poder proteger algo del patrimonio ya que las deudas iban por terminar consumiendo todo el patrimonio.

DELIO POSADA RESTREPO.
ABOGADO ESPECIALISTA.

En este orden de ideas no le asiste razón al demandante en el entendido de manifestar que mi cliente por el solo hecho de querer proteger algo del patrimonio que tenía comprometido se entienda que quería era defraudar una sociedad patrimonial.

En este caso lo que se logra ver señor es que el demandante lo que desea es solicitar unos derechos que tenía que solicitar en un proceso de liquidación de sociedad patrimonial y no venir a atacar un acto jurídico que se realizó revestido de todas las formalidades y que la voluntad no estuvo nunca dirigida a defraudar a nadie.

AL HECHO 25. No es un hecho es una manifestación de lo que supuestamente probará el apoderado, lo cual no será viable ya que este apoderado demostrará como mi cliente GUILLERMO CORDOBA (Padre) efectivamente compró y pagó de su propio peculio el valor del apartamento que hoy nos trae a colación.

PRETENSIONES:

Con relación a las pretensiones me opongo a cada una de ellas de la siguiente forma:

PRIMERA: Me opongo, ya que mis clientes pese a ser padre e hijo celebraron contrato de compraventa y efectivamente se presentaron todos los elementos de dicho contrato y no fue simulado como lo pretende la parte demandante.

SEGUNDA: Me opongo dado que al no prosperar la pretensión principal esta deberá ser rechazada, esto en el entendido de que esta parte logrará probar la procedencia de los dineros utilizados para la realización del pago y de cada uno de los elementos del contrato de compraventa efectivamente realizado.

TERCERA: Me opongo ya que se debe demostrar en primer lugar la responsabilidad de los demandados, para poder acceder a lo pretendido por el demandante.

PRUEBAS

Documentales:

1. Original de del banco de DAVIVIENDA, certifica que la señora ALICIA DE JESUS GAVIRIA DE CORDOBA, tiene en el banco tres productos, folio 1.
2. Copia del Banco Davivienda, informe del mes de Enero/2015, de cuenta de ahorros N° 036000038814, al cliente ALICIA DE JESUS GAVIRIA DE CORDOBA, Folios 2.
3. Copia del Banco Davivienda, informe del mes de Febrero/2015, de cuenta de ahorros N° 036000038814, al cliente ALICIA DE JESUS GAVIRIA DE CORDOBA, Folios 2.

DELIO POSADA RESTREPO.

ABOGADO ESPECIALISTA.

4. Copia del Banco Davivienda, informe del mes de Marzo/2015, de cuenta de ahorros N° 036000038814, al cliente ALICIA DE JESUS GAVIRIA DE CORDOBA, Folios 1.
5. Copia del Banco Davivienda, informe del mes de Abril/2015, de cuenta de ahorros N° 036000038814, al cliente ALICIA DE JESUS GAVIRIA DE CORDOBA, Folios 1.
6. Copia del Banco Davivienda, informe del mes de Mayo/2015, de cuenta de ahorros N° 036000038814, al cliente ALICIA DE JESUS GAVIRIA DE CORDOBA, Folios 1.
7. Copia del Banco Davivienda, informe del mes de Junio/2015, de cuenta de ahorros N° 036000038814, al cliente ALICIA DE JESUS GAVIRIA DE CORDOBA, Folios 1.
8. Copia del Banco Davivienda, informe del mes de Julio/2015, de cuenta de ahorros N° 036000038814, al cliente ALICIA DE JESUS GAVIRIA DE CORDOBA, Folios 1.
9. Copia del Banco Davivienda, informe del mes de Agosto/2015, de cuenta de ahorros N° 036000038814, al cliente ALICIA DE JESUS GAVIRIA DE CORDOBA, Folios 2.
10. Copia del Banco Davivienda, informe del mes de Septiembre/2015, de cuenta de ahorros N° 036000038814, al cliente ALICIA DE JESUS GAVIRIA DE CORDOBA, Folios 1.
11. Copia del Banco Davivienda, informe del mes de Octubre/2015, de cuenta de ahorros N° 036000038814, al cliente ALICIA DE JESUS GAVIRIA DE CORDOBA, Folios 1.
12. Copia del Banco Davivienda, informe del mes de Noviembre/2015, de cuenta de ahorros N° 036000038814, al cliente ALICIA DE JESUS GAVIRIA DE CORDOBA, Folios 1.
13. Copia del Banco Davivienda, informe del mes de Diciembre/2015, de cuenta de ahorros N° 036000038814, al cliente ALICIA DE JESUS GAVIRIA DE CORDOBA, Folios 1.
14. Copia del Banco Davivienda, informe del mes de Enero/2014, de cuenta de ahorros N° 036000038814, al cliente ALICIA DE JESUS GAVIRIA DE CORDOBA, Folios 1.
15. Copia del Banco Davivienda, informe del mes de Febrero/2014, de cuenta de ahorros N° 036000038814, al cliente ALICIA DE JESUS GAVIRIA DE CORDOBA, Folios 2.
16. Copia del Banco Davivienda, informe del mes de Marzo/2014, de cuenta de ahorros N° 036000038814, al cliente ALICIA DE JESUS GAVIRIA DE CORDOBA, Folios 1.
17. Copia del Banco Davivienda, informe del mes de Abril/2014, de cuenta de ahorros N° 036000038814, al cliente ALICIA DE JESUS GAVIRIA DE CORDOBA, Folios 2.
18. Copia del Banco Davivienda, informe del mes de Mayo/2014, de cuenta de ahorros N° 036000038814, al cliente ALICIA DE JESUS GAVIRIA DE CORDOBA, Folios 1.
19. Copia del Banco Davivienda, informe del mes de Junio/2014, de cuenta de ahorros N° 036000038814, al cliente ALICIA DE JESUS GAVIRIA DE CORDOBA, Folios 1.

DELIO POSADA RESTREPO.
ABOGADO ESPECIALISTA.

20. Copia del Banco Davivienda, informe del mes de Julio/2014, de cuenta de ahorros N° 036000038814, al cliente ALICIA DE JESUS GAVIRIA DE CORDOBA, Folios 2.
21. Copia del Banco Davivienda, informe del mes de Agosto/2014, de cuenta de ahorros N° 036000038814, al cliente ALICIA DE JESUS GAVIRIA DE CORDOBA, Folios 1.
22. Copia del Banco Davivienda, informe del mes de Septiembre/2014, de cuenta de ahorros N° 036000038814, al cliente ALICIA DE JESUS GAVIRIA DE CORDOBA, Folios 1.
23. Copia del Banco Davivienda, informe del mes de Octubre/2014, de cuenta de ahorros N° 036000038814, al cliente ALICIA DE JESUS GAVIRIA DE CORDOBA, Folios 1.
24. Copia del Banco Davivienda, informe del mes de Noviembre/2014, de cuenta de ahorros N° 036000038814, al cliente ALICIA DE JESUS GAVIRIA DE CORDOBA, Folios 1.
25. Copia del Banco Davivienda, informe del mes de Diciembre/2014, de cuenta de ahorros N° 036000038814, al cliente ALICIA DE JESUS GAVIRIA DE CORDOBA, Folios 2.
26. Copia de certificado giros detallados número 314554, fechada el 31 de diciembre de 2019.folios 1.
27. Copia de histórico de transacciones de número de cuenta 00100990000005121, nombre de ALICIA DE JESUS GAVIRIA DE CORDOBA, Folios 1 al 7.
28. Certificación por parte de Arrendamientos Montemar a la señora ALICIA GAVIRIA DE CORDOBA el día 9 de Marzo de 2021.
29. Certificación por parte de Arrendamientos Montemar a la señora ALICIA GAVIRIA DE CORDOBA el día 9 de Marzo de 2021 del inmueble RECINTO DE LA ARBOLEDA.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase decretar el interrogatorio de parte a la demandante la señora **LINA MARIA BARRIENTOS GARCIA** el cual practicare en la fecha y hora que el despacho estime para tales fines.

TESTIMONIALES.

Solicito se sirva decretar la practica de las siguientes pruebas testimoniales:

Alejandro Albeiro Salazar Osorno. c.c. 71.633.476, 3183381486, a quien le consta la capacidad económica de mi poderdante y la efectiva compra del bien inmueble.

María del Socorro Flórez Gómez c.c.43.023.477, cel 3204219922. a quien le consta la capacidad económica de mi poderdante y la efectiva compra del bien inmueble.

DELIO POSADA RESTREPO.
ABOGADO ESPECIALISTA.

Carlos Alberto Córdoba Gaviria. c.c. 71.733.895 a quien le consta la capacidad económica de mi poderdante y la efectiva compra del bien inmueble.

Alicia de Jesús Gaviria de Córdoba c.c. 32.402.088 a quien le consta la capacidad económica de mi poderdante y la efectiva compra del bien inmueble y podrá dar fe que con los recursos que está poseía para el año 2015 fue que se pago la hipoteca y el restante del precio del inmueble.

EXCEPCIONES.

1. CARENIA DE OBJETO PARA DEMANDAR.

Para iniciar se debe tener en cuenta que el objeto para demandar es aquel derecho que le asiste a la persona natural o jurídica para acudir a la jurisdicción y buscar la protección de dicho derecho.

En este entendido se debe manifestar que no le asiste ningún tipo de derecho a la demandante que deba ser protegido y en este orden ideas se deberán desmeritar todas las pretensiones y declarar la prosperidad de la presente excepción.

Ahora entrando en materia se debe recordar la fecha de los hechos que la parte demandante alega que son simulados, que para el caso en concreto es que entre mis poderdantes los señores GUILLERMO CORDOBA (Padre) y GUILLERMO CORDOBA (Hijo) se celebró de forma efectiva un contrato de compraventa.

Es de aclarar que el mencionado contrato compraventa si fue celebrado con la intención de traditar el dominio del bien inmueble y no como lo manifiesta el demandante en su libelo demandatorio que fue un acto simulado y que la supuesta simulación fue planeada desde los dos años de convivencia de la pareja al momento de firmar unas capitulaciones.

Manifiesta la parte demandante que por el solo hecho de que mi poderdante no informó de la venta del apartamento ya se configuró una simulación en el contrato de compraventa, Se debe hacer claridad que no por el hecho de que un esposo no le informe a su esposa de que esta vendiendo un inmueble ya se esta intentando defraudar una sociedad patrimonial.

Continuando en este mismo sentido se debe traer a colación la manifestación del demandante de que mi poderdante el señor GUILLERMO CORDOBA (Padre) no tenia recursos para comprar el inmueble, pero se demostrará mediante los elementos probatorios de naturaleza documental que mi poderdante y su esposa la señora ALICIA DE JESUS GAVIRIA DE CORDOBA C.C. 32.402.088 Tenia en sus cuentas dinero suficiente para realizar la compra del bien inmueble y que fueron

DELIO POSADA RESTREPO.
ABOGADO ESPECIALISTA.

estos dineros los que se usaron para realizar el pago de la hipoteca que recaía sobre el inmueble.

En este orden de ideas se debe manifestar que sería poco viable la simulación de venta de un bien inmueble cuando al comprador que se le alega la mala fe se vio obligado a pagar una hipoteca que recaía sobre el bien inmueble, esto para poder estar seguro de que el inmueble se encontraba libre de gravámenes.

Es decir, al lograr comprobar los medios económicos existentes para la época en que se celebró el contrato de compraventa, los pagos realizados a la gobernación de Antioquia para realizar el levantamiento de la hipoteca, lo que demuestra es que efectivamente entre mis poderdantes existió un contrato de compraventa.

2. INTERES DE REVIVIR TERMINOS QUE SE VIERON AFECTADOS.

En esta excepción es menester traer a colación lo manifestado por parte del demandante y que no le asiste la razón ya que manifiesta el togado que a mi cliente le saltaba de bulto la intención de defraudar la sociedad conyugal, en este orden ideas debe aclararse que entre la demandante y el señor GUILLERMO CORDOBA (Hijo) nunca existió una sociedad conyugal, en gracia de discusión pudo haber existido una sociedad patrimonial, lo cual es significativamente relevante para el caso en concreto, razón por la cual me permitiré definir dichas figuras así:

SOCIEDAD CONYUGAL: La define la ley 57 de 1887 así:

“Por el hecho del matrimonio se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges. A falta de pacto escrito se entenderá, por el mero hecho del matrimonio, contraída la sociedad conyugal. Cualquiera de los cónyuges siempre que sea capaz, podrá renunciar a los gananciales que resulten a la disolución de la mencionada sociedad. El haber de la sociedad conyugal se compone: de los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios devengados durante el matrimonio; de todos los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucros de cualquiera naturaleza que provengan, sea de los bienes sociales, sea de los bienes propios de cada uno de los cónyuges y que se devenguen durante el matrimonio, y de los demás mencionado en el presente código.

No obstante de lo anterior, no entran a componer la sociedad e inmueble subrogado a otro inmueble, las cosas compradas con valores propios de uno de los cónyuges. A su vez, Se reputan adquiridos durante la sociedad los bienes que durante ella debieron adquirirse por uno de los cónyuges, y que de hecho no se adquirieron sino después de disuelta la sociedad, por no haberse tenido noticia de ellos o por haberse embarazado injustamente su adquisición o goce. En correlación con lo anterior, la sociedad conyugal está obligada a realizar los pagos adquiridos en la vigencia de la misma. Disuelta la sociedad, se procederá inmediatamente a la confección de un inventario y tasación de todos los bienes que usufructuaba o de que era responsable, en el término y

DELIO POSADA RESTREPO.
ABOGADO ESPECIALISTA.

forma prescritos para la sucesión por causa de muerte.”

SOCIEDAD PATRIMONIAL: Esta reglada por la ley 54 de 1990, modificada por la ley 979 de 2005 así:

“Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;

b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.

Los compañeros permanentes que se encuentren en alguno de los casos anteriores podrán declarar la existencia de la sociedad patrimonial acudiendo a los siguientes medios:

1. Por mutuo consentimiento declarado mediante escritura pública ante Notario donde dé fe de la existencia de dicha sociedad y acrediten la unión marital de hecho y los demás presupuestos que se prevén en los literales a) y b) del presente artículo.

2. Por manifestación expresa mediante acta suscrita en un centro de conciliación legalmente reconocido demostrando la existencia de los requisitos previstos en los literales a) y b) de este artículo.”

Por su parte el Artículo 80. de la ley 54 de 1990 reza:

“Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros.”

Una vez traída a colación las definiciones tanto de sociedad conyugal como de sociedad patrimonial, se logra ver que la confusión que presenta la parte demandante en los términos tiene una gran connotación y relevancia.

Lo anterior dado que si entre la demandante y mi prohijado el señor GUILLERMO CORDOBA (Hijo) existiese una sociedad conyugal esta tendría el derecho a reclamar la liquidación de la misma y por ende sus derechos.

Ahora como en realidad entre mi poderdante el señor GUILLERMO CORDOBA (Hijo) y la demandante existió fue una unión marital de hecho, lo que pudo haberse generado sería una sociedad patrimonial, la

DELIO POSADA RESTREPO.
ABOGADO ESPECIALISTA.

cual solo podría demandarse para su disolución y liquidación a partir de la separación física por el lapso de un año, termino que ya feneció por lo cual lo que busca la parte demandante es revivir unos términos que ya caducaron.

En este orden de ideas se debe desmeritar la pretensión elevada y declarar la prosperidad de las excepciones propuestas.

3. NO CONCURRENCIA DE LOS ELEMENTOS DE LA SIMULACION.

La simulación ha sido tratada de diferentes formas por parte de la doctrina y la jurisprudencia, sin embargo, ambos han coincidido en unas características o requisitos necesarios para que se configure una simulación y estos son:

A. Que exista un acuerdo entre las partes de simular el negocio jurídico.

En este tópico no hay ningún tipo de elemento probatorio del cual se pueda inferir de forma razonable que la intención de mi cliente el señor GUILLERMO CORDOBA (Padre) era la de simular un contrato de compraventa, esto se puede ver de forma fehaciente en los pagos que se hicieron por parte de mi cliente a la gobernación de Antioquia para poder acceder al dominio de la propiedad.

Es menester recordar que la sola voluntad de una de las partes no significa que exista entre las partes un acuerdo, se debe aclarar que no se está aceptado que mi cliente GUILLERMO CORDOBA (Hijo) haya tenido una intención de simular un negocio, esto dado que tampoco existe en el plenario siquiera prueba sumaria de que este hubiese simulado el contrato de compraventa.

B. Que el fin sea engañar a terceros.

Este tópico tampoco ha sido tratado por el demandante y tampoco existe siquiera prueba sumaria de esta finalidad, ya que lo único que hace es manifestar que el negocio jurídico fue simulado, sin manifestar de forma efectiva en que consistió la simulación.

De una forma somera manifiesta el demandante que mi cliente el señor Guillermo Córdoba (padre) no tenía recursos para poder comprar un inmueble por valor de 117 millones de pesos, a esta manifestación no le asiste la razón al demandante, lo cual se demostrará que no es cierto y que los pagos de la compraventa del inmueble se realizaron con dineros que tenía guardados su señora esposa.

C. Disconformidad intencional de las partes.

DELIO POSADA RESTREPO.
ABOGADO ESPECIALISTA.

Este criterio quiere decir que entre las partes se quiere esconder un negocio jurídico diferente al que se ha realizado, este tópico tampoco ha sido siquiera tocado por parte del demandante.

Es por esto que al no haberse probado siquiera sumariamente los requisitos necesarios para la existencia de una simulación es que se debe negar las pretensiones y declarar la prosperidad de las excepciones.

1. CONTRATO DE COMPRAVENTA VALIDO Y NO SIMULADO.

En reiteradas ocasiones la parte demandante dentro del proceso manifestó que el proceso había sido simulado entre otras razones por que mi cliente no tenía forma de pagar el precio acordado, en este entendido se demuestra de forma clara la procedencia de los dineros con los cuales se realizó el pago del bien inmueble.

En este entendido se verá como mi cliente pese a no manejar cuentas si fue productivo toda su vida y los ahorros los manejaba su señora esposa y de estos fondos fue que se realizó el pago de dicho inmueble.

Los dineros antes mencionados provenían de diferentes productos con el banco Davivienda s.a., de diferentes giros que le realiza el hijo desde estados unidos, además producto de la venta del vehiculo automotor taxi de placas xxxxxx

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho la ley 54 de 1990, artículo 1776 código civil colombiano, 55, 56 (Modificado Decreto 2282 de 1989, Art 1, Num 20), 57 y demás normas concordantes del Código de General del Proceso.

ANEXOS:

Documentos enunciados en el acápite de las pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

Este apoderado recibirá notificaciones en la carrera. 82 Nro. 34 C 40 de Medellín, correo electrónico: contacto@posadaabogados.com

Atentamente,

DELIO POSADA RESTREPO.
ABOGADO ESPECIALISTA.



DELIO POSADA RESTREPO

C.C. 8.434.540 de Itagüí

T.P. 170.383 del Consejo Superior de la Judicatura



DAVIVIENDA CERTIFICA

Que número 32402088

ALICIA DE JESUS GAVIRIA DE CORDOBA

con Cédula de Ciudadanía

tiene en el Banco los siguientes productos:

Tipo de Producto	Nro. de Producto	Valor Canje	Fecha Pago Min	Pago Mínimo	Saldo o Cupo Disponible	Saldo o Pago Total
Fondo Comun Ordinario Superior	0607037400181078	\$.00		\$.00	\$.00	
Certificados	0010AB0010417570	\$.00		\$.00	\$.00	
Cta Ahorros DAMAS	0550036000038814	\$.00		\$.00	\$4,667,408.90	\$4,677,408.90

18'005'385

Es importante aclarar que el saldo de las tarjetas de crédito corresponden al último corte efectuado.
 La presente certificación se expide el 2015/05/19 en la ciudad MEDELLIN

FIRMA AUTORIZADA
 Banco Davivienda



Santiago de Cali, 31 de diciembre de 2019

SEÑOR (A):
ALICIA DE JESUS GAVIRIA DE CORDOBA
 La Ciudad

Referencia: Certificado giros detallados
314554

Reciba usted un cordial saludo.

En atención a la comunicación presentada donde solicita información referente a los giros detallados, damos contestación en los siguientes términos:

Nos permitimos informarles que el (la) señor (a) ALICIA DE JESUS GAVIRIA DE CORDOBA identificado (a) con número 32402088. Ha realizado transacciones hasta por un monto de \$ 17.717.241,00 en el periodo comprendido entre el (13/01/2014) hasta el (22/12/2015).

En nuestra base de datos, el (la) señor (a) tiene registrado lo siguientes datos:

FECHA DE ENVÍO	BENEFICIARIO	REMITENTE	PAÍS DE ORIGEN	PAÍS DE DESTINO	TRANSACCIÓN	VALOR EN PESOS
13/01/2014	GAVIRIA DE CORDOBA ALICIA DE JESUS	GAVIRIA WILLIAM	UNITED STATES	COLOMBIA	Pagos W.U. Internacional	223,130.00
12/02/2014	GAVIRIA DE CORDOBA ALICIA DE JESUS	GAVIRIA WILLIAM	UNITED STATES	COLOMBIA	Pagos W.U. Internacional	196,421.00
06/03/2014	GAVIRIA DE CORDOBA ALICIA DE JESUS	GAVIRIA WILLIAM	UNITED STATES	COLOMBIA	Pagos W.U. Internacional	237,579.00
04/04/2014	GAVIRIA DE CORDOBA ALICIA DE JESUS	GAVIRIA WILLIAM	UNITED STATES	COLOMBIA	Pagos W.U. Internacional	604,621.00
07/05/2014	GAVIRIA DE CORDOBA ALICIA DE JESUS	GAVIRIA WILLIAM	UNITED STATES	COLOMBIA	Pagos W.U. Internacional	575,460.00
21/05/2014	GAVIRIA DE CORDOBA ALICIA DE JESUS	GAVIRIA WILLIAM	UNITED STATES	COLOMBIA	Pagos W.U. Internacional	998,613.20
09/06/2014	GAVIRIA DE CORDOBA ALICIA DE JESUS	GAVIRIA WILLIAM	UNITED STATES	COLOMBIA	Pagos W.U. Internacional	565,827.00
07/07/2014	GAVIRIA DE CORDOBA ALICIA DE JESUS	GAVIRIA WILLIAM	UNITED STATES	COLOMBIA	Pagos W.U. Internacional	554,673.00
05/08/2014	GAVIRIA DE CORDOBA ALICIA DE JESUS	GAVIRIA WILLIAM	UNITED STATES	COLOMBIA	Pagos W.U. Internacional	563,604.00
08/09/2014	GAVIRIA DE CORDOBA ALICIA DE JESUS	GAVIRIA WILLIAM	UNITED STATES	COLOMBIA	Pagos W.U. Internacional	580,575.00
07/10/2014	GAVIRIA DE CORDOBA ALICIA DE JESUS	GAVIRIA WILLIAM	UNITED STATES	COLOMBIA	Pagos W.U. Internacional	709,810.50
09/12/2014	GAVIRIA DE CORDOBA ALICIA DE JESUS	GAVIRIA WILLIAM	UNITED STATES	COLOMBIA	Pagos W.U. Internacional	667,286.00
22/12/2014	GAVIRIA DE CORDOBA ALICIA DE JESUS	GAVIRIA WILLIAM	UNITED STATES	COLOMBIA	Pagos W.U. Internacional	669,859.00
08/01/2015	GAVIRIA DE CORDOBA ALICIA DE JESUS	WILLIAM GAVIRIA	UNITED STATES	COLOMBIA	Pagos W.U. Internacional	699,923.00
04/03/2015	GAVIRIA DE CORDOBA ALICIA DE JESUS	GAVIRIA WILLIAM	UNITED STATES	COLOMBIA	Pagos W.U. Internacional	738,589.00
06/04/2015	GAVIRIA DE CORDOBA ALICIA DE JESUS	WILLIAM GAVIRIA	UNITED STATES	COLOMBIA	Pagos W.U. Internacional	731,779.00
05/05/2015	GAVIRIA DE CORDOBA ALICIA DE JESUS	WILLIAM GAVIRIA	UNITED STATES	COLOMBIA	Pagos W.U. Internacional	722,451.00
08/05/2015	GAVIRIA DE CORDOBA ALICIA DE JESUS	WILLIAM GAVIRIA	UNITED STATES	COLOMBIA	Pagos W.U. Internacional	567,723.00
04/06/2015	GAVIRIA DE CORDOBA ALICIA DE JESUS	WILLIAM GAVIRIA	UNITED STATES	COLOMBIA	Pagos W.U. Internacional	745,740.00
06/07/2015	GAVIRIA DE CORDOBA ALICIA DE JESUS	WILLIAM GAVIRIA	UNITED STATES	COLOMBIA	Pagos W.U. Internacional	762,666.00
03/08/2015	GAVIRIA DE CORDOBA ALICIA DE JESUS	WILLIAM GAVIRIA	UNITED STATES	COLOMBIA	Pagos W.U. Internacional	835,656.00
03/09/2015	GAVIRIA DE CORDOBA ALICIA DE JESUS	WILLIAM GAVIRIA	UNITED STATES	COLOMBIA	Pagos W.U. Internacional	890,942.00
02/10/2015	GAVIRIA DE CORDOBA ALICIA DE JESUS	WILLIAM GAVIRIA	UNITED STATES	COLOMBIA	Pagos W.U. Internacional	1,188,297.00
04/11/2015	GAVIRIA DE CORDOBA ALICIA DE JESUS	WILLIAM GAVIRIA	UNITED STATES	COLOMBIA	Pagos W.U. Internacional	821,542.00
04/12/2015	GAVIRIA DE CORDOBA ALICIA DE JESUS	WILLIAM GAVIRIA	UNITED STATES	COLOMBIA	Pagos W.U. Internacional	908,302.00
22/12/2015	GAVIRIA DE CORDOBA ALICIA DE JESUS	WILLIAM GAVIRIA	UNITED STATES	COLOMBIA	Pagos W.U. Internacional	956,173.00
					TOTAL	17,717,241.00



compañía de financiamiento s.a.

Esta información es suministrada sin responsabilidad alguna de nuestra parte y sólo puede ser utilizada para los fines exclusivos del destinatario.

Reiteramos de antemano nuestra voluntad de servicio.

Cordialmente,

Servicio al cliente PQR'S
Giros y Finanzas CF S.A.

314554

Nº Identificación **324020881** Nombre **GAVIRIA DE CORDOBA ALICIA DE JESUS**
 Nº de la Cuenta **00100990000005121** Moneda **MONEDA LOCAL**

HISTÓRICO DE TRANSACCIONES

	Tipo de Afectación	Fecha de Proceso	Valor
	PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2019/11/29	59.40
	PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2019/10/31	30.38
	CONSIGNACION EN EFECTIVO	2019/10/21	50,000.00
	PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2019/09/30	11.64
	CONSIGNACION EN EFECTIVO	2019/09/19	50,000.00
	PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2019/08/30	8.88
	CONSIGNACION EN EFECTIVO	2019/08/20	84,000.00
	PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2019/07/31	6.46
	CONSIGNACION EN EFECTIVO	2019/07/15	50,000.00
	PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2019/06/28	3.84
	CONSIGNACION EN EFECTIVO	2019/06/19	50,000.00
	PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2019/05/31	60.22
	RETIRO EN EFECTIVO	2019/05/13	800,000.00
	IMP GMF A LAS TRNS DEBITO	2019/05/13	3,200.00
	PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2019/04/30	142.02
	CONSIGNACION EN EFECTIVO	2019/04/15	50,000.00
	PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2019/03/29	131.13
	CONSIGNACION EN EFECTIVO	2019/03/19	110,000.00
	PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2019/02/28	98.41
	CONSIGNACION EN EFECTIVO	2019/02/18	135,000.00
	PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2019/01/31	85.72
	CONSIGNACION EN EFECTIVO	2019/01/16	171,000.00
	PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2018/12/31	67.13
	CONSIGNACION EN EFECTIVO	2018/12/13	50,000.00
	PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2018/11/30	28.65
	CONSIGNACION EN EFECTIVO	2018/11/20	111,000.00
	PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2018/10/31	10.31
	CONSIGNACION EN EFECTIVO	2018/10/04	125,000.00
	PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2018/09/28	131.89
	RETIRO EN EFECTIVO	2018/09/21	1,100,000.00
	IMP GMF A LAS TRNS DEBITO	2018/09/21	4,400.00
	CONSIGNACION EN EFECTIVO	2018/09/10	74,000.00
	CONSIGNACION EN EFECTIVO	2018/09/10	50,000.00
	PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2018/08/31	177.01
	CONSIGNACION EN EFECTIVO	2018/08/15	167,000.00
	PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2018/07/31	160.08
	CONSIGNACION EN EFECTIVO	2018/07/05	50,000.00
	PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2018/06/29	135.28
	CONSIGNACION EN EFECTIVO	2018/06/15	159,000.00
	PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2018/05/31	123.56
	CONSIGNACION EN EFECTIVO	2018/05/04	80,000.00
	CONSIGNACION EN EFECTIVO	2018/05/04	20,000.00
	PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2018/04/30	101.44
	CONSIGNACION EN EFECTIVO	2018/04/05	134,000.00
	PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2018/03/28	84.94
	PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2018/02/28	74.96
	CONSIGNACION EN EFECTIVO	2018/02/05	78,000.00
	PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2018/01/31	56.42
	CONSIGNACION EN EFECTIVO	2018/01/09	96,000.00
	PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2017/12/29	13.36
	CONSIGNACION EN EFECTIVO	2017/12/05	50,000.00
	PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2017/11/30	11.03
	CONSIGNACION EN EFECTIVO	2017/11/02	50,000.00
	PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2017/10/31	9.16
	CONSIGNACION EN EFECTIVO	2017/10/03	50,000.00
	PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2017/09/29	88.25
	RETIRO EN EFECTIVO	2017/09/27	550,000.00
	IMP GMF A LAS TRNS DEBITO	2017/09/27	2,200.00
	CONSIGNACION EN EFECTIVO	2017/09/27	110,000.00
	CONSIGNACION EN EFECTIVO	2017/09/04	50,000.00
	PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2017/08/31	240.61
	RETIRO EN EFECTIVO	2017/08/29	500,000.00
	IMP GMF A LAS TRNS DEBITO	2017/08/29	2,000.00
	RETIRO EN EFECTIVO	2017/08/15	900,000.00
	IMP GMF A LAS TRNS DEBITO	2017/08/15	3,600.00

CONSIGNACION EN EFECTIVO	2017/08/15	54,000.00
CONSIGNACION EN EFECTIVO	2017/08/01	150,000.00
CONSIGNACION EN EFECTIVO	2017/08/01	50,000.00
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2017/07/31	293.69
CONSIGNACION EN EFECTIVO	2017/07/04	50,000.00
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2017/06/30	275.49
CONSIGNACION EN EFECTIVO	2017/06/02	200,000.00
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2017/05/31	251.14
CONSIGNACION EN EFECTIVO	2017/05/02	50,000.00
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2017/04/28	233.78
CONSIGNACION EN EFECTIVO	2017/04/03	101,000.00
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2017/03/31	219.97
CONSIGNACION EN EFECTIVO	2017/03/21	50,000.00
CONSIGNACION EN EFECTIVO	2017/03/01	108,000.00
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2017/02/28	178.65
CONSIGNACION EN EFECTIVO	2017/02/02	50,000.00
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2017/01/31	178.84
CONSIGNACION EN EFECTIVO	2017/01/05	50,000.00
CONSIGNACION EN EFECTIVO	2017/01/05	440,000.00
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/12/30	116.54
CONSIGNACION EN EFECTIVO	2016/12/20	50,000.00
CONSIGNACION EN EFECTIVO	2016/12/05	50,000.00
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/11/30	168.56
CONSIGNACION EN EFECTIVO	2016/11/02	50,000.00
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/10/31	117.81
CONSIGNACION EN EFECTIVO	2016/10/04	50,000.00
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/09/30	102.19
CONSIGNACION EN EFECTIVO	2016/09/02	50,000.00
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/08/31	93.31
CONSIGNACION EN EFECTIVO	2016/08/01	50,000.00
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/07/29	13.33
CONSIGNACION EN EFECTIVO	2016/07/01	100,000.00
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/06/30	8.70
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/05/31	8.36
CONSIGNACION EN EFECTIVO	2016/05/10	50,000.00
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/04/29	6.32
CONSIGNACION EN EFECTIVO	2016/04/05	50,000.00
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/03/31	0.15
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/03/30	0.15
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/03/29	0.15
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/03/28	0.15
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/03/28	0.15
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/03/28	0.15
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/03/28	0.15
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/03/23	0.15
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/03/22	0.15
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/03/22	0.15
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/03/22	0.15
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/03/22	0.15
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/03/18	0.15
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/03/17	0.15
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/03/16	0.15
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/03/15	0.15
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/03/14	0.15
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/03/14	0.15
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/03/14	0.15
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/03/11	0.15
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/03/10	0.15
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/03/09	0.15
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/03/08	0.15
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/03/07	0.15
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/03/07	0.15
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/03/07	0.15
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/03/04	0.15
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/03/03	0.15
CONSIGNACION EN EFECTIVO	2016/03/03	60,000.00
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/03/02	0.07
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/03/01	0.07
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/02/29	0.07
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/02/29	0.07

PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/02/29	0.07
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/02/26	0.07
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/02/25	0.07
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/02/24	0.07
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/02/23	0.07
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/02/22	0.07
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/02/22	0.07
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/02/22	0.07
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/02/19	0.07
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/02/18	0.07
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/02/17	0.07
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/02/16	0.07
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/02/15	0.07
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/02/15	0.07
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/02/15	0.07
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/02/12	0.07
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/02/11	0.07
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/02/10	0.07
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/02/09	0.07
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/02/08	0.07
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/02/08	0.07
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/02/08	0.07
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/02/05	0.07
RETIRO EN EFECTIVO	2016/02/05	796,000.00
IMP GMF A LAS TRNS DEBITO	2016/02/05	3,184.00
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/02/04	9.43
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/02/03	9.43
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/02/02	9.43
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/02/01	9.43
RETIRO EN EFECTIVO	2016/02/01	890,000.00
IMP GMF A LAS TRNS DEBITO	2016/02/01	3,560.00
NC. PAGO DE GIRO EN CUENTA	2016/02/01	950,209.00
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/01/29	8.80
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/01/29	8.80
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/01/29	8.80
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/01/28	8.80
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/01/27	8.80
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/01/26	8.80
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/01/25	8.80
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/01/25	8.80
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/01/25	8.80
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/01/22	8.80
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/01/21	8.80
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/01/20	8.80
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/01/19	8.80
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/01/18	8.80
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/01/18	8.80
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/01/18	8.80
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/01/15	8.80
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/01/14	8.80
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/01/13	8.80
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/01/12	8.80
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/01/12	8.80
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/01/12	8.80
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/01/12	8.80
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/01/12	8.80
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/01/08	8.80
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/01/07	8.80
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/01/06	8.80
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/01/05	8.80
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/01/04	8.80
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/01/04	8.13
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/01/04	8.13
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2016/01/04	8.13
CONSIGNACION EN EFECTIVO	2016/01/04	60,000.00
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/12/31	8.13
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/12/30	8.13
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/12/29	8.13
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/12/28	8.13
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/12/28	8.13
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/12/28	8.13
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/12/28	8.13
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/12/24	8.13

PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/12/23	8.13
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/12/22	8.13
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/12/21	8.13
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/12/21	8.13
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/12/21	8.13
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/12/18	8.13
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/12/17	8.13
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/12/16	8.13
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/12/15	8.13
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/12/14	8.13
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/12/14	8.13
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/12/14	8.13
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/12/11	8.13
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/12/10	8.13
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/12/09	8.13
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/12/09	8.13
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/12/07	8.13
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/12/07	8.13
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/12/07	8.13
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/12/04	8.13
CONSIGNACION EN EFECTIVO	2015/12/04	60,000.00
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/12/03	7.47
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/12/02	7.47
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/12/01	7.48
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/11/30	7.48
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/11/27	22.44
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/11/26	7.48
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/11/25	7.48
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/11/24	7.48
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/11/23	7.48
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/11/20	22.44
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/11/19	7.48
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/11/18	7.48
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/11/17	7.48
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/11/13	29.92
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/11/12	7.48
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/11/11	7.48
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/11/10	7.48
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/11/09	7.48
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/11/06	22.44
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/11/05	7.48
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/11/04	7.48
CONSIGNACION EN EFECTIVO	2015/11/04	60,000.00
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/11/03	20.44
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/10/30	13.62
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/10/29	6.81
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/10/28	6.81
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/10/27	6.81
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/10/26	6.81
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/10/23	20.43
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/10/22	6.81
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/10/21	6.81
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/10/20	6.81
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/10/19	6.81
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/10/16	20.43
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/10/15	6.81
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/10/14	6.81
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/10/13	6.81
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/10/09	27.24
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/10/08	6.81
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/10/07	6.81
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/10/06	6.81
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/10/05	6.81
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/10/02	20.43
CONSIGNACION EN EFECTIVO	2015/10/02	60,000.00
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/10/01	6.14
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/09/30	6.14
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/09/29	6.14
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/09/28	6.14
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/09/25	18.43
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/09/24	6.14
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/09/23	6.14

PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/09/22	6.14
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/09/21	6.14
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/09/18	18.43
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/09/17	6.14
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/09/16	6.14
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/09/15	6.14
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/09/14	6.14
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/09/11	18.43
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/09/10	6.14
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/09/09	6.14
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/09/08	6.14
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/09/07	6.14
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/09/04	18.42
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/09/03	6.14
CONSIGNACION EN EFECTIVO	2015/09/03	60,000.00
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/09/02	4.11
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/09/01	4.11
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/08/31	4.11
IMPUESTO AL RETIRO GMF	2015/08/28	12,000.00
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/08/28	12.32
RETIRO EN EFECTIVO	2015/08/28	3,000,000.00
IMPUESTO AL RETIRO GMF	2015/08/27	36,000.00
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/08/27	38.94
RETIRO EN EFECTIVO	2015/08/27	9,000,000.00
NC. PAGO DE GIRO EN CUENTA	2015/08/27	11,800,000.00
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/08/26	8.23
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/08/25	8.23
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/08/24	8.23
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/08/21	24.69
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/08/20	8.23
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/08/19	8.23
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/08/18	8.23
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/08/14	32.91
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/08/13	8.23
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/08/12	8.23
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/08/11	8.23
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/08/10	8.23
CONSIGNACION EN EFECTIVO	2015/08/10	416,000.00
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/08/06	1.80
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/08/05	0.45
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/08/04	0.45
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/08/03	1.35
CONSIGNACION EN EFECTIVO	2015/08/03	60,000.00
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/07/31	0.37
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/07/30	0.37
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/07/29	0.37
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/07/28	0.37
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/07/27	0.37
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/07/24	1.10
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/07/23	0.37
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/07/22	0.37
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/07/21	0.37
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/07/17	1.47
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/07/16	0.37
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/07/15	0.37
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/07/14	0.37
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/07/13	0.37
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/07/10	1.10
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/07/09	0.37
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/07/08	0.37
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/07/07	0.37
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/07/06	0.37
CONSIGNACION EN EFECTIVO	2015/07/06	60,000.00
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/07/03	0.85
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/07/02	0.28
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/07/01	0.28
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/06/30	0.28
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/06/26	1.14
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/06/25	0.28
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/06/24	0.28
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/06/23	0.28
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/06/22	0.28

PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/06/19	0.85
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/06/18	0.28
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/06/17	0.28
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/06/16	0.28
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/06/12	1.14
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/06/11	0.28
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/06/10	0.28
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/06/09	0.28
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/06/05	1.14
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/06/04	0.28
CONSIGNACION EN EFECTIVO	2015/06/04	55,000.00
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/06/03	0.21
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/06/02	0.21
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/06/01	0.21
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/05/29	0.62
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/05/28	0.21
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/05/27	0.21
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/05/26	0.21
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/05/25	0.21
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/05/22	0.62
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/05/21	0.21
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/05/20	0.21
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/05/19	0.21
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/05/15	0.83
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/05/14	0.21
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/05/13	0.21
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/05/12	0.21
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/05/11	0.21
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/05/08	0.62
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/05/07	0.21
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/05/06	0.21
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/05/05	0.21
CONSIGNACION EN EFECTIVO	2015/05/05	52,200.00
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/05/04	0.54
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/04/30	0.14
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/04/29	0.14
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/04/28	0.14
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/04/27	0.14
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/04/24	0.41
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/04/23	0.14
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/04/22	0.14
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/04/21	0.14
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/04/20	0.14
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/04/17	0.41
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/04/16	0.14
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/04/15	0.14
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/04/14	0.14
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/04/13	0.14
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/04/10	0.41
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/04/09	0.14
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/04/08	0.14
IMPUESTO AL RETIRO GMF	2015/04/07	10.80
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/04/07	0.14
ND. CTA PUENTE	2015/04/07	2,328.00
ND. CTA PUENTE	2015/04/07	372.00
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/04/06	0.14
CONSIGNACION EN EFECTIVO	2015/04/06	50,000.00
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/04/01	0.35
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/03/31	0.07
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/03/30	0.07
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/03/27	0.21
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/03/26	0.07
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/03/25	0.07
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/03/24	0.07
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/03/20	0.28
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/03/19	0.07
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/03/18	0.07
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/03/17	0.07
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/03/16	0.07
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/03/13	0.21
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/03/12	0.07
PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/03/11	0.07

	PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/03/10	0.07
	PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/03/09	0.07
	PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/03/06	0.21
	PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/03/05	0.07
	PAGO INTERESES CTAS ACTIVAS	2015/03/04	0.07
	CONSIGNACION EN EFECTIVO	2015/03/04	50,000.00



DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORROS

DA-MAS

0360 0003 8814



INFORME DEL MES: ENERO /2014

Apreciado Cliente

ALICIA DE JESUS GAVIRIA DE CORDOBA

CL 48 B 88 A 5

MEDELLIN-ANTIOQUIA

COLOMBIA

Saldo Anterior	\$572,217.78
Más Créditos	\$5,801,955.37
Menos Débitos	\$5,565,200.00
Nuevo Saldo	\$808,973.15
Saldo Promedio	\$2,227,977.78

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
03 01	\$ 533,844.00+	0763	Abono Bco CAJA SOCIA 0000006000916171	PROCESOS ACH
03 01	\$ 1,638.00-	0863	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
09 01	\$ 720,000.00-	5625	Retiro en Cajero Automatico.	LA SETENTA MEDELLIN
10 01	\$ 80,000.00-	7765	Retiro en Cajero Automatico.	JUNIN
10 01	\$ 4,817,922.00+	3481	Abono Bco COLPATRIA 0000008600029454	PROCESOS ACH
10 01	\$ 1,638.00-	3531	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
10 01	\$ 80,000.00-	1701	Retiro en Cajero Automatico.	UNICENTRO MEDELLIN
11 01	\$ 450,000.00-	0142	Retiro en Cajero Automatico.	PREMIUM PLAZA MDE
13 01	\$ 120,000.00-	9926	Retiro en Cajero Automatico.	CALASANZ MEDELLIN
13 01	\$ 20,000.00-	9927	Retiro en Cajero Automatico.	CALASANZ MEDELLIN
14 01	\$ 80,000.00-	0301	Retiro en Cajero Automatico.	CALASANZ MEDELLIN
15 01	\$ 1,638.00-	7806	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
15 01	\$ 450,000.00+	7706	Abono Bco CITIBANK 000000071733985	PROCESOS ACH
21 01	\$ 4,000,000.00-	0185	Retiro Efectivo en Ofic. con Tarjeta.	MEDELLIN CENTRO
28 01	\$ 9,500.00-	1401	Cuota Manejo Tarjeta Debito Febrero	BTA PROCESOS ESP.
31 01	\$ 189.37+	0000	Rendimientos Financieros.	
31 01	\$ 786.00-	0000	IVA por Servicios	



ES MÁS FÁCIL Y SEGURO DESCARGAR LA NUEVA APLICACIÓN TRUSTEER MOBILE EN SUS DISPOSITIVOS MÓVILES

Haga sus transacciones en línea con tranquilidad, descárguelo desde el App Store o Play Store

DAVIVIENDA hace todo por su seguridad.

Activa para las transacciones que realice en www.davivienda.com, solo para dispositivos iOS y Android. No aplica para el segmento banca empresa.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Las Cuotas de Ahorro generan rendimientos mensuales tanto a partir del saldo mínimo para renovación de intereses, así como puede consultar la través de www.davivienda.com con la sección de publicaciones, en el link de Tasas y Tarifas. Los rendimientos se liquidan y abonan mensualmente sobre el saldo promedio.

Qualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. AA 77859 de Bogotá.
Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX: 6052013 Fax: 4829715 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com
Para mayor información en www.davivienda.com



DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORROS

DA - MAS

0360 0003 8814



H01

INFORME DEL MES: FEBRERO /2014

Apreciado Cliente

ALICIA DE JESUS GAVIRIA DE CORDOBA

CL 48 B 88 A 5

MEDELLIN-ANTIOQUIA

COLOMBIA

Saldo Anterior	\$808,973.15
Más Créditos	\$1,433,844.00
Menos Débitos	\$2,115,200.00
Nuevo Saldo	\$127,617.15
Saldo Promedio	\$679,035.86

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
03 02	\$ 450,000.00+	6774	Abono Eco BANCOCOLMBI 0000000071733965	PROCESOS ACH
03 02	\$ 1,638.00-	6874	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
04 02	\$ 320,000.00-	7052	Retiro en Cajero Automatico.	CALASANZ MEDELLIN
04 02	\$ 80,000.00-	7053	Retiro en Cajero Automatico.	CALASANZ MEDELLIN
05 02	\$ 533,844.00+	1775	Abono Eco CAJA SOCIA 0000008000918171	PROCESOS ACH
05 02	\$ 1,638.00-	1875	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
06 02	\$ 120,000.00-	3565	Retiro en Cajero Automatico.	JUNIN
10 02	\$ 320,000.00-	8883	Retiro en Cajero Automatico.	CALASANZ MEDELLIN
12 02	\$ 80,000.00-	4738	Retiro en Cajero Automatico.	JUNIN
14 02	\$ 120,000.00-	2945	Retiro en Cajero Automatico.	EXITO COLOMBIA MDE
14 02	\$ 80,000.00-	2946	Retiro en Cajero Automatico.	EXITO COLOMBIA MDE
14 02	\$ 1,638.00-	4959	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
14 02	\$ 450,000.00+	4859	Abono Eco BANCOCOLMBI 0000000071733965	PROCESOS ACH
14 02	\$ 120,000.00-	4181	Retiro en Cajero Automatico.	UNICENTRO MEDELLIN
14 02	\$ 80,000.00-	4182	Retiro en Cajero Automatico.	UNICENTRO MEDELLIN
14 02	\$ 40,000.00-	4183	Retiro en Cajero Automatico.	UNICENTRO MEDELLIN
15 02	\$ 120,000.00-	4342	Retiro en Cajero Automatico.	UNICENTRO MEDELLIN

ES MÁS FÁCIL Y SEGURO DESCARGAR LA NUEVA APLICACIÓN TRUSTEER MOBILE EN SUS DISPOSITIVOS MÓVILES

Haga sus transacciones en línea con tranquilidad, descárguelo desde el App Store o Play Store

DAVIVIENDA hace todo por su seguridad.

Aplica para las transacciones que realice en línea desde dispositivos móviles para dispositivos iOS y Android. No aplica para el servicio de banca en persona.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Las Cuentas de Ahorro generan rendimientos mensualmente a partir del saldo mínimo para reconocimiento de intereses, el cual puede consultarse a través de www.davivienda.com en la sección de publicaciones, en el link de Tasa y Tarifas. Los rendimientos se liquidan y abonan mensualmente sobre el saldo promedio.

Qualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B- 90 Oficina 202 PBX: 6092013 Fax: 4829715 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com
Para mayor información en www.davivienda.com



DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
17 02	\$ 500,000.00-	1942	Debito A Solicitud De Terceros	PROCESOS ACH
23 02	\$ 9,500.00-	1402	Cuota Manejo Tarjeta Debito Marzo	BTA PROCESOS ESP
27 02	\$ 120,000.00-	6390	Retiro en Cajero Automatico.	HALL ELECTRONICO MDE
28 02	\$ 786.00-	0000	IVA por Servicios	



DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORROS

DA - MAS

0360 0003 8814



INFORME DEL MES: MARZO /2014

Apreciado Cliente

ALICIA DE JESUS GAVIRIA DE CORDOBA

CL 48 B 88 A 5

MEDELLIN-ANTIOQUIA

COLOMBIA

Saldo Anterior	\$127,617.15
Más Créditos	\$1,391,105.00
Menos Débitos	\$1,055,200.00
Nuevo Saldo	\$463,522.15
Saldo Promedio	\$517,377.50

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
03 03	\$ 1,638.00-	0503	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
03 03	\$ 400,000.00+	0403	Abono Bco CITIBANK 000000071733985	PROCESOS ACH
05 03	\$ 533,844.00+	9374	Abono Bco CAJA SOCIA 0000008000918171	PROCESOS ACH
05 03	\$ 1,638.00-	9474	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
14 03	\$ 320,000.00-	9218	Retiro en Cajero Automatico.	CALASANZ MEDELLIN
17 03	\$ 500,000.00-	2351	Debito A Solicitud De Terceros	PROCESOS ACH
20 03	\$ 120,000.00-	2884	Retiro en Cajero Automatico.	HALL ELECTRONICO MDE
22 03	\$ 80,000.00-	2511	Retiro en Cajero Automatico.	AEROPUERTO JOSE MARIA COR
26 03	\$ 20,000.00-	0013	Retiro en Cajero Automatico.	EXITO COLOMBIA MDE
28 03	\$ 450,000.00+	7337	Abono Bco BANCOLOMBI 0000000071733985	PROCESOS ACH
28 03	\$ 1,638.00-	7437	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
29 03	\$ 7,261.00+	5861	Devolucion Iva	BTA PROCESOS ESP.
30 03	\$ 9,500.00-	1403	Cuota Manejo Tarjeta Debito Abril	BTA PROCESOS ESP.
31 03	\$ 786.00-	0000	IVA por Servicios	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



ES MÁS FÁCIL Y SEGURO DESCARGAR LA NUEVA APLICACIÓN TRUSTEER MOBILE EN SUS DISPOSITIVOS MÓVILES

Haga sus transacciones en línea con tranquilidad, descárguelo desde el App Store o Play Store

DAVIVIENDA hace todo por su seguridad.

Aplicación para los dispositivos que corren en www.davivienda.com, disponible para dispositivos iOS y Android. No se aplica para el sistema de la compañía.

Las Cuentas de Ahorros generan rendimientos mensualmente a partir del saldo mínimo para renovación diario de transacciones, el cual puede consultar a través de www.davivienda.com en la sección de publicaciones, en el link de Tasa y Tarifas. Los rendimientos se liquidan y abonan mensualmente sobre el saldo promedio.

Qualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoria fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX: 6092013 Fax: 4829715 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com
Para mayor información en www.davivienda.com



DAVIVIENDA



H01

CUENTA DE AHORROS

DA - MAS

0360 0003 8814

INFORME DEL MES: ABRIL /2014

Apreciado Cliente

ALICIA DE JESUS GAVIRIA DE CORDOBA

CL 48 B 88 A 5

MEDELLIN-ANTIOQUIA

COLOMBIA

Saldo Anterior	\$463,522.15
Más Créditos	\$1,383,844.00
Menos Débitos	\$1,419,600.00
Nuevo Saldo	\$427,766.15
Saldo Promedio	\$413,391.75

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
04 04	\$ 533,844.00+	7630	Abono Bco CAJA SOCIA 0000008000918171	PROCESOS ACH
04 04	\$ 1,638.00-	7730	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
04 04	\$ 80,000.00-	2175	Retiro en Cajero Automatico.	EXITO COLOMBIA MDE
07 04	\$ 20,000.00-	6625	Retiro en Cajero Automatico.	UNICENTRO MEDELLIN
08 04	\$ 20,000.00-	7445	Retiro en Cajero Automatico.	CALASANZ MEDELLIN
10 04	\$ 120,000.00-	3529	Retiro en Cajero Automatico.	HALL ELECTRONICO MDE
12 04	\$ 80,000.00-	8585	Retiro en Cajero Automatico.	CALASANZ MEDELLIN
14 04	\$ 80,000.00-	9086	Retiro en Cajero Automatico.	CALASANZ MEDELLIN
15 04	\$ 1,100.00-	9251	Cobro Supera Cantidad Retiros En Atm	CALASANZ MEDELLIN
15 04	\$ 40,000.00-	9251	Retiro en Cajero Automatico.	CALASANZ MEDELLIN
15 04	\$ 450,000.00+	5759	Abono Bco BANCOLOMBIA 000000071733985	PROCESOS ACH
15 04	\$ 1,638.00-	5859	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
16 04	\$ 320,000.00-	2284	Retiro en Cajero Automatico.	HALL ELECTRONICO MDE
16 04	\$ 1,100.00-	2284	Cobro Supera Cantidad Retiros En Atm	HALL ELECTRONICO MDE
16 04	\$ 120,000.00-	2285	Retiro en Cajero Automatico.	HALL ELECTRONICO MDE
16 04	\$ 1,100.00-	2285	Cobro Supera Cantidad Retiros En Atm	HALL ELECTRONICO MDE
16 04	\$ 500,000.00-	4387	Debito A Solicitud De Terceros	PROCESOS ACH

**¡USE SU TARJETA DÉBITO,
NO LE CUESTA MÁS!**



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Las Cuentas de Ahorro ganan rendimiento mensualizado a partir del saldo mínimo para remuneración de intereses, el cual puede consultarse a través de www.davivienda.com en la sección de publicaciones, en el ítem de Tasa y Tarifas. Los rendimientos se liquidan y abonan mensualmente sobre el saldo promedio.

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisora fiscal KPMG Ltda, A.A. 77859 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX: 6092013 Fax: 4829715 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com
Para mayor información en www.davivienda.com



DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
26 04	\$ 20,000.00-	9387	Retiro en Cajero Automatico.	HALL ELECTRONICO MDE
26 04	\$ 1,100.00-	9387	Cobro Supera Cantidad Retiros En Atrn	HALL ELECTRONICO MDE
27 04	\$ 9,500.00-	1404	Cuota Manejo Tarjeta Debito Mayo	BTA PROCESOS ESP.
30 04	\$ 400,000.00+	4622	Abono Bco BANCOCOLMBI 0000000071733985	PROCESOS ACH
30 04	\$ 1,638.00-	4722	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
30 04	\$ 786.00-	0000	IVA por Servicios	



DAVIVIENDA



H01

CUENTA DE AHORROS

DA - MAS

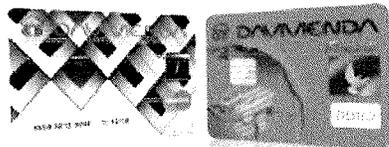
0360 0003 8814

INFORME DEL MES: MAYO /2014

Apreciado Cliente
ALICIA DE JESUS GAVIRIA DE CORDOBA
 CL 48 B 88 A 5
 MEDELLIN-ANTIOQUIA
 COLOMBIA

Saldo Anterior	\$427,766.15
Más Créditos	\$1,418,480.00
Menos Débitos	\$1,375,200.00
Nuevo Saldo	\$471,046.15
Saldo Promedio	\$428,513.24

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
05 05	\$ 518,480.00+	6011	Abono Bco CAJA SCCIA 0000008000918171	PROCESOS ACH
05 05	\$ 1,638.00-	6111	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
06 05	\$ 40,000.00-	5614	Retiro en Cajero Automatico.	CALASANZ MEDELLIN
11 05	\$ 320,000.00-	7011	Retiro en Cajero Automatico.	CALASANZ MEDELLIN
14 05	\$ 1,638.00-	1817	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
14 05	\$ 450,000.00+	1717	Abono Bco BANCOLOMBI 0000000071733985	PROCESOS ACH
15 05	\$ 80,000.00-	7908	Retiro en Cajero Automatico.	CALASANZ MEDELLIN
16 05	\$ 500,000.00-	5774	Debito A Solicitud De Terceros	PROCESOS ACH
17 05	\$ 320,000.00-	9730	Retiro en Cajero Automatico.	EXITO COLOMBIA MDE
22 05	\$ 80,000.00-	1812	Retiro en Cajero Automatico.	LA AMERICA
25 05	\$ 0,500.00-	1405	Cuota Manejo Tarjeta Debito Junio	BTA PROCESOS ESP.
27 05	\$ 20,000.00-	8401	Retiro en Cajero Automatico.	HALL ELECTRONICOMDE
30 05	\$ 1,638.00-	8836	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
30 05	\$ 450,000.00+	8736	Abono Bco BANCOLOMBI 0000000071733985	PROCESOS ACH
31 05	\$ 786.00-	0000	IVA por Servicios	



**¡USE SU TARJETA DÉBITO
 PARA COMPRAR
 NO LE CUESTA MÁS!**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Las Cuentas de Ahorros generan rendimientos mensuales a partir del saldo mínimo para la remuneración de intereses, el cual puede consultar a través de www.davivienda.com en la sección de publicaciones, en el link de Tasa y Tarifas. Los rendimientos se liquidan y abonan mensualmente sobre el saldo promedio.

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.
 Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B-90 Oficina 202 PBX: 6092013 Fax: 4829715 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com
 Para mayor información en www.davivienda.com



DAVIVIENDA



**CUENTA DE AHORROS
DA - MAS
0360 0003 8814**

INFORME DEL MES: JUNIO /2014

Apreciado Cliente
ALICIA DE JESUS GAVIRIA DE CORDOBA
CL 48 B 88 A 5
MEDELLIN-ANTIOQUIA
COLOMBIA

Saldo Anterior	\$471,046.15
Más Créditos	\$984,595.00
Menos Débitos	\$953,300.00
Nuevo Saldo	\$502,341.15
Saldo Promedio	\$580,798.48

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
05 06	\$ 320,000.00-	2820	Retiro en Cajero Automatico.	EXTO COLOMBIA MDE
05 06	\$ 534,595.00+	0535	Abono Bco CAJA SOCIA 0000008000918171	PROCESOS ACH
05 06	\$ 1,638.00-	0635	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
16 06	\$ 450,000.00+	3291	Abono Bco BANCOLOMBI 000000071733985	PROCESOS ACH
16 06	\$ 1,638.00-	3391	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
19 06	\$ 500,000.00-	2100	Debito A Solicitud De Terceros	PROCESOS ACH
19 06	\$ 120,000.00-	0754	Retiro en Cajero Automatico.	JUNN
29 06	\$ 9,500.00-	1406	Cuota Manejo Tarjeta Debito Julio	BTA PROCESOS ESP.
30 06	\$ 524.00-	0000	IVA por Servicios	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



¡USE SU TARJETA DÉBITO PARA COMPRAR NO LE CUESTA MÁS!

Las Cuentas de Ahorros generan rendimientos mensualmente a partir del saldo mínimo para reconocimiento de intereses, el cual puede consultar a través de www.davivienda.com en la sección de publicaciones, en el link de Tasas y Tarifas. Los rendimientos se liquidan y abonan mensualmente sobre el saldo promedio.

Qualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.
 Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX: 6032013 Fax: 4823715 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com
 Para mayor información en www.davivienda.com



DAVIVIENDA



CUENTA DE AHORROS
DA - MAS
0360 0003 8814

INFORME DEL MES: JULIO/2014

Apreciado Cliente

ALICIA DE JESUS GAVIRIA DE CORDOBA

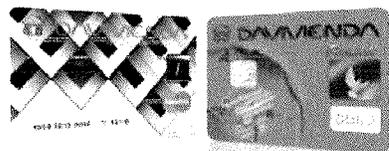
CL 48 B 88 A 5

MEDELLIN-ANTIOQUIA

COLOMBIA

Saldo Anterior	\$502,341.15
Más Créditos	\$1,889,515.14
Menos Débitos	\$1,739,300.00
Nuevo Saldo	\$652,556.29
Saldo Promedio	\$1,095,867.47

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
01 07	\$ 1,638.00-	9256	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
01 07	\$ 450,000.00+	9158	Abono Bco BANCLOMBI 0000000071733985	PROCESOS ACH
04 07	\$ 1,638.00-	3099	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
04 07	\$ 539,422.00+	2999	Abono Bco CAJA SOCIA 0000008000918171	PROCESOS ACH
15 07	\$ 40,000.00-	7278	Retiro en Cajero Automatico.	CALASANZ MEDELLIN
15 07	\$ 1,638.00-	0023	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
15 07	\$ 450,000.00+	6523	Abono Bco BANCLOMBI 0000000071733985	PROCESOS ACH
16 07	\$ 500,000.00-	5512	Debito A Solicitud De Terceros	PROCESOS ACH
17 07	\$ 120,000.00-	7708	Retiro en Cajero Automatico.	JUNIN
18 07	\$ 20,000.00-	0749	Retiro en Cajero Automatico.	EXITO COLOMBIA MDE
22 07	\$ 40,000.00-	1457	Retiro en Cajero Automatico.	HALL ELECTRONICO MDE
23 07	\$ 720,000.00-	0203	Retiro en Cajero Automatico.	CALASANZ MEDELLIN
25 07	\$ 80,000.00-	0685	Retiro en Cajero Automatico.	CALASANZ MEDELLIN
27 07	\$ 9,500.00-	1407	Cuota Manejo Tarjeta Debito Agosto	BTA PROCESOS ESP.
28 07	\$ 1,100.00-	3051	Cobro Supera Cantidad Retiros En Atm	JUMBO LA 65 MEDELLIN
28 07	\$ 120,000.00-	3051	Retiro en Cajero Automatico.	JUMBO LA 65 MEDELLIN
28 07	\$ 80,000.00-	3052	Retiro en Cajero Automatico.	JUMBO LA 65 MEDELLIN



**¡USE SU TARJETA DÉBITO
PARA COMPRAR
NO LE CUESTA MÁS!**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Las Cuentas de Ahorros generan rendimientos mensuales a partir del saldo mínimo para reconocimiento de intereses, el cual puede consultar a través de www.davivienda.com en la sección de publicaciones, en el link de Tasas y Tarifas. Los rendimientos se liquidan y abonan mensualmente sobre el saldo promedio.

Qualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoria fiscal KPMG Ltda. A.A. 77850 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX: 6092013 Fax: 4829715 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com
Para mayor información en www.davivienda.com



DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
28 07	\$ 1,100.00-	3052	Cobro Supera Cantidad Retiros En Atm	JUMBO LA 65 MEDELLIN
30 07	\$ 450,000.00+	4876	Abono Bco BANCOLOMBI 000000071733985	PROCESOS ACH
30 07	\$ 1,638.00-	4976	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
31 07	\$ 93.14+	0000	Rendimientos Financieros.	
31 07	\$ 1,048.00-	0000	IVA por Servicios	



DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORROS
DA - MAS
0360 0003 8814



H01

INFORME DEL MES: AGOSTO /2014

Apreciado Cliente

ALICIA DE JESUS GAVIRIA DE CORDOBA

CL 48 B 88 A 5

MEDELLIN-ANTIOQUIA

COLOMBIA

Saldo Anterior	\$652,556.29
Más Créditos	\$939,422.00
Menos Débitos	\$1,453,300.00
Nuevo Saldo	\$138,678.29
Saldo Promedio	\$568,004.48

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
05 06	\$ 1,638.00-	3003	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	
05 08	\$ 539,422.00+	2903	Abono Eco CAJA SOCIA 0000008000918171	PROCESOS ACH
11 08	\$ 600,000.00-	6425	Retiro en Cajero Automatico.	PROCESOS ACH
12 08	\$ 20,000.00-	6116	Retiro en Cajero Automatico.	CALASANZ MEDELLIN
19 08	\$ 400,000.00+	9171	Abono Eco BANCOLOMBI 0000000071733985	HALL ELECTRONICO MDE
19 08	\$ 1,638.00-	9271	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
19 08	\$ 500,000.00-	2469	Debito A Solidaridad De Terceros	PROCESOS ACH
21 08	\$ 120,000.00-	4148	Retiro Efectivo en Ofic. con Tarjeta.	PROCESOS ACH
23 08	\$ 120,000.00-	1310	Retiro en Cajero Automatico.	MEDELLIN CALAZANS
27 08	\$ 80,000.00-	7175	Retiro en Cajero Automatico.	VIVALAURELES MEDELLIN
31 08	\$ 0,500.00-	1408	Cuota Manejo Tarjeta Debito Septiembre	JUNIN
31 08	\$ 524.00-	0000	IVA por Servicios	ETA PROCESOS ESP.



Apreciado cliente, le informamos que las **tarifas** de sus productos cambiarán a partir del **1 de noviembre de 2014.**

Usted podrá consultarlas a partir del **17 de septiembre** ingresando a www.davivienda.com en el enlace de tasas y tarifas

Las Cuentas de Ahorro ya tienen rendimientos mensualmente a partir del saldo mínimo para reconocimiento de intereses, el cual puede consultar a través de www.davivienda.com en la sección de publicaciones, en el link de Tasas y Tarifas. Los rendimientos se liquidan y abonan mensualmente sobre el saldo promedio.

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B- 90 Oficina 202 PBX: 6092013 Fax: 4829715 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com
Para mayor información en www.davivienda.com



DAVIVIENDA



H01

CUENTA DE AHORROS DA - MAS 0360 0003 8814

INFORME DEL MES: SEPTIEMBRE /2014

Apreciado Cliente

ALICIA DE JESUS GAVIRIA DE CORDOBA

CL 48 B 88 A 5

MEDELLIN-ANTIOQUIA

COLOMBIA

Saldo Anterior	\$138,678.29
Más Créditos	\$1,989,422.00
Menos Débitos	\$1,517,100.00
Nuevo Saldo	\$611,000.29
Saldo Promedio	\$393,730.69

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
01 09	\$ 450,000.00+	5025	Abono Bco BANCOLOMBI 0000000071733985	PROCESOS ACH
01 09	\$ 1,638.00-	5125	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
04 09	\$ 320,000.00-	9477	Retiro en Cajero Automatico.	JUNIN
05 09	\$ 539,422.00+	0727	Abono Bco CAJA SOCIA 0000008000918171	PROCESOS ACH
05 09	\$ 1,638.00-	0827	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
06 09	\$ 320,000.00-	7022	Retiro en Cajero Automatico.	CONSUMO FLORESTA
15 09	\$ 100,000.00+	3133	Deposito Efectivo en Ofic con Tarjeta	EXITO COLOMBIA
16 09	\$ 500,000.00-	3267	Debito A Solicitud De Terceros	PROCESOS ACH
17 09	\$ 1,638.00-	4520	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
17 09	\$ 450,000.00+	4420	Abono Bco BANCOLOMBI 0000000071733985	PROCESOS ACH
19 09	\$ 320,000.00-	2252	Retiro en Cajero Automatico.	JUNIN
28 09	\$ 9,500.00-	1409	Cuota Manejo Tarjeta Debito Octubre	BTA PROCESOS ESP.
29 09	\$ 40,000.00-	0587	Retiro en Cajero Automatico.	CALASANZ MEDELLIN
30 09	\$ 450,000.00+	4907	Abono Bco BANCOLOMBI 0000000071733985	PROCESOS ACH
30 09	\$ 1,638.00-	5007	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
30 09	\$ 1,048.00-	0000	IVA por Servicios	



Apreciado cliente, le informamos que las **tarifas** de sus productos cambiarán a partir del **1 de noviembre de 2014**.

Usted podrá consultarlas a partir del **17 de septiembre** ingresando a www.davivienda.com en el enlace de tasas y tarifas

Las Cuentas de Ahorro generan rendimientos mensualmente a partir del saldo mínimo para cada movimiento de intereses, el cual puede consultar a través de www.davivienda.com en la sección de publicaciones, en el link de Tasas y Tarifas. Los rendimientos se liquidan y abonan mensualmente sobre el saldo promedio.

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77869 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX: 6092013 Fax: 4829715 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com
Para mayor información en www.davivienda.com



DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORROS

DA - MAS

0360 0003 8814



H01

INFORME DEL MES: OCTUBRE /2014

Apreciado Cliente

ALICIA DE JESUS GAVIRA DE CORDOBA

CL 48 B 88 A 5

MEDELLIN-ANTIOQUIA

COLOMBIA

Saldo Anterior	\$611,000.29
Más Créditos	\$1,389,422.00
Menos Débitos	\$1,536,300.00
Nuevo Saldo	\$464,122.29
Saldo Promedio	\$450,092.93

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
06 10	\$ 1,638.00-	6124	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
06 10	\$ 539,422.00+	6024	Abono Bco CAJA SOCIA 000008000918171	PROCESOS ACH
07 10	\$ 520,000.00-	6387	Retiro en Cajero Automatico.	JUMBO LA 65 MEDELLIN
09 10	\$ 40,000.00-	6438	Retiro en Cajero Automatico.	JUNIN
09 10	\$ 20,000.00-	6439	Retiro en Cajero Automatico.	JUNIN
14 10	\$ 20,000.00-	4097	Retiro en Cajero Automatico.	CALASANZ MEDELLIN
16 10	\$ 500,000.00-	9394	Debito A Solicitud De Terceros	PROCESOS ACH
17 10	\$ 1,638.00-	9507	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
17 10	\$ 450,000.00+	9407	Abono Bco BANCOLOMBI 0000000071733985	PROCESOS ACH
23 10	\$ 320,000.00-	8964	Retiro en Cajero Automatico.	JUNIN
23 10	\$ 80,000.00-	8965	Retiro en Cajero Automatico.	JUNIN
26 10	\$ 9,500.00-	1410	Cuota Manejo Tarjeta Debito Noviembre	BITA PROCESOS ESP.
28 10	\$ 20,000.00-	7583	Retiro en Cajero Automatico.	EXITO LA 33 MEDELLIN
28 10	\$ 1,100.00-	7583	Cobro Supera Cantidad Retiros En Atm	EXITO LA 33 MEDELLIN
30 10	\$ 400,000.00+	3300	Abono Bco BANCOLOMBI 0000000071733985	PROCESOS ACH
30 10	\$ 1,638.00-	3400	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
31 10	\$ 786.00-	0000	IVA por Servicios	



Apreciado cliente, le informamos que las **tarifas** de sus productos cambiarán a partir del **1 de noviembre de 2014**.

Usted podrá consultarlas a partir del **17 de septiembre** ingresando a www.davivienda.com en el enlace de tasas y tarifas

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Las Cuentas de Ahorros generan rendimientos mensualmente a partir del saldo mínimo para mantener el monto de intereses, el cual puede consultar a través de www.davivienda.com en la sección de publicaciones, en el link de Tasas y Tarifas. Los rendimientos se liquidan y abonan mensualmente sobre el saldo promedio.

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. AA 77859 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX: 6092013 Fax: 4829715 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com
Para mayor información en www.davivienda.com



DAVIVIENDA



H01

CUENTA DE AHORROS

DA - MAS

0360 0003 8814

INFORME DEL MES: NOVIEMBRE /2014

Apreciado Cliente

ALICIA DE JESUS GAVIRIA DE CORDOBA

CL 48 B 88 A 5

MEDELLIN-ANTIOQUIA

COLOMBIA

Saldo Anterior	\$464,122.29
Más Créditos	\$3,950,000.00
Menos Débitos	\$1,053,800.00
Nuevo Saldo	\$3,360,322.29
Saldo Promedio	\$666,128.95

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
13 11	\$ 100,000.00+	8991	Deposito Efectivo en Ofic con Tarjeta	
14 11	\$ 450,000.00+	4598	Abono Bco BANCOLOMBI 0000000071733985	MILLIN UNICENTRO
14 11	\$ 1,724.00-	4698	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
15 11	\$ 320,000.00-	5226	Retiro en Cajero Automatico.	PROCESOS ACH
18 11	\$ 500,000.00-	8945	Debito A Solicitud De Terceros	CALASANZ MEDELLIN
19 11	\$ 120,000.00-	5944	Retiro en Cajero Automatico.	PROCESOS ACH
24 11	\$ 40,000.00-	0543	Retiro en Cajero Automatico.	CALASANZ MEDELLIN
27 11	\$ 20,000.00-	1083	Retiro en Cajero Automatico.	LA AMERICA
28 11	\$ 1,724.00-	4876	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	LA AMERICA
28 11	\$ 3,400,000.00+	4776	Abono Bco BANCOLOMBI 0000000071733985	PROCESOS ACH
28 11	\$ 40,000.00-	0652	Retiro en Cajero Automatico.	PROCESOS ACH
30 11	\$ 9,800.00-	1411	Cuota Manejo Tarjeta Debito Diciembre	CONSUMO FLORESTA
30 11	\$ 552.00-	0000	IVA por Servicios	BTA PROCESOS ESP.



Apreciado cliente, le informamos que las **tarifas** de sus productos cambiarán a partir del **1 de noviembre de 2014.**

Usted podrá consultarlas a partir del **17 de septiembre** ingresando a www.davivienda.com en el enlace de tasas y tarifas

Las Cuentas de Ahorros generan rendimientos mensualmente a partir del saldo mínimo para reconocimiento de intereses, el cual puede consultar a través de www.davivienda.com en la sección de publicaciones, en el link de Tasas y Tarifas. Los rendimientos se liquidan y abonan mensualmente sobre el saldo promedio.

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. AA. 77859 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX: 6092013 Fax: 4829715 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com
Para mayor información en www.davivienda.com



DAVIVIENDA



H01

CUENTA DE AHORROS DA - MAS 0360 0003 8814

INFORME DEL MES: DICIEMBRE /2014

Apreciado Cliente

ALICIA DE JESUS GAVIRIA DE CORDOBA

CARLOSCG90@HOTMAIL.COM

Saldo Anterior	\$3,360,322.29
Más Créditos	\$820,103.42
Menos Débitos	\$3,732,191.00
Nuevo Saldo	\$448,234.71
Saldo Promedio	\$1,216,749.51

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
01 12	\$ 60,000.00-	1126	Retiro en Cajero Automático.	CONSUMO FLORESTA
01 12	\$ 120,000.00-	1129	Retiro en Cajero Automático.	CONSUMO FLORESTA
01 12	\$ 40,000.00-	1130	Retiro en Cajero Automático.	CONSUMO FLORESTA
04 12	\$ 320,000.00-	2625	Retiro en Cajero Automático.	CONSUMO FLORESTA
05 12	\$ 320,000.00-	5229	Retiro en Cajero Automático.	EXITO COLOMBIA MDE
05 12	\$ 320,000.00-	5230	Retiro en Cajero Automático.	CALASANZ MEDELLIN
10 12	\$ 520,000.00-	1965	Retiro en Cajero Automático.	CALASANZ MEDELLIN
10 12	\$ 1,100.00-	1965	Cobro Supera Cantidad Retiros En Atm	CONSUMO FLORESTA
11 12	\$ 520,000.00-	4294	Retiro en Cajero Automático.	CONSUMO FLORESTA
11 12	\$ 1,100.00-	4294	Cobro Supera Cantidad Retiros En Atm	JUNIN
12 12	\$ 1,724.00	7726	Cobro Transf. Recibido Otro Entidad	JUNIN
12 12	\$ 450,000.00+	7626	Abono Bco BANCOLOMBI 0000000071733985	PROCESOS ACH
16 12	\$ 500,000.00-	3720	Debito A Solicitud De Terceros	PROCESOS ACH
16 12	\$ 692,891.00-	3689	Compra PROMEEDURIA EMPRESAS PUBLICAS	PROCESOS ACH
18 12	\$ 1,100.00-	6078	Cobro Supera Cantidad Retiros En Atm	FRANQUICIA MASTER CARD
18 12	\$ 40,000.00-	6078	Retiro en Cajero Automático.	HALL ELECTRONICO MDE
28 12	\$ 9,800.00-	1412	Cuota Manejo Tarjeta Debito Enero	HALL ELECTRONICO MDE
				BTA.PROCESOS ESP.

**¡USE SU TARJETA DÉBITO,
NO LE CUESTA MÁS!**



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Las Cuentas de Ahorros generan rendimientos mensualmente a partir del saldo mínimo para mantenerse libre de intereses, el cual puede consultarse a través de www.davivienda.com en la sección de publicaciones, en el link de Tases y Tarifas. Los rendimientos se liquidan y abonan mensualmente sobre el saldo promedio.

Qualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisora fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.
Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX: 6092013 Fax: 4829715 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com
Para mayor información en www.davivienda.com



DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
29 12	\$ 120,000.00-	7621	Retiro en Cajero Automatico.	UNICENTRO MEDELLIN
29 12	\$ 1,100.00-	7621	Cobro Supera Cantidad Retiros En Atm	UNICENTRO MEDELLIN
29 12	\$ 120,000.00-	7622	Retiro en Cajero Automatico.	UNICENTRO MEDELLIN
29 12	\$ 1,100.00-	7622	Cobro Supera Cantidad Retiros En Atm	UNICENTRO MEDELLIN
29 12	\$ 370,000.00+	2759	Abono Bco BANCOLCMBI 0000000071733385	PROCESOS ACH
29 12	\$ 1,724.00-	2859	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PHUCESUS ACH
31 12	\$ 552.00-	0000	IVA por Servicios	
31 12	\$ 103.42+	0000	Rendimientos Financieros	



DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORROS

DA - MAS

0360 0003 8814



H.01

INFORME DEL MES: ENERO /2015

Apreciado Cliente

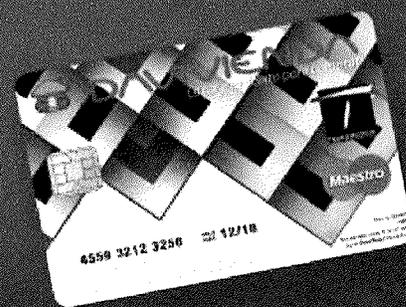
ALICIA DE JESUS GAVIRIA DE CORDOBA

CARLOSOC90@HOTMAIL.COM

Saldo Anterior	\$448,234.71
Más Créditos	\$10,103,547.00
Menos Débitos	\$2,456,900.00
Nuevo Saldo	\$8,094,881.71
Saldo Promedio	\$4,741,211.93

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
05 01	\$ 3,212,724.00+	8682	Deposito Cheque con Volante Oficina.	EXITO COLOMBIA
05 01	\$ 320,000.00-	9073	Retiro en Cajero Automatico.	OFICINA EXITO COLOMBIA ME
06 01	\$ 720,000.00-	5660	Retiro en Cajero Automatico.	CALASANZ MEDELLIN
06 01	\$ 120,000.00-	5661	Retiro en Cajero Automatico.	CALASANZ MEDELLIN
15 01	\$ 320,000.00-	7681	Retiro en Cajero Automatico.	CALASANZ MEDELLIN
15 01	\$ 450,000.00+	2271	Abono Bco BANCOCLOMBI 0000000071733985	PROCESOS ACH
15 01	\$ 1,724.00-	2371	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
16 01	\$ 120,000.00-	2251	Retiro en Cajero Automatico.	JUNIN
16 01	\$ 1,724.00-	4702	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
16 01	\$ 419,970.00+	4602	Abono Bco CAJA SOCIA 0000008000918171	PROCESOS ACH
19 01	\$ 1,724.00-	5565	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
19 01	\$ 6,020,450.00+	5465	Abono Bco COLPATRIA 0000008600029454	PROCESOS ACH
21 01	\$ 320,000.00-	9734	Retiro en Cajero Automatico.	CALASANZ MEDELLIN
25 01	\$ 9,800.00-	1501	Cuota Manejo Tarjeta Debito Febrero	ETA PROCESOS ESP.
29 01	\$ 1,100.00-	3961	Cobro Supera Cantidad Retiros En Atrn	HALL ELECTRONICO MDE
29 01	\$ 520,000.00-	3961	Retiro en Cajero Automatico.	HALL ELECTRONICO MDE
31 01	\$ 403.00+	0000	Rendimientos Financieros.	

**¡USE SU TARJETA DÉBITO,
NO LE CUESTA MÁS!**



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Las Cuentas de Ahorros generan rendimientos mensualmente a partir del saldo mínimo para reconocimiento de intereses, el cual puede consultar a través de www.davivienda.com en la sección de publicaciones, en el link de Tasas y Tarifas. Los rendimientos se liquidan y abonan mensualmente sobre el saldo promedio.

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. AA. 77859 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX: 6092013 Fax: 4829715 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com
Para mayor información en www.davivienda.com



DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
31 01	\$ 828.00-	0000	IVA por Servicios	



DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORROS

DA - MAS

0360 0003 8814



H.01

INFORME DEL MES: FEBRERO /2015

Apreciado Cliente

ALICIA DE JESUS GAVIRIA DE CORDOBA

CARLOSC90@HOTMAIL.COM

Saldo Anterior	\$8,094,881.71
Más Créditos	\$2,848,083.27
Menos Débitos	\$1,478,900.00
Nuevo Saldo	\$9,464,064.98
Saldo Promedio	\$9,159,359.28

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
02 02	\$ 1,724.00-	6032	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
02 02	\$ 400,000.00+	5932	Abono Bco BANCOLOMBI 0000000071733985	PROCESOS ACH
03 02	\$ 320,000.00-	3994	Retiro en Cajero Automatico.	UNCENTRO MEDELLIN
05 02	\$ 547,378.00+	8004	Abono Bco CAJA SOCIA 000008000918171	PROCESOS ACH
05 02	\$ 1,724.00-	8104	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
07 02	\$ 120,000.00-	5544	Retiro en Cajero Automatico.	CALASANZ MEDELLIN
10 02	\$ 320,000.00-	9936	Retiro en Cajero Automatico.	LA AMERICA
11 02	\$ 1,000,000.00+	5529	Deposito Efectivo en Ofic con Tarjeta	EXITO COLOMBIA
16 02	\$ 1,724.00-	7227	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
16 02	\$ 450,000.00+	7127	Abono Bco BANCOLOMBI 0000000071733985	PROCESOS ACH
17 02	\$ 20,000.00-	6054	Retiro en Cajero Automatico.	HALL ELECTRONICO MDE
21 02	\$ 80,000.00-	9482	Retiro en Cajero Automatico.	CALASANZ MEDELLIN
22 02	\$ 9,800.00-	1502	Cuota Manejo Tarjeta Debito Marzo	BTA PROCESOS ESP.
26 02	\$ 80,000.00-	9606	Retiro en Cajero Automatico.	JUNIN
27 02	\$ 1,724.00-	7702	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
27 02	\$ 450,000.00+	7602	Abono Bco BANCOLOMBI 0000000071733985	PROCESOS ACH
28 02	\$ 520,000.00-	8132	Retiro en Cajero Automatico.	UNCENTRO MEDELLIN

**¡USE SU TARJETA DÉBITO,
NO LE CUESTA MÁS!**



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Las Cuentas de Ahorros generan rendimientos mensualmente a partir del saldo mínimo para reconocimiento de intereses, el cual puede consultar a través de www.davivienda.com en la sección de publicaciones, en el link de Tasas y Tarifas. Los rendimientos se liquidan y abonan mensualmente sobre el saldo promedio.

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX: 6092013 Fax: 4829715 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com
Para mayor información en www.davivienda.com



DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
28 02	\$ 1,100.00-	8132	Cobro Supera Cantidad Retiros En Atm	UNICENTRO MEDELLIN
28 02	\$ 705.27+	0000	Rendimientos Financieros.	
28 02	\$ 1,104.00-	0000	IVA por Servicios	



DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORROS
DA - MAS
0360 0003 8814



H.01

INFORME DEL MES: MARZO /2015

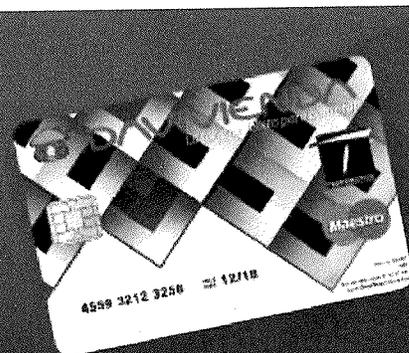
Apreciado Cliente

ALICIA DE JESUS GAMIRIA DE CORDOBA
CARLOSCG90@HOTMAIL.COM

Saldo Anterior	\$9,464,064.98
Más Créditos	\$1,474,906.41
Menos Débitos	\$1,755,800.00
Nuevo Saldo	\$9,183,171.39
Saldo Promedio	\$9,298,968.39

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
05 03	\$ 617,214.00+	2037	Abono Bco CAJA SOCIA 0000008000918171	PROCESOS ACH
05 03	\$ 1,724.00-	2137	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
10 03	\$ 720,000.00-	2988	Retiro en Cajero Automatico.	LA SETENTA MEDELLIN
10 03	\$ 120,000.00-	2989	Retiro en Cajero Automatico.	LA SETENTA MEDELLIN
16 03	\$ 1,724.00-	8906	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
16 03	\$ 450,000.00+	8806	Abono Bco BANCLOMBI 0000000071733985	PROCESOS ACH
16 03	\$ 500,000.00-	1022	Debito A Solidaridad De Terceros	PROCESOS ACH
18 03	\$ 6,902.00+	9133	Devolucion Iva	BTA PROCESOS ESP.
19 03	\$ 40,000.00-	3396	Retiro en Cajero Automatico.	HALL ELECTRONICO MDE
19 03	\$ 120,000.00-	1457	Retiro en Cajero Automatico.	UNICENTRO MEDELLIN
26 03	\$ 120,000.00-	5690	Retiro en Cajero Automatico.	JUNIN
28 03	\$ 120,000.00-	6163	Retiro en Cajero Automatico.	CONSUMO LA AMERICA
29 03	\$ 9,800.00-	1503	Cuota Manejo Tarjeta Debito Abril	BTA PROCESOS ESP.
30 03	\$ 400,000.00+	7819	Abono Bco BANCLOMBI 0000000071733985	PROCESOS ACH
30 03	\$ 1,724.00-	7919	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
31 03	\$ 790.41+	0000	Rendimientos Financieros.	
31 03	\$ 828.00-	0000	IVA por Servicios	

**¡USE SU TARJETA DÉBITO,
NO LE CUESTA MÁS!**



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Las Cuentas de Ahorros generan rendimientos mensualmente a partir del saldo mínimo para reconocimiento de intereses, el cual puede consultar a través de www.davivienda.com en la sección de publicaciones, en el link de Tasas y Tarifas. Los rendimientos se liquidan y abonan mensualmente sobre el saldo promedio.

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.
Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX: 6092013 Fax: 4829715 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com
Para mayor información en www.davivienda.com



DAVIVIENDA



H01

CUENTA DE AHORROS

DA - MAS

0360 0003 8814

INFORME DEL MES: ABRIL /2015

Apreciado Cliente

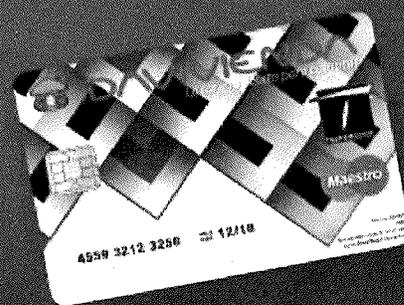
ALICIA DE JESUS GAVIRIA DE CORDOBA

CARLOSCG90@HOTMAIL.COM

Saldo Anterior	\$9,183,171.39
Más Créditos	\$1,520,341.51
Menos Débitos	\$4,537,068.00
Nuevo Saldo	\$6,166,444.90
Saldo Promedio	\$8,164,778.72

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
06 04	\$ 569,672.00+	6205	Abono Bco CAJA SOCIA 0000008000918171	PROCESOS ACH
06 04	\$ 1,724.00-	6305	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
14 04	\$ 520,000.00-	1749	Retiro en Cajero Automatico.	UNICENTRO MEDELLIN
15 04	\$ 320,000.00-	5907	Retiro en Cajero Automatico.	CALASANZ MEDELLIN
16 04	\$ 120,000.00-	6449	Retiro en Cajero Automatico.	HALL ELECTRONICO MDE
16 04	\$ 450,000.00+	5000	Abono Bco BANCLOMBI 0000000071733985	PROCESOS ACH
16 04	\$ 1,724.00-	5100	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
16 04	\$ 500,000.00-	4290	Debito A Solicitud De Terceros	PROCESOS ACH
20 04	\$ 119,900.00-	8142	Compra STUDIO F LAURELES	FRANQUIA MASTER CARD
21 04	\$ 2,421,368.00-	0475	Retiro Efectivo en Ofic. con Tarjeta.	MILLIN CALAZANS
25 04	\$ 520,000.00-	9005	Retiro en Cajero Automatico.	CALASANZ MEDELLIN
26 04	\$ 9,800.00-	1504	Cuota Manejo Tarjeta Debito Mayo	BTA PROCESOS ESP.
30 04	\$ 500,000.00+	2612	Abono Bco BANCLOMBI 0000000071733985	PROCESOS ACH
30 04	\$ 1,724.00-	2712	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
30 04	\$ 828.00-	0000	IVA por Servicios	
30 04	\$ 669.51+	0000	Rendimientos Financieros.	

**¡USE SU TARJETA DÉBITO,
NO LE CUESTA MÁS!**



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Las Cuentas de Ahorros generan rendimientos mensualmente a partir del saldo mínimo para reconocimiento de intereses, el cual puede consultar a través de www.davivienda.com en la sección de publicaciones, en el link de Tasas y Tarifas. Los rendimientos se liquidan y abonan mensualmente sobre el saldo promedio.

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Sarma Director. Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX: 6092013 Fax: 4829715 Correo Electrónico: defensoraldcliente@davivienda.com
Para mayor información en www.davivienda.com



DAVIVIENDA



H01

CUENTA DE AHORROS

DA - MAS

0360 0003 8814

INFORME DEL MES: MAYO /2015

Apreciado Cliente

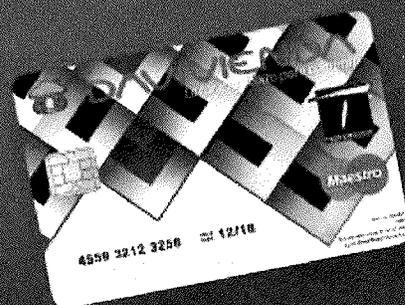
ALICIA DE JESUS GAVIRIA DE CORDOBA

GUILLE.CGAVIRIA@GMAIL.COM

Saldo Anterior	\$6,166,444.90
Más Créditos	\$1,463,398.99
Menos Débitos	\$2,695,800.00
Nuevo Saldo	\$4,934,043.89
Saldo Promedio	\$5,117,574.83

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
05 05	\$ 612,964.00+	5927	Abono Eco CAJA SOCIA 000008000918171	PROCESOS ACH
05 05	\$ 1,724.00-	6027	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
05 05	\$ 1,000,000.00-	4919	Retiro Efectivo en Ofic. con Tarjeta.	CENCOSUD JUMBO LA 65
12 05	\$ 1,100,000.00-	3977	Retiro Efectivo en Ofic. con Tarjeta.	MILIN LA SETENTA
19 05	\$ 1,724.00-	9746	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
19 05	\$ 450,000.00+	9646	Abono Eco BANCOLOMBI 000000071733985	PROCESOS ACH
19 05	\$ 500,000.00-	9860	Debito A Solicitud De Terceros	PROCESOS ACH
26 05	\$ 80,000.00-	6591	Retiro en Cajero Automatico.	JUNIN
27 05	\$ 9,800.00-	1505	Cuota Manejo Tarjeta Debito Junio	BITA PROCESOS ESP.
29 05	\$ 400,000.00+	8642	Abono Eco BANCOLOMBI 000000071733985	PROCESOS ACH
29 05	\$ 1,724.00-	8742	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
31 05	\$ 434.99+	0000	Rendimientos Financieros.	
31 05	\$ 828.00-	0000	IVA por Servicios	

**¡USE SU TARJETA DÉBITO,
NO LE CUESTA MÁS!**



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Las Cuentas de Ahorros generan rendimientos mensualmente a partir del saldo mínimo para reconocimiento de intereses, el cual puede consultar a través de www.davivienda.com en la sección de publicaciones, en el link de Tasas y Tarifas. Los rendimientos se liquidan y abonan mensualmente sobre el saldo promedio.

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serra Dirección: Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX: 6092013 Fax: 4829715 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com
Para mayor información en www.davivienda.com



DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORROS
DA - MAS
0360 0003 8814



H01

INFORME DEL MES: JUNIO /2015

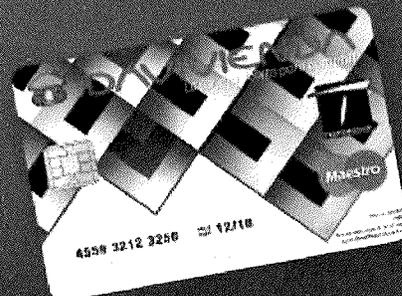
Apreciado Cliente

ALICIA DE JESUS GAVIRIA DE CORDOBA
GUILLE.CGAVIRIA@GMAIL.COM

Saldo Anterior	\$4,934,043.89
Más Créditos	\$1,763,383.09
Menos Débitos	\$1,035,800.00
Nuevo Saldo	\$5,661,626.98
Saldo Promedio	\$5,110,879.35

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
05 06	\$ 612,964.00+	6048	Abono Bco CAJA SOCIA 000008000918171	PROCESOS ACH
05 06	\$ 1,724.00-	6148	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
11 06	\$ 520,000.00-	9149	Retiro en Cajero Automatico.	JUNIN
16 06	\$ 1,724.00-	8548	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
16 06	\$ 450,000.00+	8448	Abono Bco BANCOCOLMBI 0000000071733985	PROCESOS ACH
16 06	\$ 500,000.00-	3440	Debito A.Solicitud De Terceros	PROCESOS ACH
21 06	\$ 9,800.00-	1506	Cuota Manejo Tarjeta Debito Julio	BTA PROCESOS ESP.
30 06	\$ 700,000.00+	5579	Abono Bco BANCOCOLMBI 0000000071733985	PROCESOS ACH
30 06	\$ 1,724.00-	5679	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
30 06	\$ 419.09+	0000	Rendimientos Financieros.	
30 06	\$ 828.00-	0000	IVA por Servicios	

**¡USE SU TARJETA DÉBITO,
NO LE CUESTA MÁS!**



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Las Cuentas de Ahorros generan rendimientos mensualmente a partir del saldo mínimo para reconocimiento de intereses, el cual puede consultar a través de www.davivienda.com en la sección de publicaciones, en el link de Tasaes y Tarifas. Los rendimientos se liquidan y abonan mensualmente sobre el saldo promedio.

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77659 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX: 6092013 Fax: 4829715 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com
Para mayor información en www.davivienda.com



DAVIVIENDA



H01

CUENTA DE AHORROS

DA - MAS

0360 0003 8814

INFORME DEL MES: JULIO/2015

Apreciado Cliente

AUCIA DE JESUS GAVIRIA DE CORDOBA

GUILLELGAVIRIA@GMAIL.COM

Saldo Anterior	\$5,661,626.98
Más Créditos	\$1,303,362.23
Menos Débitos	\$3,195,800.00
Nuevo Saldo	\$3,769,189.21
Saldo Promedio	\$4,685,164.52

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
06 07	\$ 1,724.00-	7015	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
06 07	\$ 402,964.00+	6915	Abono Boo CAJA SOCIA 000008000918171	PROCESOS ACH
13 07	\$ 2,000,000.00-	2339	Retiro Efectivo en Ofic. con Tarjeta.	EXITO COLOMBIA
14 07	\$ 450,000.00+	0300	Abono Boo BANCOLOMBI 000000071733985	PROCESOS ACH
14 07	\$ 1,724.00-	0400	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
16 07	\$ 500,000.00-	4403	Debito A.Solicitud De Terceros	PROCESOS ACH
19 07	\$ 9,800.00-	1507	Cuota Manejo Tarjeta Debito Agosto	BITA PROCESOS ESP.
24 07	\$ 120,000.00-	1858	Retiro en Cajero Automatico.	EXITO LA 33 MEDELLIN
28 07	\$ 120,000.00-	0902	Retiro en Cajero Automatico.	LA AMERICA
28 07	\$ 320,000.00-	9697	Retiro en Cajero Automatico.	CALASANZ MEDELLIN
29 07	\$ 120,000.00-	7444	Retiro en Cajero Automatico.	MAYORCA SABANETA
31 07	\$ 1,724.00-	8797	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
31 07	\$ 450,000.00+	8697	Abono Boo BANCOLOMBI 000000071733985	PROCESOS ACH
31 07	\$ 398.23+	0000	Rendimientos Financieros.	PROCESOS ACH
31 07	\$ 828.00-	0000	IVA por Servicios	



Para brindarle mayor agilidad y seguridad, **a partir del mes de Agosto** al realizar compras en establecimientos de comercio a nivel Nacional con las tarjetas débito maestro Davivienda, **no será necesario suministrar sus datos personales si el comprobante no lleva impresos dichos espacios, dado que su clave autentica su compra***. Lo invitamos a utilizar sus tarjetas débito para comprar, es fácil y no le cuesta más!

*Este cambio es paulatino en los datáfonos de establecimientos comerciales a nivel Nacional.

*No aplica para tarjeta débito portafolio, ni tarjetas de crédito.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Las Cuentas de Ahorros generan rendimientos mensualmente a partir del saldo mínimo para reconocimiento de intereses, el cual puede consultar a través de www.davivienda.com en la sección de publicaciones, en el link de Tareas y Tarifas. Los rendimientos se liquidan y abonan mensualmente sobre el saldo promedio.

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. AA. 77869 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX: 6092013 Fax: 4829715 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com
Para mayor información en www.davivienda.com



DAVIVIENDA



H01

CUENTA DE AHORROS

DA - MAS

0360 0003 8814

INFORME DEL MES: AGOSTO /2015

Apreciado Cliente

ALICIA DE JESUS GAVIRIA DE CORDOBA

GUILLE.LGAVIRIA@GMAIL.COM

Saldo Anterior	\$3,769,189.21
Más Créditos	\$24,635,795.87
Menos Débitos	\$27,887,447.20
Nuevo Saldo	\$517,537.88
Saldo Promedio	\$2,970,688.85

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
04 08	\$ 120,000.00-	2830	Retiro en Cajero Automatico.	LA AMERICA
05 08	\$ 612,964.00+	0980	Abono Bco CALIA SOCIA 0000008000918171	PROCESOS ACH
05 08	\$ 1,724.00-	1080	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
10 08	\$ 660,000.00-	4173	Retiro en Cajero Automatico.	CALASANZ MEDELLIN
11 08	\$ 120,000.00-	3906	Retiro en Cajero Automatico.	CONSUMO FLORESTA JUNIN
13 08	\$ 80,000.00-	0769	Retiro en Cajero Automatico.	PROCESOS ACH
18 08	\$ 500,000.00-	7912	Debito A Solicitud De Terceros	PROCESOS ACH
20 08	\$ 1,724.00-	0143	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
20 08	\$ 450,000.00+	0043	Abono Bco BANCLOMBI 0000000071733985	PROCESOS ACH
21 08	\$ 320,000.00-	7479	Retiro en Cajero Automatico.	CALASANZ MEDELLIN
23 08	\$ 9,800.00-	1508	Cuota Manejo Tarjeta Debito Septiembre	BTA PROCESOS ESP.
27 08	\$ 23,172,579.37+	0001	Transferencia A Titulos De Inversion	PROCESOS EMPRESARIAL
27 08	\$ 26,000,000.00-	1567	Retiro Efectivo en Ofic. con Tarjeta.	CENCOSUD JUMBO LA 65
31 08	\$ 1,724.00-	5995	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
31 08	\$ 400,000.00+	5895	Abono Bco BANCLOMBI 0000000071733985	PROCESOS ACH
31 08	\$ 252.50+	0000	Rendimientos Financieros.	
31 08	\$ 71,647.20-	0000	Gravamen a los Movimientos Financieros	



Apreciado cliente, le informamos que las **tarifas** de sus productos cambiarán a partir del **1 de noviembre de 2015**.

Usted podrá consultarlas a partir del **17 de septiembre** ingresando a www.davivienda.com en el enlace de tasas y tarifas

Las Cuentas de Ahorros generan rendimientos mensualmente a partir del saldo mínimo para reconocimiento de intereses, el cual puede consultar a través de www.davivienda.com en la sección de publicaciones, en el link de Tasas y Tarifas. Los rendimientos se liquidan y abonan mensualmente sobre el saldo promedio.

Qualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoria fiscal KPMG Ltda. AA. 77859 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PEB: 6052013 Fax: 4829715 Correo Electrónico: defensorcliente@davivienda.com
Para mayor información en www.davivienda.com



DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
31 08	\$ 828.00-	0000	IVA por Servicios	



DAVIVIENDA



H01

CUENTA DE AHORROS
DA - MAS
0360 0003 8814

INFORME DEL MES: SEPTIEMBRE /2015

Apreciado Cliente
ALICIA DE JESUS GAVRIA DE CORDOBA
GUILLECGAVRIA@GMAIL.COM

Saldo Anterior	\$517,537.88
Más Créditos	\$1,062,964.00
Menos Débitos	\$1,153,800.00
Nuevo Saldo	\$426,701.88
Saldo Promedio	\$686,582.41

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
07 09	\$ 612,964.00+	1486	Abono Bco CAJA SOCIA 0000008000918171	PROCESOS ACH
07 09	\$ 1,724.00-	1586	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
14 09	\$ 1,724.00-	6135	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
14 09	\$ 450,000.00+	6035	Abono Bco BANCOLOMBI 0000000071733985	PROCESOS ACH
15 09	\$ 320,000.00-	2167	Retiro en Cajero Automatico.	LA SETENTA MEDELLIN
16 09	\$ 500,000.00-	4128	Debito A Solicitud De Terceros	PROCESOS ACH
17 09	\$ 320,000.00-	5104	Retiro en Cajero Automatico.	HALL ELECTRONICO MDE
20 09	\$ 9,800.00-	1509	Cuota Manejo Tarjeta Debito Octubre	BTA PROCESOS ESP.
30 09	\$ 552.00-	0000	IVA por Servicios	



Apreciado cliente, le informamos que las **tarifas** de sus productos cambiarán a partir del **1 de noviembre de 2015.**

Usted podrá consultarlas a partir del **17 de septiembre** ingresando a www.davivienda.com en el enlace de tasas y tarifas

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Las Cuentas de Ahorros generan rendimientos mensualmente a partir del saldo mínimo para reconocimiento de intereses, el cual puede consultar a través de www.davivienda.com en la sección de publicaciones, en el link de Tasas y Tarifas. Los rendimientos se liquidan y abonan mensualmente sobre el saldo promedio.

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX: 6092013 Fax: 4829716 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com
Para mayor información en www.davivienda.com



DAVIVIENDA



H01

CUENTA DE AHORROS DA - MAS 0360 0003 8814

INFORME DEL MES: OCTUBRE /2015

Apreciado Cliente

ALICIA DE JESUS GAVIRIA DE CORDOBA
GUILLE.GAVIRIA@GMAIL.COM

Saldo Anterior	\$426,701.88
Más Créditos	\$1,862,964.00
Menos Débitos	\$1,677,800.00
Nuevo Saldo	\$611,865.88
Saldo Promedio	\$957,586.65

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
01 10	\$ 400,000.00+	5601	Abono Bco BANCOLOMBI 0000000071733985	PROCESOS ACH
01 10	\$ 1,724.00-	5701	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
05 10	\$ 1,724.00-	0009	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
05 10	\$ 612,964.00+	9909	Abono Bco CAJA SOCIA 0000008000918171	PROCESOS ACH
13 10	\$ 520,000.00-	8179	Retiro en Cajero Automatico.	LA SETENTA MEDELLIN
15 10	\$ 450,000.00+	4251	Abono Bco BANCOLOMBI 0000000071733985	PROCESOS ACH
15 10	\$ 1,724.00-	4351	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
16 10	\$ 500,000.00-	9945	Debito A Solicitud De Terceros	PROCESOS ACH
25 10	\$ 9,800.00-	1510	Cuota Manejo Tarjeta Debito Noviembre	BTA PROCESOS ESP.
27 10	\$ 520,000.00-	1005	Retiro en Cajero Automatico.	UNICENTRO MEDELLIN
30 10	\$ 1,724.00-	1124	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
30 10	\$ 400,000.00+	1024	Abono Bco BANCOLOMBI 0000000071733985	PROCESOS ACH
30 10	\$ 120,000.00-	0139	Retiro en Cajero Automatico.	UNICENTRO MEDELLIN
31 10	\$ 1,104.00-	0000	IVA por Servicios	



Apreciado cliente, le informamos que las **tarifas** de sus productos cambiarán a partir del **1 de noviembre de 2015**.

Usted podrá consultarlas a partir del **17 de septiembre** ingresando a www.davivienda.com en el enlace de tasas y tarifas

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Las Cuentas de Ahorros generan rendimientos mensualmente a partir del saldo mínimo para reconocimiento de intereses, el cual puede consultar a través de www.davivienda.com en la sección de publicaciones, en el link de Tasas y Tarifas. Los rendimientos se liquidan y abonan mensualmente sobre el saldo promedio.

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A 77859 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX: 6092013 Fax: 4829715 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com
Para mayor información en www.davivienda.com



DAVIVIENDA



H01

CUENTA DE AHORROS
DA - MAS
0360 0003 8814

INFORME DEL MES: NOVIEMBRE /2015

Apreciado Cliente
ALICIA DE JESUS GAVIRIA DE CORDOBA
GUILLE.CGAVIRIA@GMAIL.COM

Saldo Anterior	\$611,865.88
Más Créditos	\$1,513,056.56
Menos Débitos	\$516,500.00
Nuevo Saldo	\$1,608,422.44
Saldo Promedio	\$1,128,838.01

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
05 11	\$ 612,964.00+	6142	Abono Bco CAJA SOCIA 000008000918171	PROCESOS ACH
05 11	\$ 1,810.00-	6242	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
17 11	\$ 1,810.00-	9806	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
17 11	\$ 450,000.00+	9706	Abono Bco BANCOLOMBI 0000000071733985	PROCESOS ACH
17 11	\$ 500,000.00-	5470	Debito A Solicitud De Terceros	PROCESOS ACH
22 11	\$ 10,200.00-	1511	Cuota Manejo Tarjeta Debito Diciembre	BTA PROCESOS ESP.
30 11	\$ 450,000.00+	8362	Abono Bco BANCOLOMBI 0000000071733985	PROCESOS ACH
30 11	\$ 1,810.00-	8462	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
30 11	\$ 92.56+	0000	Rendimientos Financieros.	
30 11	\$ 870.00-	0000	IVA por Servicios	



Apreciado cliente, le informamos que las **tarifas** de sus productos cambiarán a partir del **1 de noviembre de 2015.**

Usted podrá consultarlas a partir del **17 de septiembre** ingresando a www.davivienda.com en el enlace de tasas y tarifas

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Las Cuentas de Ahorros generan rendimientos mensualmente a partir del saldo mínimo para reconocimiento de intereses, el cual puede consultar a través de www.davivienda.com en la sección de publicaciones, en el link de Tasas y Tarifas. Los rendimientos se liquidan y abonan mensualmente sobre el saldo promedio.

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX: 6092013 Fax: 4829715 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com
Para mayor información en www.davivienda.com



DAVIVIENDA



H01

CUENTA DE AHORROS DA - MAS 0360 0003 8814

INFORME DEL MES: DICIEMBRE /2015

Apreciado Cliente
ALICIA DE JESUS GAVIRIA DE CORDOBA
GUILLECGAVIRIA@GMAIL.COM

Saldo Anterior	\$1,608,422.44
Más Créditos	\$3,613,230.48
Menos Débitos	\$2,008,836.00
Nuevo Saldo	\$3,212,816.92
Saldo Promedio	\$3,135,077.40

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
07 12	\$ 612,964.00+	1392	Abono Bco CAJA SOCIA 0000008000918171	PROCESOS ACH
07 12	\$ 1,810.00-	1492	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
11 12	\$ 520,000.00-	4787	Retiro en Cajero Automatico.	LA SETENTA MEDELLIN
11 12	\$ 100,000.00-	1612	Compra TIENDA VERDE TESORO	FRANQUICIA MASTER CARD
11 12	\$ 3,000,000.00+	0627	Abono Bco BANCOLOMBI 0000000071733985	PROCESOS ACH
11 12	\$ 1,810.00-	0727	Cobro Transf. Recibida Otra Entidad	PROCESOS ACH
14 12	\$ 20,000.00-	9029	Retiro en Cajero Automatico.	CALASANZ MEDELLIN
16 12	\$ 500,000.00-	6593	Debito A Solicitud De Terceros	PROCESOS ACH
20 12	\$ 10,200.00-	1512	Cuota Manejo Tarjeta Debito Enero	BTA PROCESOS ESP.
21 12	\$ 854,436.00-	1260	Compra PROVEEDURIA EMPRESAS PUBLICAS	FRANQUICIA MASTER CARD
31 12	\$ 266.48+	0000	Rendimientos Financieros.	
31 12	\$ 580.00-	0000	IVA por Servicios	



Apreciado cliente, le informamos que las **tarifas** de sus productos cambiarán a partir del **1 de noviembre de 2015.**

Usted podrá consultarlas a partir del **17 de septiembre** ingresando a www.davivienda.com en el enlace de tasas y tarifas

Las Cuentas de Ahorros generan rendimientos mensualmente a partir del saldo mínimo para reconocimiento de intereses, el cual puede consultar a través de www.davivienda.com en la sección de publicaciones, en el link de Tasas y Tarifas. Los rendimientos se liquidan y abonan mensualmente sobre el saldo promedio.

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.
Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX: 6092013 Fax: 4829715 Correo Electrónico: defensorcliente@davivienda.com
Para mayor información en www.davivienda.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Nueve (9) del Círculo de Medellín, compareció:

GUILLERMO CORDOBA ACEVEDO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0008247775 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Guillermo Acevedo

----- Firma autógrafa -----

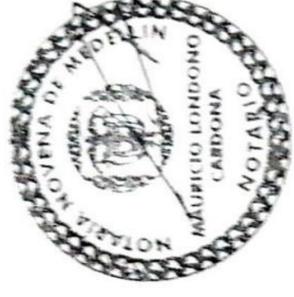
30 April 2016 14:14:47

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Mauricio Cardona



MAURICIO ANTONIO LONDOÑO CARDONA
Notario nueve (9) del Círculo de Medellín



CONTRATO DE CESION DEL DERECHO DE VINCULACION EN UNA EMPRESA DE TRANSPORTE

CEDENTE (Vendedor)
NOMBRE:

CESIONARIO (Comprador)
NOMBRE:

Guillermo Cordoba Acevedo Wilmar Zaldan Moreno
Cédula/Nit: 8.247.775 Cédula/Nit: 71411231
Dirección: Calle 48 B # 88 AS Dirección: Calle 59 # 51 D 15
Ciudad: Medellín Ciudad: Medellín
Teléfono: 3215913978 Teléfono: 3146193880

EMPRESA VINCULADORA

Nombre: TAX COOPEBOMBAS Nit: 890.905.730-2
Dirección: Calle 59 N 51D 41 Medellín Teléfono: 5124243
Representante Legal: DIEGO HERNAN MONTOYA MORENO

Entre el Cedente y el CESIONARIO se ha celebrado un contrato de CESIÓN el cual se rige por los siguientes términos:

PRIMERO-OBJETO: En cumplimiento del Art. 7 de la resolución 003275 de 2008 el CEDENTE (Vendedor) y el CESIONARIO (comprador) han acordado mediante este documento, la cesión del derecho de vinculación del vehículo que se detalla a continuación a favor del cesionario.

Placa: TIX 955

Referencia:

Modelo: 1997

Numero de Serie: G01865A.

Marca: Renault
Color: Amarillo
Numero de Chasis: CL465508
Numero de Motor: H40325A.

SEGUNDO-ACEPTACION: La EMPRESA VINCULADORA manifiesta expresamente que acepta la cesión de este derecho de vinculación entre el cedente y el cesionario.

El presente contrato se firma por la partes. A la fecha ____/____/____

Guillermo Cordoba
Cedente (Vendedor) 8247775

Cesionario (comprador)

Coopobombas
Empresa Vinculadora

CONTRATO DE COMPRAVENTA

No. 2120727

FECHA

D M A

VENDEDOR

Nombre: Guillermo Cordoba Acevedo
C.C. N°: 8.247.775 de
Dirección: Calle 48 B # 88A5
Teléfono: 4219429 - 3215913978

Serie: G018654
Servicio: publico Empresa: coopebombas
Matricula a nombre de
C.C. N°

COMPRADOR

Nombre: Wilmar Eoldan Moreno
C.C. N°: 71411231 de
Dirección: Calle 59 # 51015
Teléfono: 3146193880

PRECIO: 66.500.000

FORMA DE PAGO:

Por medio de la presente Factura Cambiaria de Compra - Venta, EL COMPRADOR declara haber recibido real y materialmente el automotor descrito en este titulo valor a completa y entera satisfacción y se obliga a pagar en la forma pactada aqui mismo. Pago que se efectuará en la ciudad en moneda Colombiana curso legal.

Vehículo: Taxi
Marca: Renault R9
Modelo: 1997
Capacidad: 04
Tipo: Sedan
Color: Amarillo
Motor N°: M403254
Chasis N°: CL465508
Placa N°: TIX 955
Matriculado en: Medellín
Manifiesto: Declaración

El Vendedor garantiza que el vehículo materia de esta negociación es de exclusiva propiedad, no tiene gravámenes o embargo alguno, y que el vehículo fue introducido legalmente al país y que sobre él no existen multas ni infracciones de tránsito y que está a paz y salvo con el Tesoro Municipal y Nacional por concepto de impuestos.

El Vendedor se compromete por medio de la presente a devolver el valor del vehículo en venta o a reponer ó cambiar dicho vehículo, en caso de que las autoridades civiles o de tránsito, Excusado el protesto, rechazo y sin que alegue a su favor la doctrina Comprador o Vendedor de Buena Fé

CLAUSULA PENAL

Las partes establecen como sanción pecuniaria, a cargo de quien incumpla una cualquiera de las estipulaciones derivadas de este acto jurídico la suma de:

FIRMA VENDEDOR (Signature) FIRMA COMPRADOR (Signature) ACEPTADA (Stamp)

LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

HACE CONSTAR QUE:

La señora **ALICIA GAVIRIA DE CORDOBA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.402.088, tiene un inmueble en nuestra administración desde el año 2003 ubicado en la CALLE 49E 83A 91 BL 20 AP 704 CONJUNTO RESIDENCIAL RECINTO DE LA ARBOLEDA y el último valor que recibió por concepto de canon de arrendamiento fue de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$1.250.000), monto del que se dedujo el 10% por concepto de administración más el 19% de Iva.

La presente constancia se expide a solicitud de la interesada, a los 09 días del mes de marzo de 2021, para presentar a DELIO POSADA RESTREPO ABOGADOS Y ASOCIADOS.

Cordialmente,



ADOLFO LEON VILLADA CORRALES

Dirección Administrativa.

Copia 09/03/2021

LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

HACE CONSTAR QUE:

La señora **ALICIA GAVIRIA DE CORDOBA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.402.088, tiene un inmueble en nuestra administración desde el año 2009 ubicado en la CARRERA 69 30A 93 APTO 702 ED ORIHUELA II y actualmente recibe un ingreso mensual por concepto de canon de arrendamiento por una suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$896.500), monto del que se deduce el 10% por concepto de administración más el 19% de Iva.

La presente constancia se expide a solicitud de la interesada, a los 09 días del mes de marzo de 2021, para presentar a DELIO POSADA RESTREPO ABOGADOS Y ASOCIADOS.

Cordialmente,



ADOLFO LEON VILLADA CORRALES

Dirección Administrativa.

Copia 09/03/2021

Señor(a)

**JUEZ VEINTE (20º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLIN**

cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE R.C.E.

DEMANDANTE: CRISTIAN CAMILO VASQUEZ BETANCUR

DEMANDADO: COOTRANSMEDA Y OTROS

RADICADO: 2020-00517-00

ASUNTO:

**PROPOSICION DE EXCEPCIÓN PREVIA POR INEPTITUD DE LA
DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES**

SERGIO HERNAN GOMEZ MAZO, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como Apoderado Judicial de **LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLIN, C.T.M COOTRANSMEDA**, por medio del presente escrito, con todo respeto me procedo a formular la siguiente **EXCEPCIÓN PREVIA** en la demanda de la referencia y en los siguientes términos:

EXCEPCIÓN PREVIA

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES:

Debe tener en cuenta el despacho que la parte demandante no acreditó el agotamiento del requisito de procedibilidad frente a ninguno de los demandados, como bien se deduce dentro del escrito de demanda, en el Capítulo IX. Sobre MEDIDAS CAUTELARES, donde se mencionó lo siguiente:

Solicito al señor Juez, de conformidad con el artículo 590 del C.G.P, se ordene la inscripción de esta demanda en el establecimiento de comercio de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, ubicado en carrera 43 B No. 16-95 oficina 713. COOTRANSMEDA, calle 25 No. 65 B 48, De igual manera, solicito la inscripción de la demanda en el vehículo de placas WMO-669, LINA GUARIN E., demandados en este proceso.

Conforme lo anterior, se tiene conocimiento que el despacho por medio del auto admisorio de la demanda, fechado del 11 de septiembre de 2020, no resolvió sobre la solicitud de las medidas cautelares requeridas por la parte demandante, por lo que se evidencia que el apoderado de los demandantes solicitó una medida cautelar que era a todas luces improcedente y que la misma no tenía vocación de prosperar.

En virtud de lo anterior se tiene que en el momento que se determinó que el apoderado de la parte demandante solicitó unas medidas cautelares improcedentes, con las cuales se pretendía reemplazar el agotamiento del requisito de procedibilidad de la audiencia de conciliación prejudicial y que dichas medidas no podrían ser adoptadas en este tipo de procesos, se debió verificar por ende el cumplimiento del requisito de procedibilidad mencionado, ya que si bien el artículo 590 del Código General del Proceso, en su parágrafo 1° permite la posibilidad de acudir directamente al Juez sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial cuando se solicite la práctica de medidas cautelares, las mismas deberán ser solicitadas en términos que permitan determinar que tienen vocación de prosperar, es decir, se deben solicitar medidas que como mínimo sean procedentes y de no cumplirse con este postulado se debió rechazar la presente demanda si no se acreditaba el requisito de procedibilidad de la audiencia de conciliación prejudicial.

Es claro que no puede usarse la estrategia jurídica de solicitud de medidas cautelares improcedentes, para evitar agotar el requisito de procedibilidad de la audiencia de conciliación prejudicial, en el entendido que la intención del legislador no fue brindar una herramienta que permita esquivar mandatos legales como son los requisitos inherentes de la demanda, si no brindar un beneficio a los demandantes que formulen medidas cautelares procedentes y que puedan efectivamente ser decretadas por el Juez; por lo que no sería dable brindar dicho beneficio a todo quien solicite medidas cautelares, aunque las mismas a todas luces no sean permitidas por la legislación y no puedan ser decretadas, lo cual es la finalidad de dicha solicitud, que la medida cautelar pueda ser decretada y en ningún momento la finalidad podría llegar a ser evitar la obligación de agotar el requisito de procedibilidad de audiencia de conciliación prejudicial.

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente se rechace la presente demanda por no cumplir con la obligación de acreditar o agotar el requisito de procedibilidad de la audiencia de conciliación prejudicial, en caso que el despacho considere que no es procedente el rechazo de la demanda, de manera subsidiaria solicito se desvincule del presente proceso a mi representada **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLIN**, teniendo en cuenta que frente a esta demandada no se acreditó el agotamiento del requisito de procedibilidad mencionado.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES:

Las primeras las recibiremos en la Secretaría del Despacho y las segundas como siguen:

COOTRANSMEDA Y EL SUSCRITO:

Calle 25 # 65 B 52. Tel. 265 96 92. Medellín.

Correo: ctmgeneral@ctmcootransmede.com ó dirjuridico@une.net.co

Señor(a) Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S. H. G. M.', is positioned above the printed name.

SERGIO HERNAN GOMEZ MAZO

C.C 98.555.236 de Envigado

T.P 156.038 del C. S. De la J.

Señor
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

Asunto: Respuesta Demanda
Proceso: Nulidad Absoluta Escritura Pública
Demandante: Luís Enrique Giraldo Gómez
Demandado: Herederos Indeterminados de Mario Luís Villegas Hincapié
Radicado: 05-001-40-03-020-2020-00579-00

GLADYS DEL SOCORRO RICO PÉREZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número: 32.550.058 expedida en Yarumal, abogada titulada y en ejercicio con tarjeta profesional número: 151.945 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de *curadora ad litem* de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO LUÍS VILLEGAS HINCAPIÉ**, demandados en el procedimiento de la referencia, por medio del presente escrito y obrando dentro del término oportuno **CONTESTO LA DEMANDA VERBAL CON PRETENSIÓN DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA** instaurada por el señor **LUÍS ENRIQUE GIRALDO GÓMEZ**, en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS SUPUESTOS FÁCTICOS

1°. El hecho primero, es cierto conforme a la escritura pública aportada como prueba documental a la demanda.

2°. El hecho segundo, es cierto conforme al registro civil de defunción aportado como prueba documental a la demanda.

3°. El hecho tercero, no me consta, que se pruebe. Explico: Por mi calidad de *curador ad litem* de los herederos indeterminados de Mario Luís Villegas Hincapié no estoy en posición de admitir o negar lo plasmado en este hecho, porque carezco de información sobre lo relatado en el mismo, además de que lo aportado no es una declaración notarial, sino un documento privado con presentación personal ante Notario público.

Es así que, reza el artículo 262 del Código General del Proceso que *“Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, **salvo que la parte contraria solicite su ratificación**”*.

Por tanto, me permito solicitar la ratificación de contenido de la declaración por documento privado rendida por parte del señor CARLOS MARIO VILLEGAS VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía número: 1.037.237.868, con presentación personal ante la Notaría Quince del Círculo de Medellín, el día 29 de noviembre de 2018.

4°. El hecho cuarto, no me consta, que se pruebe. Explico: Por mi calidad de *curador ad litem* de los herederos indeterminados de Mario Luís Villegas Hincapié no estoy en posición de admitir o negar lo plasmado en este hecho, porque carezco de información sobre lo relatado en el mismo, porque no existen elementos de prueba dentro del expediente que permitan determinar que el valor por el que se realizó la venta de derechos hereditarios sea de *“por sí irrisorio”*. Además de que era costumbre -con anterioridad a la Ley 2010 de 2019, artículo 61- de que para efectos de cuantificación de gastos notariales se asignaba un menor valor a los derechos hereditarios, aunque en realidad el avalúo comercial de los mismos fuera mayor. Finalmente, tampoco existe prueba que permita determinar los ingresos en temporada de

normalidad por ingreso de turistas al sitio turístico denominado Peñón de Guatapé, o más conocido como Piedra del Peñol.

5°. El hecho quinto, no me consta, que se pruebe. Explico: Por mi calidad de *curador ad litem* de los herederos indeterminados de Mario Luís Villegas Hincapié no estoy en posición de admitir o negar lo plasmado en este hecho, porque carezco de información sobre lo relatado en el mismo, en el sentido de que la venta de derechos hereditarios se realizó con la finalidad de desconocer un contrato de cesión de frutos civiles suscrito el día 30 de noviembre de 2014.

Es así que, reza el artículo 262 del Código General del Proceso que *“Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciaran por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, **salvo que la parte contraria solicite su ratificación**”*.

Por tanto, me permito solicitar la ratificación de contenido del contrato comercial de arrendamiento de la totalidad de los derechos del inmueble conocido como la Piedra del Peñol o Peñón de Guatapé y demás anexidades, suscrito entre MARIO VILLEGAS HINCAPIÉ y LUÍS ENRIQUE GIRALDO GÓMEZ, suscrito el día 30 de noviembre de 2014, con reconocimiento y presentación personal ante la Notaría Única El Peñol el día 20 de septiembre de 2015.

6°. El hecho sexto, no me consta, que se pruebe. Explico: Por mi calidad de *curador ad litem* de los herederos indeterminados de Mario Luís Villegas Hincapié no estoy en posición de admitir o negar lo plasmado en este hecho, porque carezco de información sobre lo relatado en el mismo, respecto a que el demandante no haya recibido el pago de los perjuicios por la venta del inmueble objeto del contrato, así como que tampoco recibió el reintegro del valor total del contrato, más los intereses generados.

7°. El hecho séptimo, no me consta, que se pruebe. Explico: Por mi calidad de *curador ad litem* de los herederos indeterminados de Mario Luís Villegas Hincapié no estoy en posición de admitir o negar lo plasmado en este hecho, respecto al ánimo del señor MARIO LUÍS VILLEGAS HINCAPIÉ al vender los derechos hereditarios, catalogado por la parte actora como de *“mala fe”* para *“evadir responsabilidades contractuales”*, y que los demandados determinados eran conscientes de esta evasión de responsabilidades, por cuanto la parte volitiva corresponde al fuero interno de las personas.

8°. El hecho octavo, no me consta, que se pruebe. Explico: Por mi calidad de *curador ad litem* de los herederos indeterminados de Mario Luís Villegas Hincapié no estoy en posición de admitir o negar lo plasmado en este hecho, porque carezco de información sobre lo manifestado por el administrador de la sucesión en los numerales a), b), c) d, y e) del hecho octavo de la demanda.

Es así que, reza el artículo 262 del Código General del Proceso que *“Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciaran por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, **salvo que la parte contraria solicite su ratificación**”*.

Por tanto, me permito solicitar la ratificación de contenido de la declaración por documento privado rendida por parte del señor JAIME OVIDIO HINCAPIÉ VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía número: 70.951.652, el día 01 de octubre de 2019.

9°. El hecho noveno, no me consta, que se pruebe. Explico: Por mi calidad de *curador ad litem* de los herederos indeterminados de Mario Luís Villegas Hincapié no estoy en posición de admitir o negar lo plasmado en este hecho, porque carezco de información sobre lo relatado en el mismo, en el sentido de que no obstante la compra de derechos hereditarios, los titulares celebraron un contrato de subarriendo de las rentas con el hoy demandante.

Es así que, reza el artículo 262 del Código General del Proceso que “*Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, salvo que la parte contraria solicite su ratificación”.*

Por tanto, me permito solicitar la ratificación de contenido del contrato de subarrendamiento de todos los derechos del inmueble conocido como la Piedra del Peñol o Peñón de Guatapé y demás anexidades, suscrito entre LUÍS ENRIQUE GIRALDO GÓMEZ y los señores ISABEL CRISTINA VILLEGAS VALLEJO, YENSI VIVIANA VILLEGAS VALLEJO y CARLOS MARIO VILLEGAS VALLEJO, suscrito el día 05 de junio de 2016.

10°. El hecho décimo, es cierto conforme a la providencia judicial de fecha 12 de junio de 2018 aportada como prueba documental a la demanda.

11°. El hecho décimo primero, es cierto conforme a la providencia judicial de fecha 07 de diciembre de 2018 aportada como prueba documental a la demanda.

12°. El hecho décimo segundo, no me consta, que se pruebe. Explico: Por mi calidad de *curador ad litem* de los herederos indeterminados de Mario Luís Villegas Hincapié no estoy en posición de admitir o negar lo plasmado en este hecho, respecto a que la medida cautelar fue utilizada para que los dineros que antes recibía LUÍS ENRIQUE GIRALDO GÓMEZ se los entregaran directamente a los herederos de MARIO LUÍS VILLEGAS HINCAPIÉ y que el objetivo de la escritura pública N° 283 de fecha 22 de abril de 2016 era defraudar patrimonialmente al hoy demandante.

13°. El hecho décimo tercero, no es un hecho. Explico: La legitimación en la causa es un presupuesto anterior y necesario para dictar sentencia de mérito y hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes en el proceso y el interés sustancial del litigio, de tal manera que aquella persona a quien se le exige la obligación es a quien habilita la ley para actuar procesalmente.

14°. El hecho décimo cuarto, no me consta, que se pruebe. Explico: Por mi calidad de *curador ad litem* de los herederos indeterminados de Mario Luís Villegas Hincapié no estoy en posición de admitir o negar lo plasmado en este hecho, respecto a que no se ha iniciado sucesión del causante MARIO LUÍS VILLEGAS HINCAPIÉ.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo en nombre de mis representados, los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO LUÍS VILLEGAS HINCAPIÉ, rotundamente a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte actora, y solicito de forma respetuosa que, una vez vencida en juicio, se condene a la demandante en costas y agencias en derecho, por lo dicho en la contestación que se hizo a los hechos y en particular por las siguientes razones:

1°. Respecto a la pretensión única principal. Me opongo a dicha declaración, toda vez que no se configura la causa ilícita presupuesto de la nulidad absoluta alegada por la parte actora, de conformidad con lo normado por el artículo 1741 del Código Civil y el artículo 899 del Código de Comercio.

2°. Respecto a la pretensión única subsidiaria. Me opongo a dicha declaración, toda vez que no se acredita la falta de pago del precio de la escritura de venta de derechos hereditarios presupuesto de la nulidad relativa, de conformidad con lo normado por el inciso tercero del artículo 1741 del Código Civil, por tanto, tampoco se acredita la nulidad absoluta por falta de insinuación.

3°. Respecto a la pretensión primera condenatoria. Me opongo a dicha orden, pues, ante la ausencia de razón para la prosperidad de las pretensiones única principal y única subsidiaria, es irrelevante o inocuo que se emita dicha decisión.

4°. Respecto a la pretensión segunda consecuencial. Me opongo a dicha condena, pues, en lo referente a las costas, es de recordarle a la parte actora, que el artículo 365 del Código General del Proceso, aplicable a todos los procedimientos judiciales, faculta al Juez para condenar en costas a la parte vencida en el proceso, y el caso en concreto, aún no existe pronunciamiento de fondo sobre la prosperidad o no de las pretensiones de la demanda.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1°. INEXISTENCIA DE CAUSA ILÍCITA.

Fundo esta excepción en el hecho de que, en este caso en concreto no se acredita la causa ilícita del contrato de compraventa de derechos hereditarios, entendida esta, *como que el motivo es ilegal o ilícito*. El requisito de la licitud se entiende como la correspondencia de la causa con las buenas costumbres y el orden público. Por oposición, la ilicitud tiene lugar cuando se contraviene al ordenamiento jurídico; así, la sanción anunciada por el legislador para la situación en que exista una causa ilícita es la nulidad absoluta, tal como está previsto en el artículo 1741 del Código Civil, al tiempo que en el artículo 1525 ibídem se prohíbe la repetición de lo pagado por virtud de una causa ilícita. De manera que la Ley le quita todo efecto a un negocio cuya causa sea ilícita, y adicionalmente, en caso de que el contratante decida cumplir *“a sabiendas”*, lo sanciona *“haciéndole perder lo que ha dado”*. Finalmente, téngase en cuenta que el contrato objeto de censura no es contrario al ordenamiento jurídico y el accionante no acredita la causa ilícita alegada. Por tanto, no están llamadas a prosperar las pretensiones de la parte actora.

2°. INEXISTENCIA DE NULIDAD ABSOLUTA.

Fundo esta excepción en el hecho de que, en este caso en concreto no se reúnen los presupuestos para declarar la nulidad absoluta del contrato de compraventa de derechos hereditarios, por cuanto no se configura: **(i)** objeto o causa ilícita, **(ii)** omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas y, **(iii)** ni actos y contratos de personas absolutamente incapaces. Finalmente, téngase en cuenta que no se acredita la nulidad absoluta alegada. Por tanto, no están llamadas a prosperar las pretensiones de la parte actora.

3°. COSA JUZGADA.

Fundo esta excepción en el hecho de que, en este caso en concreto de conformidad con lo dispuesto por el Decreto - Ley 960 de 1970, en el proceso de *“perfeccionamiento”* de una escritura pública, se distinguen varias etapas sucesivas e independientes entre sí, cuales son: la recepción de las declaraciones de los otorgantes; la extensión de las mismas, es decir, la incorporación al documento de la *“versión escrita”* de lo declarado; el otorgamiento, o sea, el asentimiento de los otorgantes al texto que ha sido extendido en el instrumento; y, por último, la autorización que, a tenor del artículo 14 del Decreto-ley 960 de 1970, consiste en *“la fe que imprime el notario”* al instrumento, lo que realiza luego de verificar el cumplimiento de los *“requisitos pertinentes”* y en atestación pública *“de que las declaraciones han sido realmente emitidas por los interesados”*. Finalmente, téngase en cuenta que ha operado la cosa juzgada. Por tanto, no están llamadas a prosperar las pretensiones de la parte actora.

4°. PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO.

Fundo esta excepción en el hecho de que, en este caso en concreto el transcurso del tiempo, ha enervado la acción para solicitar la nulidad absoluta del contrato, por no haberse intentado ésta dentro del término señalado por la ley. En consecuencia, y en el eventual caso de que algún derecho hubiese tenido la parte actora, esta prescrita la acción para intentar el reconocimiento de su pretensión.

5°. TEMERIDAD Y MALA FE DEL ACCIONANTE.

La jurisprudencia constitucional ha estimado que la actuación temeraria es aquella que “...vulnera el principio constitucional de la buena fe y, por tanto, ha sido entendida como “la actitud de quien demanda o ejerce el derecho de contradicción a sabiendas de que carece de razones para hacerlo, o asume actitudes dilatorias con el fin de entorpecer el desarrollo ordenado y ágil del proceso”. En estas circunstancias, la actuación temeraria ha sido calificada por la Corte como aquella que supone una “actitud torticera”, que “delata un propósito desleal de obtener la satisfacción del interés individual a toda costa”, que expresa un abuso del derecho porque “deliberadamente y sin tener razón, de mala fe se instaura la acción”, o, finalmente constituye “un asalto inescrupuloso a la buena fe de los administradores de justicia”.

6°. LAS DEMÁS QUE SE ENCUENTREN PROBADAS A LO LARGO DEL PROCESO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 282 DEL C.G.P.

PETICIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se tengan como pruebas a favor de la parte demandada:

I. Interrogatorio de parte.

Sírvase señor Juez señalar fecha y hora para la audiencia en que deberá absolver interrogatorio de parte la demandante y que le formularé verbalmente.

II. De oficio.

Respetuosamente señor Juez le solicito que, como supremo director del proceso, haga ejercicio oportuno de los poderes de ordenación, instrucción y disciplinarios para decretar de oficio las pruebas que considere pertinentes.

FRENTE A LA PRUEBA DOCUMENTAL DE LA PARTE DEMANDANTE

Ratificación de contenido documentos emanados de terceros.

Reza el artículo 262 del Código General del Proceso que *“Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, salvo que la parte contraria solicite su ratificación”*.

Con fundamento en lo anterior, me permito solicitar la ratificación de contenido de los siguientes documentos:

- a) Declaración por documento privado rendida por parte del señor CARLOS MARIO VILLEGAS VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía número: 1.037.237.868, con presentación personal ante la Notaría Quince del Círculo de Medellín, el día 29 de noviembre de 2018.
- b) Contrato comercial de arrendamiento de la totalidad de los derechos del inmueble conocido como la Piedra del Peñol o Peñón de Guatapé y demás anexidades, suscrito entre MARIO VILLEGAS HINCAPIÉ y LUÍS ENRIQUE GIRALDO GÓMEZ, suscrito el día 30

de noviembre de 2014, con reconocimiento y presentación personal ante la Notaría Única El Peñol el día 20 de septiembre de 2015.

- c) Declaración por documento privado rendida por parte del señor JAIME OVIDIO HINCAPIÉ VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía número: 70.951.652, el día 01 de octubre de 2019.
- d) contrato de subarrendamiento de todos los derechos del inmueble conocido como la Piedra del Peñol o Peñón de Guatapé y demás anexidades, suscrito entre LUÍS ENRIQUE GIRALDO GÓMEZ y los señores ISABEL CRISTINA VILLEGAS VALLEJO, YENSI VIVIANA VILLEGAS VALLEJO y CARLOS MARIO VILLEGAS VALLEJO, suscrito el día 05 de junio de 2016.

FRENTE A LOS TESTIMONIOS DE LA PARTE DEMANDANTE

I. Tacha de testimonio.

Si no obstante lo anterior el despacho la decreta, me permito tachar por sospecha el testimonio de los señores **JAIME OVIDIO VILLEGAS HINCAPIÉ, LIVANIEL VILLEGAS HINCAPIÉ, LUÍS EDUARDO VILLEGAS CEBALLOS, SONIA PATRICIA AGUIRRE VILLEGAS, FREIDY ALEXANDER LÓPEZ AGUIRRE y MARÍA RUBIELA VALLEJO GALEANO**, por su condición de amigos de la parte actora, lo cual hace sospechoso su testimonio; porque las razones de parentesco y amistad afectan la credibilidad o imparcialidad de los declarantes, además, se puede probar que tienen un marcado interés en las resultas del proceso.

ANEXOS

- Los relacionados en el acápite de los medios de prueba.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN

El demandante y su apoderado en la dirección denunciada en el libelo demandatorio.

Los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO LUÍS VILLAGAS HINCAPIÉ fueron emplazados y se les nombró curador ad litem.

La curadora ad litem en la Secretaria del Juzgado o en la ciudad de Medellín, Carrera 54 N° 40 A - 23, Edificio Nuevo Centro La Alpujarra, Oficina 803, teléfonos: 2325304 y 3103836350, correo electrónico: gladysrabogada@gmail.com

Cordialmente,



GLADYS DEL SOCORRO RICO PÉREZ

C.C. 32.550.058 expedida en Yarumal.

T.P. 151.945 del C. S. de la J.

El Peñol, 22 de Abril del 2016.

Señores:

SUCESION VILLEGAS HINCAPIE

E. S. M

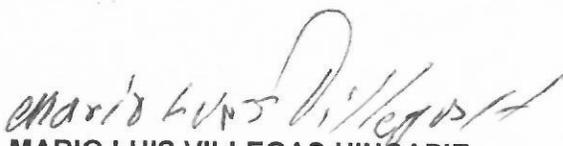
ASUNTO: PODER ESPECIAL

MARIO LUIS VILLEGAS HINCAPIE, mayor de edad, residente y domiciliado en el Guatapé, identificado con cedula de ciudadanía numero 3.497.043 de Guatapé (Ant), actuando en nombre propio como heredero de los señores **LUIS EDUARDO VILLEGAS Y MARIA MADGALENA HINCAPIE DE VILLEGAS**, por medio del medio del presente escrito les manifiesto a ustedes que les confiero poder especial amplio y suficiente a mis hijos **ISABEL CRISTINA VILLEGAS VALLEJO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.037.236.613 de Guatapé, **YENSI VIVIANA VILLEGAS VALLEJO**, mayor de edad igualmente, identificada con cedula de ciudadanía número 1.037.236.867 de Guatapé y **CARLOS MARIO VILLEGAS VALLEJO**, igualmente mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.237.868 de Guatapé, para que representen todos mis intereses en todas las reuniones de la **SUCESION VILLEGAS HINCAPIE**, mis apoderados cuentan con facultades para opinar y decidir sobre cualquier tema relacionado con esta sociedad.

Mis apoderados cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas tendientes al cumplimiento de su gestión.

Sírvase señores **SUCESION VILLEGAS HINCAPIE**, reconocerle personería jurídica en los términos aquí señalados.

Atentamente,


MARIO LUIS VILLEGAS HINCAPIE.

C.C 3.497.043 de Guatapé (Ant)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presento(aron) ante mi, EL NOTARIO UNICO del Circulo de El Pañol, (Ant.) El Sr.(es)

MARIO LUIS VILLEGAS HINCAPIE

Identificación con C.C.No.(s) 3.497.043

y manifiesto(aron) que el contenido del documento que antecede es cierto; que las (a) que en el aparece(n) es(son) suya(s). Para constancia se firma.

Mario Luis Villegas Hincapie

22 ABR. 2016

Fecha



Mario Luis Villegas Hincapie
MARIO LUIS VILLEGAS HINCAPIE

C.C. 3.497.043 de Guatapé (Ant)

Atentamente,

Señores:
SUCESSION VILLEGAS HINCAPIE
E. S. M.
ASUNTO: PODER
MARIO LUIS VILLEGAS HINCAPIE
Guatapé, identificado con el número de Cédula de Ciudadanía (Ant.) 3.497.043 de Guatapé (Ant.) y EDUARDO VILLEGAS Y MARIA MADRUGA VILLEGAS HINCAPIE, hijos de ISABEL GUADALUPE VILLEGAS de Guatapé, YENSI VIVIANA VILLEGAS VILLEGAS, mayor de edad y guatemalteca, identificadas con cédulas de ciudadanía número 1.037.238.387 de Guatapé y CARLOS MARIO VILLEGAS VILLEGAS, igualmente mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.237.888 de Guatapé, para que representen todos sus intereses en todas las reuniones de la SUCESSION VILLEGAS HINCAPIE, mis apoderadosos, cuentan con facultades para opinar y decidir sobre cualquier tema relacionado con esta sociedad.
Mis apoderadosos cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, concluir, ausultar, desistirse, renunciar, resumir y todas aquellas tendientes al cumplimiento de su gestión.
Si vas señores SUCESSION VILLEGAS HINCAPIE, reconozca persona jurídica en los términos aquí señalados.

189



Señor
JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
E. S. D.

Radicados:05440 31 84 001 2005 00320 00
05440 31 84001 2017 00287 00

ProcesoSucesión Doble e Intestada
Causantes:LUIS EDUARDO VILLEGAS LÓPEZ y
MARÍA MAGDALENA HINCAPIE DE VILLEGAS
Asunto:Documento denominado "ACLARACIÓN"

CARLOS MARIO VILLEGAS VALLEJO, mayor de edad, vecino de Medellín, e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.037.237.868 de Guatapé (Ant), me permito manifestarle mediante el presente escrito que el contenido del documento denominado "ACLARACIÓN" y allegado a su despacho por persona indeterminada y suscrito por mí persona no es cierto o mejor dicho no se corresponde con la realidad, ya que los derechos hereditarios que compramos al señor MARIO LUIS VILLEGAS HINCAPIE efectivamente se pagaron en su totalidad y mis hermanas me prestaron el dinero o la cuota respectiva para su pago.

Es de destacar en efecto, que el señor LUIS ENRIQUE GIRALDO GÓMEZ, fue la persona que me acompañó a la Notaría Quince (15) de Medellín, el 29 de noviembre del año 2018, para que firmara otro documento requeriendo según él por mi abogado, supuestamente para obtener el desembargo de unos dineros puestos a disposición del Juzgado, además que él me prestaría un dinero por un tiempo mientras se resolvía lo del embargo decretado, y procedí a firmar un documento de dos (02) hojas, que creía eran necesarios, pero no me percate del contenido del documento denominado "ACLARACIÓN", por mi premura en contar un dinero en efectivo que éste señor allí me entregó con el riesgo que esto conlleva, el nerviosismo que esto genera y él personalmente me indicó que llevaría dichos documentos al abogado, pero cual fue mi sorpresa al enterarme éste 20 de marzo de 2019 del contenido plasmado allí, por lo cual, reitero, que lo plasmado allí no es cierto.

Considero entonces que fui engañado en mi buena fé, al hacerme firmar un documento que contiene una serie de mentiras respecto aun negocio jurídico real y por ello puedo afirmar entonces que en ningún momento se intentó engañar a nadie o perjudicar los intereses de nadie, ni se pretendía burlar tampoco los derechos de nadie, como se expresa en dicho documento.

Es de destacar que en mí poder no se encuentra el original del documento conocido como ACLARACIÓN y por lo tanto solicito que no se tenga en cuenta.

Del Señor Juez, cordialmente

Carlos Villegas V.
CARLOS MARIO VILLEGAS VALLEJO
C. C. No. 1.037.237.868 de Guatapé (Ant)
Email: carlos-villegas00@hotmail.com

JUZGADO 01 PROMISCUO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO MARINILLA -ANTIOQUIA
El presente escrito fue recibido hoy 22-03-19

Señal Hora 13:05
Firma Carlos Villegas
El Intermediario

171

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Marinilla Ant 25 de Octubre 2019
La presente copia es autentica y tomada de



Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes

PRIVADA

210

1. Año **2017**

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario **2113606194300**



(415)7707212489984(8020) 000211360619430 0

Datos del declarante: 5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **1 0 3 7 2 3 6 8 6 7 8** 6. DV **8** 7. Primer apellido **VILLEGAS** 8. Segundo apellido **VALLEJO** 9. Primer nombre **YENSY** 10. Otros nombres **VIVIANA** 12. Cod. Dirección seccional **1 1**

24. Actividad económica **4 7 6 9** Si es una corrección indique: 25. Cód. **8** 26. No. Formulario anterior **8** 27. Fracción año gravable 2018 (Marque "X") 28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Patrimonio	Patrimonio bruto	29	97,282,000	Renta por dividendos y participaciones	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	67	0		
	Deudas	30	0		Ingresos no constitutivos de renta	68	0		
	Total patrimonio líquido	31	97,282,000		Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	69	0		
Rentas de trabajo	Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.)	32	0	Renta líquida ordinaria	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	70	0		
	Ingresos no constitutivos de renta	33	0		2a. Subcédula año 2017 y siguientes Parágrafo 2 art. 49 del E.T.	71	0		
	Renta líquida	34	0		Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	72	0		
	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables	35	0		Rentas exentas de la casilla 72	73	0		
	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	36	0		Rentas líquidas gravables de dividendos y participaciones	74	0		
	Renta líquida cedular de trabajo	37	0		Total rentas líquidas cedulares	75	30,782,000		
	Renta presuntiva	76	1,325,000		Renta Ganancia Ocasional	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	77	0	
Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	38	0	Costos por ganancias ocasionales	78		0			
Ingresos no constitutivos de renta	39	0	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	79		0			
Renta líquida	40	0	Ganancias ocasionales gravables	80		0			
Rentas de pensiones	Rentas exentas de pensiones	41	0	Liquidación privada	Impuesto sobre las rentas líquidas cedulares	De trabajo y de pensiones	81	0	
	Renta líquida cedular de pensiones	42	0			De capital y no laborales	82	1,167,000	
	Rentas de capital	Ingresos brutos rentas de capital	43			0	Por dividendos y participaciones año 2016 - casilla 69	83	0
		Ingresos no constitutivos de renta	44			0	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. Subcédula	84	0
		Costos y gastos procedentes	45			0	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. Subcédula, y otros	85	0
	Renta líquida	46	0		Total impuesto sobre las rentas líquidas cedulares	86	1,167,000		
	Rentas líquidas pasivas de capital - ECE	47	0		Impuesto sobre la renta presuntiva	87	0		
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	48	0		Total impuesto sobre la renta líquida	88	1,167,000		
	Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas)	49	0		Impuestos pagados en el exterior	89	0		
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	50	0		Donaciones	90	0		
	Pérdida líquida del ejercicio	51	0		Otros	91	0		
	Compensación por pérdidas de ejercicios anteriores	52	0		Total descuentos tributarios	92	0		
	Renta líquida cedular de capital	53	0		Impuesto neto de renta	93	1,167,000		
Rentas no laborales	Ingresos brutos rentas no laborales	54	108,354,000	Impuesto de ganancias ocasionales	94	0			
	Devoluciones, rebajas y descuentos	55	0	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	95	0			
	Ingresos no constitutivos de renta	56	0	Total impuesto a cargo	96	1,167,000			
	Costos y gastos procedentes	57	77,572,000	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	97	0			
	Renta líquida	58	30,782,000	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	98	0			
	Rentas pasivas no laborales - ECE	59	0	Retenciones año gravable a declarar	99	0			
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	60	0	Anticipo renta para el año gravable siguiente	100	0			
	Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas)	61	0	Saldo a pagar por impuesto	101	1,167,000			
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	62	30,782,000	Sanciones	102	0			
	Pérdida líquida del ejercicio	63	0	Total saldo a pagar	103	1,167,000			
	Compensaciones	64	0	Total saldo a favor	104	0			
	Rentas líquidas gravables no laborales	65	0						
	Renta líquida cedular no laboral	66	30,782,000						



(415)7707212489984(8020)227503000010372368670400(3900)00000000000000(96)20180903

105. No. Identificación signatario **106. DV** 107. No. Identificación dependiente **108. Parentesco**

981. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo representa 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora 980. Pago total \$

982. Cód. Contador Firma contador 994. Con salvedades 996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

983. No. Tarjeta profesional **20180128296860**



Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes

PRIVADA

210

1. Año **2017**

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario **2113610050551**



(415)7707212489984(8020) 000211361005055 1

Datos del declarante
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **9 8 5 1 2 8 6 4 0** 6. DV **0** 7. Primer apellido **GARRO** 8. Segundo apellido **LOPEZ** 9. Primer nombre **JORGIVE** 10. Otros nombres 12. Cod. Dirección seccional **1 1**

24. Actividad económica **4 7 6 9** Si es una corrección indique: 25. Cod. 26. No. Formulario anterior 27. Fracción año gravable 2018 (Marque "X") 28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Patrimonio		Renta de trabajo		Renta de pensiones		Renta de capital		Renta no laborales		Renta por dividendos y participaciones		Renta líquida ordinaria		Renta líquida pasiva		Renta líquida gravable		Renta líquida cedular		Renta presuntiva		Renta ganancial ocasional		Renta ganancial ordinaria		Renta ganancial extraordinaria		Renta ganancial total		Renta ganancial líquida		Renta ganancial gravable		Renta ganancial líquida gravable		Renta ganancial líquida gravable ordinaria		Renta ganancial líquida gravable extraordinaria		Renta ganancial líquida gravable total																																			
29	227,497,000	32	0	38	0	43	20,000,000	54	58,237,000	67	0	69	0	72	0	75	24,950,000	76	1,729,000	77	0	78	0	79	0	80	0	81	0	82	583,000	83	0	84	0	85	0	86	583,000	87	0	88	583,000	89	0	90	0	91	0	92	0	93	583,000	94	0	95	0	96	583,000	97	0	98	0	99	843,000	100	632,000	101	372,000	102	0	103	372,000	104	0
30	0	33	0	39	0	44	0	55	0	68	0	70	0	73	0	74	0	77	0	78	0	79	0	80	0	81	0	82	583,000	83	0	84	0	85	0	86	583,000	87	0	88	583,000	89	0	90	0	91	0	92	0	93	583,000	94	0	95	0	96	583,000	97	0	98	0	99	843,000	100	632,000	101	372,000	102	0	103	372,000	104	0		
31	227,497,000	34	0	40	0	45	5,671,000	56	0	71	0	73	0	74	0	75	24,950,000	76	1,729,000	77	0	78	0	79	0	80	0	81	0	82	583,000	83	0	84	0	85	0	86	583,000	87	0	88	583,000	89	0	90	0	91	0	92	0	93	583,000	94	0	95	0	96	583,000	97	0	98	0	99	843,000	100	632,000	101	372,000	102	0	103	372,000	104	0
32	0	35	0	41	0	46	14,329,000	57	47,616,000	72	0	74	0	75	24,950,000	76	1,729,000	77	0	78	0	79	0	80	0	81	0	82	583,000	83	0	84	0	85	0	86	583,000	87	0	88	583,000	89	0	90	0	91	0	92	0	93	583,000	94	0	95	0	96	583,000	97	0	98	0	99	843,000	100	632,000	101	372,000	102	0	103	372,000	104	0		
33	0	36	0	42	0	47	0	58	0	73	0	75	24,950,000	76	1,729,000	77	0	78	0	79	0	80	0	81	0	82	583,000	83	0	84	0	85	0	86	583,000	87	0	88	583,000	89	0	90	0	91	0	92	0	93	583,000	94	0	95	0	96	583,000	97	0	98	0	99	843,000	100	632,000	101	372,000	102	0	103	372,000	104	0				
34	0	37	0	43	0	48	0	59	0	74	0	76	1,729,000	77	0	78	0	79	0	80	0	81	0	82	583,000	83	0	84	0	85	0	86	583,000	87	0	88	583,000	89	0	90	0	91	0	92	0	93	583,000	94	0	95	0	96	583,000	97	0	98	0	99	843,000	100	632,000	101	372,000	102	0	103	372,000	104	0						
35	0	38	0	44	0	49	0	60	0	75	24,950,000	77	0	78	0	79	0	80	0	81	0	82	583,000	83	0	84	0	85	0	86	583,000	87	0	88	583,000	89	0	90	0	91	0	92	0	93	583,000	94	0	95	0	96	583,000	97	0	98	0	99	843,000	100	632,000	101	372,000	102	0	103	372,000	104	0								
36	0	39	0	45	0	50	14,329,000	61	0	76	1,729,000	78	0	79	0	80	0	81	0	82	583,000	83	0	84	0	85	0	86	583,000	87	0	88	583,000	89	0	90	0	91	0	92	0	93	583,000	94	0	95	0	96	583,000	97	0	98	0	99	843,000	100	632,000	101	372,000	102	0	103	372,000	104	0										
37	0	40	0	51	0	51	0	62	10,621,000	77	0	79	0	80	0	81	0	82	583,000	83	0	84	0	85	0	86	583,000	87	0	88	583,000	89	0	90	0	91	0	92	0	93	583,000	94	0	95	0	96	583,000	97	0	98	0	99	843,000	100	632,000	101	372,000	102	0	103	372,000	104	0												
38	0	41	0	52	0	52	0	63	0	78	0	80	0	81	0	82	583,000	83	0	84	0	85	0	86	583,000	87	0	88	583,000	89	0	90	0	91	0	92	0	93	583,000	94	0	95	0	96	583,000	97	0	98	0	99	843,000	100	632,000	101	372,000	102	0	103	372,000	104	0														
39	0	42	0	53	14,329,000	53	14,329,000	64	0	79	0	81	0	82	583,000	83	0	84	0	85	0	86	583,000	87	0	88	583,000	89	0	90	0	91	0	92	0	93	583,000	94	0	95	0	96	583,000	97	0	98	0	99	843,000	100	632,000	101	372,000	102	0	103	372,000	104	0																
40	0	43	0	54	0	54	0	65	0	80	0	82	583,000	83	0	84	0	85	0	86	583,000	87	0	88	583,000	89	0	90	0	91	0	92	0	93	583,000	94	0	95	0	96	583,000	97	0	98	0	99	843,000	100	632,000	101	372,000	102	0	103	372,000	104	0																		
41	0	44	0	55	5,671,000	55	5,671,000	66	0	81	0	83	0	84	0	85	0	86	583,000	87	0	88	583,000	89	0	90	0	91	0	92	0	93	583,000	94	0	95	0	96	583,000	97	0	98	0	99	843,000	100	632,000	101	372,000	102	0	103	372,000	104	0																				
42	0	45	5,671,000	56	0	56	0	67	47,616,000	82	583,000	84	0	85	0	86	583,000	87	0	88	583,000	89	0	90	0	91	0	92	0	93	583,000	94	0	95	0	96	583,000	97	0	98	0	99	843,000	100	632,000	101	372,000	102	0	103	372,000	104	0																						
43	20,000,000	46	14,329,000	57	47,616,000	57	47,616,000	68	0	83	0	85	0	86	583,000	87	0	88	583,000	89	0	90	0	91	0	92	0	93	583,000	94	0	95	0	96	583,000	97	0	98	0	99	843,000	100	632,000	101	372,000	102	0	103	372,000	104	0																								
44	0	47	0	58	0	58	0	69	0	84	0	86	583,000	87	0	88	583,000	89	0	90	0	91	0	92	0	93	583,000	94	0	95	0	96	583,000	97	0	98	0	99	843,000	100	632,000	101	372,000	102	0	103	372,000	104	0																										
45	5,671,000	48	0	59	0	59	0	70	0	85	0	87	0	88	583,000	89	0	90	0	91	0	92	0	93	583,000	94	0	95	0	96	583,000	97	0	98	0	99	843,000	100	632,000	101	372,000	102	0	103	372,000	104	0																												
46	14,329,000	49	0	60	0	60	0	71	0	86	583,000	88	583,000	89	0	90	0	91	0	92	0	93	583,000	94	0	95	0	96	583,000	97	0	98	0	99	843,000	100	632,000	101	372,000	102	0	103	372,000	104	0																														
47	0	50	14,329,000	61	0	61	0	72	0	87	0	89	0	90	0	91	0	92	0	93	583,000	94	0	95	0	96	583,000	97	0	98	0	99	843,000	100	632,000	101	372,000	102	0	103	372,000	104	0																																
48	0	51	0	62	10,621,000	62	10,621,000	73	0	88	583,000	90	0	91	0	92	0	93	583,000	94	0	95	0	96	583,000	97	0	98	0	99	843,000	100	632,000	101	372,000	102	0	103	372,000	104	0																																		
49	0	52	0	63	0	63	0	74	0	89	0	91	0	92	0	93	583,000	94	0	95	0	96	583,000	97	0	98	0	99	843,000	100	632,000	101	372,000	102	0	103	372,000	104	0																																				
50	14,329,000	53	14,329,000	64	0	64	0	75	24,950,000	90	0	92	0	93	583,000	94	0	95	0	96	583,000	97	0	98	0	99	843,000	100	632,000	101	372,000	102	0	103	372,000	104	0																																						
51	0	54	0	65	0	65	0	76	1,729,000	91	0	93	583,000	94	0	95	0	96	583,000	97	0	98	0	99	843,000	100	632,000	101	372,000	102	0	103	372,000	104	0																																								
52	0	55	5,671,000	66	10,621,000	66	10,621,000	77	0	92	0	94	0	95	0	96	583,000	97	0	98	0	99	843,000	100	632,000	101	372,000	102	0	103	372,000	104	0																																										
53	0	56	0	67	47,616,000	67	47,616,000	78	0	93	583,000	95	0	96	583,000	97	0	98	0	99	843,000	100	632,000	101	372,000	102	0	103	372,000	104	0																																												
54	58,237,000	57	47,616,000	68	0	68	0	79	0	94	0	96	583,000	97	0	98	0	99	843,000	100	632,000	101	372,000	102	0	103	372,000	104	0																																														
55	0	58	0	69	0	69	0	80	0	95																																																																	

Carlos Arturo Cárdenas Echeverri
Abogado Titulado U. de A.

Señor

**Juez Veinte (20) Civil Municipal
De la Oralidad de Medellín**

E. S. D

Email: cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia

Radicado: 05001 40 03 **020 2020 00579 00**
Proceso: Verbal (Nulidad Absoluta)
Demandante: **LUIS ENRIQUE GIRALDO GÓMEZ**
Demandados: **ISABEL CRISTINA VILLEGAS VALLEJO**
YENSY VIVIANA VILLEGAS VALLEJO
CARLOS MARIO VILLEGAS VALLEJO
Herederos determinados e indeterminados del difunto
MARIO LUIS VILLEGAS HINCAPIE

1. POSTULACIÓN

Carlos Arturo Cárdenas Echeverri, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 54019 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía número 71.645.282 de Medellín, con email: cace90@hotmail.com, debidamente asentado en el registro nacional de abogados, actuando como apoderada judicial de la señoras: **ISABEL CRISTINA VILLEGAS VALLEJO**, mujer mayor y vecina de Guatapé, Antioquia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.236.613 de Guatapé, y **YENSY VIVIANA VILLEGAS VALLEJO**, mujer mayor y vecina de Guatapé, Antioquia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.236.867 de Guatapé, Antioquia, en su doble condición de herederas y compradoras, me permito estando dentro del término de traslado hábil para ello, contestar la presente demanda instaurada en su contra por el señor: **LUIS ENRIQUE GIRALDO GÓMEZ**, y con fundamento en lo siguiente:

2. EN CUANTO A LOS HECHOS

2.1. Al Primero: Es cierto

2.2. Al Segundo: Es parcialmente cierto, en cuanto a la venta efectuada a sus personas y su hermano de los derechos hereditarios que le pudiesen corresponder a su padre en la sucesión de sus progenitores, lo que no deja de ser un "aleas". En relación con la presunta adquisición futura en caso de muerte de dichos derechos por representación o trasmisión, no hay certeza, por cuanto el de cuyos se los pudo haber vendido a cualquier persona, incluido el hoy demandante. Y frente a la expectativa de vida del

Calle 51 No. 49 – 11. Of. 405. Medellín
Teléfono 511 91 66. Cel: 300 318 4956
Email: cace90@hotmail.com

Carlos Arturo Cárdenas Echeverri
Abogado Titulado U. de A.

difunto, se tiene que de hacerse diálisis tres (03) días a la semana como se afirma, era igualmente un “aleas”, dependiendo de los cuidados que tuviese en su tratamiento.

2.3. Al Tercero: Es cierto en cuanto a la manifestación textual de lo que dice el documento. No obstante, en el Juzgado Promiscuo de Familia de la Oralidad de Marinilla, en los radicados: 05440 31 84 001 2005 00320 00 y 05440 31 84 001 2017 00287 00 (acumulado) de la sucesión doble e intestada de los difuntos: LUIS EDUARDO VILLEGAS LÓPEZ y MARÍA MAGDALENA HINCAPIE VILLEGAS, a folios 169 del último expediente acumulado, reconoció en un memorial dirigido a este despacho, que fue objeto de engaño por parte del señor: LUIS ENRIQUE GIRALDO GÓMEZ, quien le hizo firmar documentos de los cuales no se percató de su contenido y plasmó allí lo siguiente:

“Señor

JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

E. S. D.

Radicados: 05440 31 84 001 2005 00320 00 y
05440 31 84001 2017 00287 00

Proceso: Sucesión Doble e Intestada

Causante: LUIS EDUARDO VILLEGAS LÓPEZ y
MARIA MAGDALENA HINCAPIE DE VILLEGAS

Asunto: Documento denominado “**ACLARACIÓN**”

CARLOS MARIO VILLEGAS VALLEJO, mayor de edad, vecino de Medellín, e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.037.237.868 de Guatapé (Ant.), me permito manifestarle mediante el presente escrito que el contenido del documento denominado “ACLARACIÓN” y allegado a su despacho por persona indeterminada y suscrito por mi persona no es cierto o mejor dicho no se corresponde con la realidad, ya que los derechos hereditarios que compramos al señor MARIO LUIS VILLEGAS, efectivamente se pagaron en su totalidad y mis hermanas me prestaron el dinero o la cuota respectiva para su pago.

Es de destacar en efecto, que el señor LUIS ENRIQUE GIRALDO GÓMEZ, fue la persona que me acompañó a la Notaría Quince (15) de Medellín, el 29 de noviembre del año 2018, para que firmara otro documento requerido según él por mi abogado, supuestamente para obtener el desembargo de unos dineros puestos a disposición del Juzgado, además que él me prestaría un dinero por un tiempo mientras -sic- se resolvía lo del embargo decretado, y procedí a firmar un documento de dos (02) hojas, que creía eran necesarios, pero no me percate del contenido del documento denominado “ACLARACIÓN”, por mi premura en contar un dinero en efectivo que éste señor allí me entregó con el riesgo que esto conlleva, el nerviosismo que esto genera y él personalmente me indico llevaría dichos documentos al abogado, pero cuál fue mi sorpresa al enterarme éste 20 de marzo de 2019 del contenido plasmado allí, por lo cual, reitero, que lo plasmado allí no es cierto.

Calle 51 No. 49 – 11. Of. 405. Medellín
Teléfono 511 91 66. Cel: 300 318 4956
Email: cace90@hotmail.com

Carlos Arturo Cárdenas Echeverri
Abogado Titulado U. de A.

Considero entonces que fui engañado en mi buena fé, al hacerme firmar un documento que contiene una serie de mentiras respecto a un negocio jurídico real y por ello puedo -sic- afirmar entonces que en ningún momento se intentó engañar a nadie o perjudicar los intereses de nadie, ni se pretendía burlar tampoco los derechos de nadie, como se expresa en dicho documento.

Es de destacar que en mi poder no se encuentra el original del documento conocido como ACLARACIÓN y por lo tanto solicito que no se tenga en cuenta.

Del señor Juez, cordialmente

CARLOS MARIO VILLEGAS VALLEJO

C.C No. 1.037.237.868 de Guatapé (Ant.)

Email: carlos-villegas00@hotmail.com”

Igualmente, el difunto señor: MARIO LUIS VILLEGAS HINCAPIE, nunca vendió los derechos hereditarios en la sucesión de sus progenitores ya referidos a favor del señor: LUIS ENRIQUE GIRALDO GÓMEZ.

2.4. Al Cuarto: No es cierto. El precio de la compra-venta de los derechos hereditarios, no es irrisorio, entre otras cosas por cuanto el sitio conocido como La Piedra del Peñol o Peñón de Guatapé, nunca ha sido inventariado en la sucesión doble e intestada de los señores: LUIS EDUARDO VILLEGAS LÓPEZ y MARÍA MAGDALENA HINCAPIE DE VILLEGAS y con respecto a los ingresos que se dicen se generan, no se tiene conocimiento del monto de los mismos, ya que mis mandantes no opero la explotación de dicho bien.

Es tan cierto, que el sitio conocido como La Piedra del Peñol o Peñón de Guatapé, no está inventariada en la sucesión doble e intestada, que en la actualidad cursa un proceso de pertenencia de dicho bien en el Juzgado Civil-Laboral del Circuito de Marinilla, y existe en consecuencia un “aleas” de que puede ser declarada un bien baldío de la nación.

2.5. Al Quinto: No es cierto. En el contrato que se anexo como se puede observar dice: “CONTRATO COMERCIAL DE ARRENDAMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS DEL INMUEBLE CONOCIDO COMO LA PIEDRA DEL PEÑOL O PEÑÓN DE GUATAPE Y DEMAS ANEXIDADES”, y el mismo no es exactamente una cesión de frutos civiles como se afirma, máxime que dicho contrato no se cumplió por parte del demandante por cuanto no se entregó el dinero, y más bien parece que fue un mutuo o préstamo de interés, ya que en la actualidad cursa un proceso ejecutivo singular en el Juzgado Segundo (02) Civil del Circuito de la Oralidad de Envigado radicado bajo el número: 05266 31 03 002 2019 00289 00, instaurado por el señor JESUS ELIAS GIRALDO GÓMEZ, endosatario en procuración del señor: LUIS ENRIQUE GIRALDO GÓMEZ Vs los herederos determinados e indeterminados del difunto MARIO LUIS VILLEGAS HINCAPIE.

Calle 51 No. 49 – 11. Of. 405. Medellín
Teléfono 511 91 66. Cel: 300 318 4956
Email: cace90@hotmail.com

2.6 Al Sexto: No es cierto. En la cláusula DECIMA TERCERA del contrato, lo que se dice es lo siguiente: “

“ ...

DECIMA TERCERA: FINALIZACION DEL CONTRATO: Este contrato solo podrá terminarse por la venta del bien objeto del contrato definido en la clausula segunda. En este caso el arrendador reintegrará al arrendatario el valor total de este contrato más los intereses generados por esta suma de dinero liquidados a una tasa comercial de una y media veces el intereses bancario corriente mensual certificado por la Superfinanciera desde la fecha en que recibió los dineros hasta la fecha en la cual se haga la respectiva liquidación y pago. Adicionalmente pagará los correspondientes perjuicios derivados de la terminación del contrato los cuales se estiman desde ahora por el mismo valor de este contrato.

...”

Es decir, el contrato se podía terminar por la venta de los derechos objeto del contrato definido en la cláusula segunda y era el arrendador quien debía reintegrar al arrendatario, asumiendo que hubiese cumplido o allanado a cumplir.

2.7 Al Séptimo: No es cierto. Como el señor LUIS ENRIQUE GIRALDO GÓMEZ, incumplió el referido contrato ya enunciado, al no entregar el dinero anunciado en él contrato y engaño al vendedor, haciéndole además firmar varias letras de cambio, queriendo cobrar de esta manera dos (02) veces, el señor MARIO LUIS VILLEGAS HINCAPIE, decidió vender, como era su derecho los derechos hereditarios en la sucesión de sus progenitores.

Mi mandante, en conjunción con sus hermanos, decidió hacer valer sus derechos en el Juzgado Promiscuo de Familia de Oralidad de Marinilla, para que les reconocieran su calidad de subrogatarios o cesionarios de derechos hereditarios

2.8 Al Octavo: Al parecer es cierto en cuanto a la entrega de unos dineros, pero no se sabe la cantidad o valor entregado y en cuanto a las otras manifestaciones, que se constituye en otros hechos, se puede indicar lo siguiente:

a) En cuanto al porcentaje, al señor MARIO LUIS VILLEGAS HINCAPIE, efectivamente le correspondería en la sucesión doble e intestada de sus progenitores, el 12,5% de la totalidad de los bienes inventariados, sin saberse exactamente que le correspondería.

De otro lado, mis mandantes no tenía conocimiento expreso hasta después de la muerte del señor: MARIO LUIS VILLEGAS HINCAPIE, en qué porcentaje le entregaban a éste y al señor: LUIS ENRIQUE GIRALDO VILLEGAS .

b) Es posible efectivamente que nunca hubiese tenido conocimiento de la venta de los derechos hereditarios, ya que el señor: MARIO LUIS VILLEGAS HINCAPIE, era una persona bastante reservada en sus negocios personales.

c) No es cierto, los herederos de MARIO LUIS VILLEGAS HINCAPIE, en varias ocasiones fueron delegados por su padre, para asistir a las reuniones de los herederos.

d) Es cierto, por cuanto no se tenía claridad de cómo hacer valer sus derechos, y luego de consultar diferentes apoderados, obtuvieron una de su confianza, que les indicó la forma de hacerlo.

e) Realmente fue en septiembre de 2017, que se presentó solicitud de reconocimiento de la calidad de subrogatarios o cesionarios de derechos hereditarios en el Juzgado Promiscuo de Familia de Marinilla.

2.9. Al Noveno: Es cierto lo del contrato con el señor: LUIS ENRIQUE GIRALDO GÓMEZ, pero se dio por cuanto el señor: MARIO LUIS VILLEGAS HINCAPIE, quería finiquitar de mutuo acuerdo y en buenos términos el contrato innominado de arrendamiento de derechos hereditarios, por incumplimiento del arrendatario (no pago del precio) y por haberle hecho éste firmar unos títulos valores (letras de cambio), sin saberse a título de que.

2.10. Al Décimo: Es cierto.

2.11. Al Undécimo: No es cierto. Solicitaron la entrega de dineros que les pudiesen corresponder como subrogatarias o cesionarias de derechos hereditarios del difunto MARIO LUIS VILLEGAS HINCAPIE.

2.12. Al Duodécimo: No es cierto. En forma escrita mis mandantes, le indicaron a los demás herederos que habían sido reconocidas por el Juzgado Promiscuo de Familia de la Oralidad de Marinilla, como subrogatarias o cesionarias de derechos hereditarios del difunto: MARIO LUIS VILLEGAS HINCAPIE, en la sucesión doble e intestada de los señores: LUIS EDUARDO VILLEGAS LÓPEZ y MARÍA MAGDALENA HINCAPIE DE VILLEGAS (nombre de casada), para que por favor cualquier fruto o renta procedieran a entregárselos a ellos, a partir de la fecha, en principio éstos dijeron que no, y luego de estudiar accedieron a ello. Jamás como se dice se defraudó al señor: LUIS ENRIQUE GIRALDO GÓMEZ, de un lado, por cuanto este nunca pago el referido contrato, que adolece incluso de inexistencia y por el contrario recibió una renta considerable sin cancelar contraprestación alguna.

2.13. Al Decimotercero: No es cierto. El señor LUIS ENRIQUE GIRALDO GÓMEZ, no es un acreedor del difunto: MARIO LUIS VILLEGAS HINCAPIE, en la medida que nunca, se itera, pago los dineros del referido contrato de arrendamiento de frutos de derechos hereditarios, luego no tiene interés para obrar como extremo activo.

2.14. Al Decimocuarto: Es cierto, a la fecha no se ha iniciado la sucesión del difunto MARIO LUIS VILLEGAS HINCAPIE.

3. EN CUANDO A LAS PRETENSIONES

3.1. Primera Principal: Me opongo a que se declare la nulidad absoluta por presunta causa ilícita de la escritura pública No. 283 de 2016 de la Notaria Única del Peñol, suscrita por el señor MARIO LUIS VILLEGAS HINCAPIE y los señores: ISABEL CRISTINA, YENSY VIVIANA y CARLOS MARIO VILLEGAS VALLEJO, ya que las partes celebraron un negocio jurídico real de compra del “aleas” de un derechos hereditarios y no de confianza, y además procedieron con el pago del precio o valor estipulado en el instrumento público que se demanda, amen que no se tiene claridad alguna cual es la presunta causa ilícita que se dice.

3.2. Segunda principal: no me opongo a que se emplace a los herederos indeterminados del difunto MARIO LUIS VILLEGAS HINCAPIE.

3.3. Primera Condenatoria: Me opongo a esta pretensión consecencial toda vez que no existe nulidad absoluta en el negocio jurídico, plasmado en la escritura pública No. 283 del 22 de abril de 2016 de la Notaria Única del El Peñol.

3.4. Segunda Consecencial: Me opongo a esta pretensión, por todo lo anteriormente expuesto.

4. DERECHO

Se encuentra establecido los artículos: 1498, 1501, 1502 y 1934 del Código Civil.

5. EXCEPCIONES

5.1. Falta de legitimación en la causa.

Para presentar una demanda de Nulidad Absoluta, se hace necesario demostrar un interés cierto. El demandante, en la presente causa, el señor: LUIS ENRIQUE GIRALDO GÓMEZ, dice ser acreedor del difunto MARIO LUIS VILLEGAS HINCAPIE y adosa una copia de un contrato, pero no demuestra el pago de la contraprestación, es decir, el cumplimiento de su parte en la entrega de los dineros que se obligó, no hay un soporte de pago que permita establecer que es entonces acreedor tal como lo afirma.

5.2. Inexistencia de la Nulidad Absoluta

Se dieron todos los elementos de un negocio jurídico, y se plasmaron en la escritura pública No. 263 del 22 de abril de 2016 de la Notaria Única del El Peñol (Ant), tales

Carlos Arturo Cárdenas Echeverri
Abogado Titulado U. de A.

como: un acuerdo de voluntades, determinación del objeto, el pago en dinero, por lo cual el negocio fue de carácter real y determinado.

El precio o valor, se efectuó con pago en su totalidad por parte de los demandados o compradores por un “*aleas*” como lo son unos derechos hereditarios, dicho negocio jurídico está expresamente permitido y regulado por el Código Civil Colombiano.

La causa del negocio jurídico existió, dado que se dio un acuerdo de voluntades y se itera, se pagó un precio o valor determinado y por ello no hay causa ilícita.

Reunidos los elementos del negocio jurídico referido, no existe en consecuencia una Nulidad Absoluta por causa alguna tal como se pregona en la demanda.

5.3. Falta de Causa para pedir

El demandante, no ha demostrado, ni siquiera sumariamente que es acreedor del difunto MARIO LUIS VILLEGAS HINCAPIE. No allegó un solo recibo de pago o transferencia de dineros. No indica cuánto dinero recibió en la vigencia del mismo y tiene una acción directa contra los herederos del causante, sea para exigir el cumplimiento del contrato o su resolución. Efectivamente en el Juzgado Dieciséis (16) Civil del Circuito radicado bajo el número: 05001 31 03 016 2020 00220 00, Dte: LUIS ENRIQUE GIRALDO GÓMEZ Vs HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de MARIO LUIS VILLEGAS HINCAPIE, se acaba de admitir el nueve (09) de diciembre de 2020, una demanda de responsabilidad civil contractual, en la cual mi mandante es demandada y es allí en donde se debe establecer si son deudores y acreedores respectivamente.

5.4 Buena Fe

Los demandados han obrado en todo momento de buena fe. Efectuaron un negocio jurídico de compra del “*aleas*” de unos derechos hereditarios, y completaron así el precio y posteriormente a mis mandantes les cancelo lo correspondiente en forma proporcional el otro comprador.

No se fingió ningún negocio, por el contrario de mutuo acuerdo con el vendedor efectuaron un negocio jurídico y beneficiaron a otro de los compradores, por decisión expresa del vendedor, a pesar de que este en su momento no disponía de los recursos económicos para aportar al negocio.

5.5 Falta de causales de nulidad de la escritura pública No. 283 de 2016 de la Notaria Única del Peñol.

Como en el poder que se aduce en la demanda, se otorgó para demandar la nulidad de la escritura pública No. 283 de 2016 de la Notaria Única del Peñol, y no para otras cosas, se tiene que las causales previstas en el decreto ley 960 de 1970 son las siguientes:

- Cuando el notario actúa fuera de los límites territoriales del respectivo Circulo Notarial.

Calle 51 No. 49 – 11. Of. 405. Medellín
Teléfono 511 91 66. Cel: 300 318 4956
Email: cace90@hotmail.com

Carlos Arturo Cárdenas Echeverri
Abogado Titulado U. de A.

- Cuando falta la comparecencia del notario de cualquiera de los otorgantes, bien sea directamente o por representación.
- Cuando los comparecientes no han prestado aprobación al texto del instrumento extendido.
- Cuando no aparece la fecha ni el lugar de la autorización, la denominación legal del notario, los comprobantes de la representación, o los necesarios para autorizar la cancelación.
- Cuando no aparece debidamente establecida la identificación de los otorgantes o de sus representantes, o la forma de aquellos o de cualquier compareciente.
- Cuando no se ha consignado los datos y circunstancias necesarios para determinar los bienes objeto de las declaraciones.

Como se puede apreciar no estamos en presencia de ninguna de estas causales, luego no es procedente la nulidad absoluta deprecada, por cuanto se cumple con los requisitos de las normas en mención.

6. PRUEBAS

Sírvase Señor Juez, decretar y practicas los siguientes medios probatorios e incorporar los documentos que se anexan así:

6.1. Documentales

- Autorización del señor: MARIO LUIS VILLEGAS HINCAPIE, a sus hijos para que lo representen en la reuniones de la sucesión de los VILLEGAS de abril de 2016.
- Un folio (169 del expediente acumulado) íntegro y auténtico contentivo de un memorial dirigido por el señor: CARLOS MARIO VILLEGAS VALLEJO al Juzgado Promiscuo de Familia de Marinilla, dentro del proceso de sucesión doble e intestada de los difuntos: LUIS EDUARDO VILLEGAS LÓPEZ y MARÍA MAGDALENA VILLEGAS DE HINCAPIE, radicados bajo los números: 05440 31 84 001 2005 00320 00 y 05440 31 84 001 2017 00287 00 (acumulado), en donde se indica el engaño de que fue objeto por parte del señor: LUIS ENRIQUE GIRALDO GÓMEZ, al firmar otros documentos para que señalara que el negocio jurídico de la venta de derecho hereditarios no fue real.
- Copia del denuncia rentístico o de la declaración de renta de YENSY VIVIANA VILLEGAS HINCAPIE del año 2017 y de uno de los prestamistas el señor: JORGIVE GARRO LÓPEZ .

6.2 Interrogatorio de Parte

Para que sea absuelto por el demandante, el señor: LUIS ENRIQUE GIRALDO GÓMEZ, en la fecha y hora señalada por el despacho, y en relación con los hechos y las respuestas a los mismos, específicamente sobre la forma como obtuvo el conocimiento del presunto no pago de los derechos hereditarios por parte de los demandados.

6.3. Testimoniales

Sírvase recepcionar el testimonio de las siguientes personas, quienes depondrán en relación con: la actividad económica de las demandadas; con el conocimiento que tengan del negocio jurídico de la venta de derechos hereditarios entre las partes intervinientes; del mutuo o préstamo de interés que realizaron en marzo y abril del año 2016 a las demandadas para cubrir una parte del valor de dicho negocio, etc, son ellos:

JORGIVE GARRO LÓPEZ
Urbanización Torres de Santana Dos. Guatape (Ant.)

JORGE IVÁN GÓMEZ GIRALDO
Calle 31 No. 21 – 50. Medellín

CARLOS MARIO VILLEGAS VALLEJO
Calle 36 No. 74 – 36, Apto. 503. Medellín

DIEGO ARTURO TAMAYO ZAPATA
Carrera 36 No. 18 Sur 130, Int 401. Medellín

6.4 Cotejo de Documentos

De conformidad con el artículo 246 del Código General del Proceso, solicito se decrete el cotejo de los documentos aducido por la parte demandante como anexos de la demanda y conocidos como:

- Señores JUZGADO CIVIL Y/O JUZGADO DE FAMILIA
E.S.D.

ASUNTO: ACLARACIÓN

Que posee cuatro (04) numerales y aparentemente ésta firmado por el señor también demandado, el señor Carlos Mario Villegas Vallejo.

- CONTRATO COMERCIAL DE ARRENDAMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS DEL INMUEBLE CONOCIDO COMO LA PIEDRA DEL PEÑOL O PEÑON DE GUATAPE Y DEMAS ANEXIDADES., firmado aparentemente entre el señor: MARIO LUIS VILLEGAS HINCAPIE y el señor: LUIS ENRIQUE GIRALDO GÓMEZ".

Por lo cual solicito que sean exhibidos en Audiencia.

7. CUANTÍA

La cuantía es menor.

8. PROCEDIMIENTO

Es el preceptado en la sección segunda, título único, capítulo 1 del Código General del Proceso, en los artículos 422 y siguientes.

9. COMPETENCIA

Suya Señor Juez, por la cuantía, la naturaleza del asunto y el domicilio de uno de los demandados que lo es la ciudad de Medellín.

10. ANEXOS

Los enunciados el acápite de las pruebas como documentales, y nuevamente los poderes, que ya obran en el proceso.

11. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

11.1. Demandante:

LUIS ENRIQUE GIRALDO GÓMEZ.

Calle 45 A Sur No. 39 B -101, Apto 506, Torre 7.
Envigado (Ant).
Celular: 313 672 47 84
Email: lgiral24@eafit.edu.co

11.2. Apdo Dte:

JOHN MARIO TABORDA ZEA

Calle 53 No. 51 – 49, Itagui (Ant)
Celular: 300 747 29 01
Email: abogado.mtaborda@gmail.com

11.3. Demandadas:

YENSY VIVIANA VILLEGAS VALLEJO

Urbanización Torres de Santana Dos. Guatapé (Ant.)
Celular: 321 764 29 40
Email: yensyvillegas@hotmail.com

ISABEL CRISTINA VILLEGAS VALLEJO

Carrera 27 No. 31 – 40, int 401 del municipio de
Guatapé (Antioquia).
Celular: 313 623 15 84
Email: crisitinavillegas88@hotmail.com

Carlos Arturo Cárdenas Echeverri
Abogado Titulado U. de A.

11.4. Apdo Ddas:

Carlos Arturo Cárdenas Echeverri
Calle 51 No. 49- 11. Of. 405. Medellín
Teléfono: 511 91 66
Celular: 300 318 4956
Email: cace90@hotmail.com

Del señor Juez, cordialmente

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'C' and 'A' followed by a flourish.

Carlos Arturo Cárdenas Echeverri
T.P 54019 del C.S de la J
C.C 71.645.282 de Medellín

Calle 51 No. 49 – 11. Of. 405. Medellín
Teléfono 511 91 66. Cel: 300 318 4956
Email: cace90@hotmail.com

Señor

Juez Veinte (20) Civil Municipal

De la Oralidad de Medellín

E. S. D

Email: cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia

Radicado: 05001 40 03 **020 2020 00579 00**

Proceso: Verbal (Nulidad Absoluta)

Demandante: **LUIS ENRIQUE GIRALDO GÓMEZ**

Demandados: **ISABEL CRISTINA VILLEGAS VALLEJO**

YENSY VIVIANA VILLEGAS VALLEJO

CARLOS MARIO VILLEGAS VALLEJO

Herederos determinados e indeterminados del difunto

MARIO LUIS VILLEGAS HINCAPIE

ISABEL CRISTINA VILLEGAS VALLEJO, mujer mayor y vecina del municipio de Guatapé, Antioquia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.236.613 de Guatapé, Antioquia y con email: crisitinavillegas88@hotmail.com, me permito manifestarle mediante el presente escrito que le confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado Carlos Arturo Cárdenas Echeverri, portador de la tarjeta profesional No. 54019 del Consejo Superior de la Judicatura, con cédula de ciudadanía No. 71.645.282 de Medellín, y con email: cace90@hotmail.com, debidamente asentado en el registro nacional de abogados, para que asuma mi representación en la demanda que por el procedimiento verbal (Nulidad Absoluta), instauró en mi contra, el señor **LUIS ENRIQUE GIRALDO GÓMEZ**, en mi calidad de compradora de derechos hereditarios y como heredera del difunto: **MARIO LUIS VILLEGAS HINCAPIE**.

Manifiesto que acepto la herencia con beneficio de inventario.

Mi apoderado queda facultado para: recibir, sustituir, reasumir, desistir, transigir, conciliar y las demás inherentes al presente mandato.

Del señor Juez, cordialmente

Isabel Cristina Villegas.

ISABEL CRISTINA VILLEGAS VALLEJO

C.C 1.037.236.613 de Guatapé, Antioquia

Señor

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E.S.D.

REF. VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE GILBERTO DACUARA BLANDÓN

DEMANDADOS SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A Y VERONICA SIERRA SIERRA

RADICADO 05001400302020200066200

ASUNTO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

JHON JAIRO GIRALDO ACOSTA, abogado en ejercicio identificado con la T.P. No. 81.867 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial de **VERONICA SIERRA SIERRA**, con domicilio principal en el municipio de Medellín (Antioquia), conforme a poder otorgado, por medio del presente escrito doy respuesta dentro del término oportuno a la demanda promovida por **GILBERTO DACUARA BLANDÓN**, así:

OPORTUNIDAD PARA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

El día 16 de diciembre de 2020 se notificó por estados reconocimiento de personería y se adjuntó demanda y anexos.

De conformidad con auto admisorio de la demanda y con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el término de traslado para ejercer la defensa es de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente en que se entienda surtida la notificación personal (transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico). Dicho término vence el día 3 de febrero de 2021, encontrándonos así dentro de la oportunidad procesal para presentar la contestación de la demanda.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL 1: Es cierto la ocurrencia del hecho en dicha fecha y las partes involucradas, conforme a la documentación aportada.

AL 2: No es cierto que el accidente se haya presentado por impudencia y desconociendo de las normas de tránsito por parte de mi representada, por el contrario, el hecho se presentó por el actuar imprudente del señor GILBERTO DACUARA BLANDÓN quien al circular a alta velocidad desatendió el cruce semafórico en el lugar y fue debidamente sancionado por la secretaria de movilidad de Medellín en primera y segunda instancia como se aprecia en los anexos de la demanda.

AL 3: Es cierto, el demandante fue declarado contravencionalmente responsable por parte de la Secretaría de Movilidad de Medellín, al infringir con su conducta disposiciones del Código Nacional de Tránsito, dentro de las que se encuentran los artículos 55, 61, 110, 117 y 131, referentes a poner en riesgo a las demás personas al realizar acciones que afectan la seguridad en la conducción y especialmente por la inobservancia de señales semafóricas reglamentarias.

AL 4: Es cierto, la apelación confirma en todas sus partes la decisión de primera instancia en contra del demandante. Resaltamos que el trámite contravencional goza de una presunción de legalidad y acierto, siendo un acto administrativo conforme al ordenamiento jurídico.

AL 5: Es cierto q se instauró acción penal en contra de mi representada, es importante aclarar que la misma, fue terminada por atipicidad de la conducta con fecha 28 de abril de 2017, decisión de archivo que se adjunta como prueba documental a este proceso, en la cual explica el fiscal que la conducta es atípica pues el actuar no corresponde a los presupuestos normativos del tipo penal de lesiones culposas contemplado en el artículo 120 del Código Penal Colombiano.

Para mayor claridad nos permitimos resaltar algunas consideraciones de la orden de archivo dentro del proceso penal, veamos:

 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F16
	ORDEN DE ARCHIVO	Versión: 02 Página 5 de 6

Ahora bien, exige la conducta descrita por el legislador, que las lesiones causadas a otra persona sean consecuencia directa y necesaria de la imprudencia, impericia, negligencia, violación de reglamento del sujeto activo, pero como bien YA SE ADVIRTIÓ, LA CONDUCTA desplegada por la indiciada, estuvo ajustada a las normas que regulan la actividad de tránsito. Por el contrario, fue el lesionado quien con su actuar IMPRUDENTE, originó el lamentable accidente donde se vio comprometida su integridad física, IMPRUDENCIA consistente EN NO

RESPETAR LA SEÑAL SEMAFÓRICA, que para ese momento estaba en luz ROJA, la que le obligaba a detenerse, conducta esta contraria a la realizada por este ciudadano.

Bajo ese prisma se advierte desde ya que la conducta consagrada por el legislador, no contempla en ningún caso la responsabilidad penal, cuando ha sido la víctima, la responsable de lo que le ha sucedido, y para esto la doctrina cuando ha abordado el tema lo ha denominado como culpa exclusiva de la víctima.

Finalmente, llamamos la atención del despacho respecto de la intención de la parte demandante de hacerlos incurrir en error, al plantear algunos hechos totalmente alejados de la realidad y de los medios de prueba obrantes en el proceso. No se equivocan las dos entidades jurisdiccionales que han conocido del evento, en endilgarle la responsabilidad del accidente al señor **GILBERTO DACUARA BLANDÓN**.

AL 6: No le consta a mi representada el reconocimiento del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ni su valoración o incapacidad, deberá probarse.

AL 7: No le consta a mi representada el reconocimiento del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ni su valoración o incapacidad, deberá probarse.

AL 8: No es un hecho sino un juicio subjetivo del demandante, el cual se deberá acreditar al interior del proceso. Resaltamos que la parte tiene un marcado inconformismo con las acciones adelantadas por la Secretaría de Movilidad de Medellín, la Fiscalía General de la Nación y el Instituto de Medicina Legal, quienes han actuado conforme a las leyes y manuales que regulan la materia.

AL 9: No le consta a mi representada la elaboración del dictamen, los argumentos ni la merma de la capacidad laboral generados del señor **GILBERTO DACUARA**

BLANDÓN, los argumentos del perito, su diagnóstico y la forma como llega a realizar la calificación, deben ser sometidos a su contradicción en la etapa probatoria, que se pruebe. Deberá verificarse además que la calificación cumpla con todos los parámetros establecidos en los decretos que las regulan.

AL 10: No le consta a mi representada los perjuicios deprecados de carácter patrimonial tanto los del daño emergente como el lucro cesante, estos deben ser demostrados al interior del proceso, que se pruebe.

AL 11: No le consta a mi representada, ni las lesiones padecidas por el señor **GILBERTO DACUARA BLANDÓN** ni los perjuicios morales estos se deberán acreditar en el proceso, nos atenemos a lo que pruebe en el proceso.

AL 12: No le consta a mi representada los aspectos familiares, sociales y personales del señor **GILBERTO DACUARA BLANDÓN**, son circunstancias de índole personal que no se conocen, nos atenemos a lo que pruebe en el proceso.

AL 13: No le consta a mi representado, son circunstancias de índole personal y laboral que no se conocen y de los cuales no hay medios de prueba en el proceso.

AL 14: En este numeral contiene varias afirmaciones frente a las cuales nos pronunciamos así:

El trámite contravencional adelantado ante la Secretaría de Movilidad contiene un acto administrativo dotado de una presunción de legalidad pues éste ha sido el resultado de un procedimiento con etapas, partes, descargos, etapa probatoria, alegatos de conclusión, fallo, etc y por lo tanto mientras no se demanda ante la jurisdicción mantiene plena validez.

Frente al informe técnico, es un informe en el cual no participó mi representada ni lo conoce, con el mismo se pretende desconocer la responsabilidad endilgada en primera y segunda instancia por parte de la autoridad de tránsito, deberá confrontarse el perito en la etapa probatoria para que explique los pormenores del informe y como llega a sus conclusiones, igualmente deberá verificarse la experiencia del mismo, los métodos, experimentos, investigaciones y soporte científico. Lo anterior será materia de prueba.

AL 15: Es cierto, mi representada estaba asegurada para la época de los hechos con la Compañía Seguros Generales Suramericana S.A póliza q se anexa a este proceso e igualmente se hará el llamamiento en garantía respectivo.

AL 16: No le consta a mi representada la reclamación presentada a la compañía de seguros por parte del demandante. Nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL 17: Nos atenemos a lo q se pruebe en el proceso, no se encuentra en el traslado de la demanda documentación al respecto, se encuentra la misma, pero en audiencia en la fiscalía el 14 de agosto de 2017 y no el 19 de octubre de 2018 referido en el hecho.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL

Me opongo a cada una de las pretensiones por carecer de fundamento fáctico y jurídico toda vez que no concurren los elementos que estructuran la responsabilidad en cabeza de mi representada, los supuestos perjuicios sufridos por los demandantes no son consecuencia del obrar de la demandadas, sino que más bien obedecen a un hecho totalmente ajeno e independiente a la conducción del vehículo de placas IOQ458, automotor que fue un simple instrumento que materializó el riesgo culposamente creado por el señor **GILBERTO DACUARA BLANDÓN**, no existiendo ningún tipo de responsabilidad de parte de la señora **VERONICA SIERRA SIERRA**, quien no pudo evitar la ocurrencia del accidente, de modo que por romperse el nexo de causalidad entre la conducta y el daño, se desestima también cualquier vínculo de imputación jurídica.

Me opongo a que se declaren probados los perjuicios extrapatrimoniales que se aducen en la demanda, no existe algún soporte probatorio de la supuesta afectación emocional de estos.

Además, y en forma subsidiaria, me opongo al exagerado monto de las pretensiones, puesto que no debe pretenderse un enriquecimiento injustificado, especialmente en los perjuicios patrimoniales del lucro cesante.

Por todo lo anterior propongo las siguientes excepciones de fondo:

EXCEPCIONES

1. AUSENCIA DE PRUEBA DE LA RESPONSABILIDAD

En el presente asunto, es necesario establecer y probar por parte del demandante que fue el ejercicio de la actividad peligrosa desplegada por el demandado la que causó el daño alegado.

En el caso concreto, teniendo en cuenta que el accidente de tránsito se dio entre dos vehículos automotores, es decir, en concurrencia de actividades peligrosas, es preciso que se prescinda de la culpa como criterio de valoración de quien es señalado como responsable, pues no existe presunción de responsabilidad.

En sentencia C4420-2020 Radicación: 68001-31-03-010-2011-00093-01 del 17 de noviembre de 2020 la corte suprema de justicia con magistrado ponente Luis Armando Tolosa manifestó:

“4.2.2. De tal modo que la responsabilidad por actividades peligrosas no se ancla en un tipo de naturaleza subjetiva, construcción que carece de consistencia lógica, histórica, económica, y de coherencia jurídica a la luz de la realidad automotriz y energética. La responsabilidad en accidente de tránsito, entre otras actividades peligrosas, si bien se ha expresado, se inscribe en un régimen de “presunción de culpa” o “culpa presunta”; realmente se enmarca en un sistema objetivo. En ninguna de tales hipótesis, el agente se exime probando diligencia o cuidado, sino acreditando causa extraña. Como en otras ocasiones también lo ha sostenido la Corte, en el sentido de imponer a quien ha causado el daño el deber de indemnizar, todo, en consonancia con la doctrina moderna³, y atendiendo a ciertos criterios del riesgo involucrado. Entre ellos, la anormalidad de la conducta, entendida, en términos simples, como el peligro o riesgo creado por la cosa o actividad, el cual debe ser extraordinario “respecto del que normalmente supone para uno mismo y para los demás cualquier cosa o actividad”⁴. La inoperancia del juicio de negligencia, en cuanto la adopción de medidas de precaución razonablemente exigibles, no basta para evitar daños frecuentes e intensos. Así, un riesgo considerado anormal es insuficiente para

74. 4 MARTIN CASALS, Miquel. *La Responsabilidad Objetiva: Supuestos Especiales versus Cláusula General*. En: CÁMARA LAPUENTE, Sergio (coord.). *Derecho Privado Europeo*. Editorial Colex. Madrid. 2003. Págs. 827 a 856. Radicación: 68001-31-03-010-2011-00093-01 11 responder desde la perspectiva de la culpa, en tanto, no funciona como indicador de imputación, precisamente, al existir casos en los cuales el comportamiento diligente no evita por completo la eventual producción de daños. Lo atinente con la comunidad del riesgo, considerando que el daño causado no necesariamente debe emanar de una actuación negligente, sino que se produce como consecuencia de una actividad anormalmente peligrosa. El evento *cius commodum, eius damnun*, simetría entre el peligro de determinada actividad y el beneficio que representa, de modo que daño y provecho deben recaer sobre el responsable de la actividad; igualmente, son otros argumentos económicos en ese derrotero, como la asegurable de la actividad dañosa y la capacidad económica del obligado a resarcir (*deep pocket argument*). Por último, la justicia distributiva⁵, caracterizada no por imputar las secuelas nocivas de los actos ilícitos o de restituir a cada quien lo suyo (principio fundamental de la justicia conmutativa o correctiva), sino por distribuir las cargas accidentales (residuales), esto es, decidir a quién le compete responder por los daños ocasionados *sin culpa*.”..... “En tal caso, entonces, corresponde determinar la incidencia del comportamiento de cada uno de los agentes involucrados en la producción del resultado, para así deducir a cuál de ellos el daño le resulta imputable desde el punto de vista fáctico y, luego, jurídico. Como se dijo en el precedente antes citado, valorar la “(...) conducta de las partes en su materialidad objetiva y, en caso de encontrar probada también una culpa o dolo del afectado, estable[cer] su relevancia no en razón al factor culposo o doloso, sino al comportamiento objetivamente considerado en todo cuanto respecta a su incidencia causal”.

Con las pruebas aportadas y pedidas, nada se dice o discutirá al respecto, por tanto, no existe prueba alguna del hecho culposo y nexo causal alegados por la demandante.

Es más, según el mismo fallo de tránsito el hecho se presentó como culpa del demandante señor **GILBERTO DACUARA BLANDÓN** quien desatendió en el lugar de los hechos las señales, fallo que se encuentra al interior del expediente y que determina claramente por qué fue declarado responsable el demandante, quien violó los artículos 55, 61 y 118 del Código Nacional de Tránsito.

2. DISMINUCIÓN DE LA INDEMINIZACIÓN POR CONCURRENCIA DE CULPA DE LA VICTIMA Y DE ACTIVIDADES PELIGROSAS

Acorde con el art. 2357 del C. Civil *"La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente"*.

En caso de probarse la responsabilidad de quienes intervienen como demandados en este proceso, es mandatario reducir la indemnización del pretensor por cuanto se expuso imprudentemente al riesgo.

Así mismo, opera la reducción de la indemnización por ser este un caso típico de concurrencia de actividades peligrosas, en la cual el demandante debe probar la incidencia causal de la culpa del demandando para que prosperen sus pretensiones.

Al respecto es importante resaltar lo unificado por la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 24 de agosto de 2009, M.P. WILLIAM NAMÉN VARGAS bajo el radicado 2001-1054:

"Por supuesto, en la especie de responsabilidad por actividades peligrosas, imputado por entero el daño a la conducta de un solo sujeto, sea o no dolosa o culposa, éste será exclusivamente responsable de su reparación; siendo imputable a la conducta de ambos, sea o no dolosa o culposa, cada uno será responsable en la medida de su contribución y, tales aspectos, los definirá el juzgador de conformidad con las reglas de experiencia y la sana crítica, asignando, en todo o en parte, a uno o a ambos sujetos la responsabilidad según su participación, para cuyo efecto, el ordenamiento jurídico le atribuye al juez amplitud en la valoración de las probanzas, en todo cuanto respecta a la determinación de la responsabilidad e incidencia de las conductas concurrentes.

...

Es más, en la responsabilidad civil por actividades peligrosas concurrentes, es preciso advertir, la imperiosa necesidad de examinar la objetiva incidencia del comportamiento para establecer su influjo definitivo o excluyente, unitario o coligado, en el daño, o sea, la incidencia causal de las conductas y actividades recíprocas en consideración a los riesgos y peligros de cada una,

determinando en la secuencia causativa, cuál es la relevante en cuanto determinante del daño y cuál no lo es y, de serlo ambas, precisar su contribución o participación.

En esta última hipótesis, esto es, cuando la conducta recíproca del agente y de la víctima confluye en el quebranto, la reparación está sujeta a reducción conforme al artículo 2357 del Código Civil y, en aquélla, o sea, cuando el comportamiento de la víctima es causa exclusiva de su detrimento, se rompe la relación de causalidad (LXXVII, 699), es decir, no puede predicarse autoría de la persona a quien se imputa el daño"

3. AUSENCIA DE PRUEBA DEL PERJUICIO

Cuando de presunciones de responsabilidad estamos hablando, debemos diferenciar que es lo que se presume en cuanto al elemento daño.

De entenderse que para el particular opera la presunción de responsabilidad por el ejercicio de actividades peligrosas, es necesario realizar la diferenciación entre daño y perjuicio. Es así como, el daño se presume, más no el perjuicio o la cuantificación del daño.

En este caso no existe ningún perjuicio probado por la parte demandante que deba ser indemnizado por mi representado.

4. EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS

Solicita la demandante le sean resarcidos los perjuicios de índole patrimonial y extrapatrimonial por fuera de los límites establecidos por la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia para casos similares. Es por ello que se puede incluso hablar de un abuso del derecho, al pretender se le resarzan unos perjuicios desproporcionados al daño sufrido. Además, la responsabilidad civil como en reiteradas ocasiones lo ha manifestado la Ley y la Jurisprudencia, no es fuente de enriquecimiento sino un medio que establece el sistema jurídico para que quien sufre

un daño, sea reparado tal cual estaba antes de la ocurrencia del hecho dañoso; ni más ni menos del daño sufrido.

En igual situación encontramos exagerada la cuantificación de los perjuicios morales, esta debe ser valorada proporcionalmente atendiendo a los principios de reparación integral.

5. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Para que nazca la obligación de indemnizar a cargo de mí representada, se debe probar la existencia de los tres elementos de la responsabilidad, a saber: el hecho, el nexo causal y el daño.

En este caso de la responsabilidad civil del art. 2356 del C. C. por actividades peligrosas se establece una presunción de responsabilidad sobre quien ejerce la actividad peligrosa, pero en este caso ante la situación planteada el señor **GILBERTO DACUARA BLANDÓN**, que circulaba como conductor de vehículo tipo moto de placas **RJU74A** por lo cual debía extremar las medidas de precaución las condiciones del lugar que es un cruce amplio y señalizado; por lo cual no opera ningún tipo de presunción, sino el régimen de la culpa probada, se debe desestimar la pretensión propuesta por la demanda.

6. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

Forzoso es concluir cuando de responsabilidad civil se trata, que toda persona que en ejercicio de una actividad peligrosa cause un daño, está en la imperiosa obligación de repararlo y solo podrá eximirse probando la causa extraña, esto es, demostrando que no es autor, en tanto el daño no pueda imputarse al ejercicio de su actividad peligrosa ni a su conducta.

Para este caso, la actividad peligrosa desplegada por la conductora del vehículo de placa **IOQ458**, consistió en el uso de un vehículo automotor, más no fue esta la causa del daño sufrido por el demandante. Según se desprende de las pruebas, la

conductora del vehículo de placa **IOQ458** este circulaba correctamente por la vía, por lo anterior el señor **GILBERTO DACUARA BLANDÓN** se expuso al riesgo de manera exclusiva, por lo que no existe en cabeza de los demandados ninguna responsabilidad.

7. LA GENERICA

Sean declaradas las demás excepciones que se encuentren probadas en el trámite del proceso y que no fuera solicitada expresamente, como la prescripción, compensación o nulidad relativa.

OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Manifestamos que nos oponemos a la tasación de los perjuicios realizada por el demandante y por ello se solicita se aplique lo estipulado en el artículo 206 del Código General del Proceso (ley 1564 de 2012), toda vez que los perjuicios no se encuentran debidamente justificados toda vez que la causa de los hechos tiene como fundamento el hecho exclusivo de la víctima quien provoca el mismo al violar las normas de tránsito por las cuales fue declarado responsable contravencionalmente e incluso fue archivado por atípica la conducta en el proceso penal.

El demandante pretende unos perjuicios materiales no estimados razonablemente, no existe prueba de su existencia, un lucro cesante consolidado y futuro sin bases que lo puedan sustentar, las pruebas aportadas son insuficientes para acreditar dicho menoscabo patrimonial ni presente ni futuro, el solo hecho de manifestar que existe una supuesta pérdida económica no hace merecedora a la parte demandante ni mucho menos la hace merecedora para pretender su reconocimiento.

Se tiene entonces que el perjuicio patrimonial no fue cuantificado de manera razonable, y es por esto que no procedería la condena por un perjuicio incierto, y de tal forma hipotético.

La parte demandante solicita el reconocimiento y pago de un lucro cesante consolidado, se aporta respaldo dictamen de la pérdida de la capacidad laboral pero no se acredita el ejercicio de labor o trabajo con ingresos. Por lo tanto no se puede solicitar el reconocimiento y pago del lucro cesante toda vez que el señor **GILBERTO DACUARA BLANDÓN** no dejó de percibir salarios, no se demuestra si tenía o no una relación laboral en calidad Caddie de Golf en el Club el Rodeo.

En cuanto al lucro cesante, los demandantes toman la pérdida de la capacidad laboral aportada del 20,80% con una fecha del 18 de diciembre de 2017; de conformidad con el Informe del señor José William Vargas Arenas dictamen médico que deberá ser debatido en su oportunidad procesal, pues del estado de salud del señor **GILBERTO DACUARA BLANDÓN** pudo haber variado incluso cesado las consecuencias.

Frente al lucro cesante consolidado que se hace por un valor de \$1.852.218 por 55 días de incapacidad se debe analizar que este no se obtuvo como reconocimiento de un salario formal pues el demandante no tenía una relación laboral formal y se liquida teniendo en cuenta un 30% valor que debía ser descontado.

Es así como el lucro cesante que se aduce en la demanda fue cuantificado partiendo de datos inciertos. No se puede ni reconocer ni pagar.

PRUEBAS

Para probar las excepciones propuestas solicito sean decretadas las siguientes pruebas, y solicito que además se tengan en cuenta las siguientes oposiciones a las pruebas solicitadas por la parte actora

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito sea fijada fecha para llevar a cabo interrogatorio de parte a los demandantes, quien absolverán el cuestionario que en su momento plantearé.

2. DOCUMENTAL

- Copia de la póliza de seguro y sus condiciones generales
- Informe técnico-pericial de reconstrucción de accidente de tránsito No. 201130635A del 7 de diciembre de 2020 de IRS Vial
- Copia del acta de archivo del proceso penal por atipicidad de la conducta con SPOA 050016000206201558444

3. TESTIMONIO

Solicito respetuosamente se sirva decretar el testimonio de la señora Jennifer Granada Ruiz con CC 43.977.166 con dirección calle 46 # 84 B 85 Medellín y teléfono 5887984 celular 3506385349 y 3013779343, sin correo electrónico conocido, en calidad de testigo presencial de los hechos se encontraba con mi representada en el vehículo.

OPOSICIÓN A PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

1. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

De acuerdo con el artículo 262 del Código General del Proceso, solicito la ratificación del contenido de los siguientes documentos emanados de terceros y que fueron aportados con la demanda.

-recibo de caja R192145 del 18 diciembre de 2018 de la IPS universitaria

-Recibos de caja No. 4774 y 1535 del 24 de septiembre de 2018.

-recibo de caja expedido por el señor Danny Alonso Giraldo

Documentos suscritos por el actor y quien sabe cómo y dónde ubicarlos. Si el despacho no los considera procedente de acuerdo al artículo 272 del Código General del Proceso los desconocemos pues mi representada no ha tenido conocimiento de en la expedición por lo tanto se desconoce su veracidad y autenticidad.

2. DICTAMEN PERICIAL:

Nos oponemos al dictamen pericial aportado por el demandante y realizado por IPS universitaria de la Universidad de Antioquia, de conformidad con el artículo 226 y 228 del Código General del Proceso y solicito al despacho que el referido informe realizado por la su Perito médico JOSE WILLIAM VARGAS ARENAS, sea tenido en cuenta como prueba documental y no como dictamen pericial aportado, pues como se indicó, dicho informe carece de las formalidades legales previstas el dictamen pericial.

Solicitamos que si el despacho llegare a desestimar las razones anteriormente planteadas se solicita se sirva citar al perito médico JOSE WILLIAM VARGAS ARENAS con el fin de que rinda en audiencia la experticia realizada.

3. CITACION PERITO QUE ELABORÓ RECONSTRUCCION

Se sirva citar al perito que elaboró informe de reconstrucción de accidente de tránsito aportado según #9 de pruebas documentales aportada por el demandante, que se determine si cumple con las formalidades legales exigidas en el Código General del Proceso como son experiencia, métodos y soporte científico y rinda en audiencia los pormenores de su informe pericial.

ANEXOS

- El Poder para actuar.
- Carátula de la Póliza y condiciones generales
- Lo enunciado como prueba documental

DIRECCIÓN Y NOTIFICACIONES

- La demandada Verónica Sierra Sierra en la carrera 79 #48 b 22 apartamento 602 Medellín -Antioquia, teléfono 3113414836 teléfono fijo 2342990

Email: verosierra_22@hotmail.com

- El apoderado en la Carrera 48 No. 25 B sur -12 oficina 200 edificio Centro Ejecutivo Torrelavega Envigado, celular 3108255851 Email: johngiac@une.net.co

Atentamente,



JHON JAIRO GIRALDO ACOSTA

C.C 98.529.556 de Itagüí

T. P.81.867 del C. S. J

Doctora
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín - Colombia
ESD

Referencia: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA
Radicado: 05001400302020200070200
Demandante: VALERIA JIMENEZ ISAZA y otros
Demandado: CLINICA ANTIOQUIA S.A y otros
Llamante: CLINICA ANTIOQUIA S.A
Llamado: LINA MARIA JIMENEZ DEL CASTILLO
Asunto: Recurso de reposición frente al auto que admitió llamamiento en garantía y solicitud de expediente digital.

Paula Andrea Loaiza Salazar, mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía 32.299.097 de Medellín, abogada identificada profesionalmente con la tarjeta 184.229 expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura mediante el presente escrito, obrando de conformidad al mandato otorgado por la señora **LINA MARIA JIMENEZ DEL CASTILLO** dentro del término legal, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición conforme al artículo 318 y 319 del CGP del auto del día 1 de febrero de 2021, notificado por estados el 12 de febrero de la misma anualidad, que admite el llamamiento en garantía realizado por CLINICA ANTIOQUIA S.A a mi representada.

1

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Es de conocimiento del despacho que el término para interponer recurso de reposición de un auto escrito, es de tres días, tal y como se desprende del artículo 318 del CGP, por lo que se tendría hasta el 25 de febrero de 2021 para presentar el presente recurso.

Lo anterior se fundamenta, en la medida que la notificación del auto admisorio del llamamiento en garantía, se efectuó de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020, esto es, se remitió por parte del apoderado de la Clínica Antioquia¹, el día 18

¹ Se remitió correo electrónico del destinatario "Santiago Tobón" stobon@enfoquejuridico.com.

de febrero de 2021, un correo electrónico al buzón de mi prohijada, la Dra. Lina Maria Jimenez del Castillo, contentivo del auto admisorio del llamamiento en garantía, entendiéndose surtida dicha notificación una vez transcurrieron los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha enunciada, por tanto, el término de tres (3) días del que dispone mi representada para presentar el presente recurso comenzó a correr el 23 de febrero de 2021, alcanzando su vencimiento el día 25 de febrero del mismo año.

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

1. Relación laboral pre-existente entre la Dra. LINA MARÍA JIMENEZ DEL CASTILLO y LA CLINICA ANTIQUIA.

Cuando se va a analizar un establecimiento sanitario, se vislumbra que su función principal es la prestación de servicios en salud; sin embargo, dicha prestación de servicios no la puede realizar directamente la persona jurídica pues ella en el campo físico es una simple figura imaginaria, por lo tanto, para realizar las funciones efectivas de prestación de servicios tiene que contratar profesionales de la salud para poder llevar a cabo su función.

Si bien es claro que en este caso no hay responsabilidad galénica de mi prohijada, la Dra. LINA MARIA JIMENEZ DEL CASTILLO, lo cierto es que el llamamiento en garantía parte de una percepción errada del derecho, toda vez que mi prohijada NO ES GARANTE de LA CLÍNICA ANTIOQUIA, ya que la labor ejercida por la misma era solicitada directamente por su empleador, LA CLÍNICA ANTIOQUIA.

Por ende, si se analiza el sistema sustancial laboral (al existir una relación laboral previa) en el eventual e hipotético caso que llegare a prosperar las pretensiones de la demanda, los supuestos daños que devienen de una actividad encomendada por la Clínica para la que trabajaba, dicha Clínica es la que debe hacerse cargo de resarcir al perjudicado.

Ahora bien, el fundamento de dicha responsabilidad, en el criterio de esta apoderada no puede partir del análisis procesal que se encuentra regulado en los artículos 64 y siguientes

del Código General del Proceso, pues al mi prohijada no ser garante desde el derecho laboral de las obligaciones de la CLÍNICA no hay una clara potestad de indemnización directa o reembolso frente a la Clínica como lo pretende hacer valer la entidad llamante.

Así, la CLINICA no solo debe responde frente a terceros por las obligaciones contractuales contraídas por sus trabajadores, sino que también deberá hacerlo respecto de los daños y perjuicios que estos puedan ocasionar desempeñando sus funciones.

Es claro entonces, que entre el trabajador y empleador existe una clara relación de dependencia², en donde se determina que es obligatorio para la entidad contratante, en este caso LA CLINICA ANTIOQUIA reparar el daño por los actos u omisiones realizados por aquellas personas con la que existía una relación jerárquica o de dependencia, como la que se dio en este caso, por la sola existencia de esa relación laboral y más cuando los supuestos daños que reclaman los demandantes es en razón de esa actividad prestacional que hace parte crucial de la actividad desempeñada por la Clínica.

3

A manera de conclusión desde el análisis laboral (normas especiales) es claro que en este caso existe una relación jerárquica, que el supuesto daño devino de una tarea asignada por la Clínica, lo que nos lleva a concluir que cuando existe un contrato laboral de por medio debe primar el análisis de la legislación especial sobre la general, es decir, la legislación laboral sobre la civil.

Téngase presente que la característica fundamental del contrato de trabajo es la ajenidad, tanto de los frutos como de los riesgos; ajenidad en los frutos, los cuales el trabajador no recibirá y ajenidad en los riesgos por cuanto es la Clínica la que asume el riesgo de un supuesto incumplimiento laboral no pudiendo exigir responsabilidad individual al trabajador.

² Artículo 22 del CST “. Contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración.”

Por lo tanto, a manera de conclusión la responsabilidad en el caso que nos ocupa, de existir, sería solidaria, más nunca conjunta o independiente.

2. Imposibilidad de escoger entre la relación legal o contractual cuando claramente existe una relación jurídica pre-existente entre las partes:

La parte llamante en garantía manifiesta que el fundamento jurídico del llamamiento formulado contra mi prohijada puede ser analizado con base en la normatividad establecida en el Código General del Proceso.

Argumento que no es de recibo por esta profesional, en la medida en que en primer lugar el artículo en que podría basar su fundamento, esto es, el artículo 2341 del código civil se funda en la llamada responsabilidad extracontractual, responsabilidad que solo es aplicable cuando entre las partes no había un vínculo jurídico, previo, singular y concreto, situación que no puede encajarse en el caso concreto por la existencia efectiva de un contrato previo suscrito entre la llamada y la llamante.

4

Teniendo claro que el artículo 2341 del código civil no tiene aplicación para ser el fundamento legal del presente llamamiento en garantía y la parte no menciona otro artículo, mal haría el juez acomodar el fundamento legal en cabeza del sistema procesal u otro sistema o articulado del ordenamiento jurídico cuando es claro la existencia de una relación previa.

Relación que se encuentra estructurada en el anexo entregado con el presente llamamiento, el cual es denominado “contrato de trabajo suscrito entre la Dra. Lina Maria Jiménez del Castillo y LA CLÍNICA ANTIOQUIA S.A”

Esta manifestación es de vital importante porque tal y como lo señala la sentencia de la Corte Suprema de Justicia expediente 18001-31-03-001-2010-00053-01 del 10 de marzo de 2020 existe una clara diferenciación entre la responsabilidad contractual y la extracontractual, en especial en el manejo del tema del daño, en el alcance del principio de reparación integral, de la culpa, la solidaridad e incluso del nexo causal; advirtiéndose que es claro en el sistema jurídico Colombiano la prohibición de opción, es decir, el juez no podrá

escoger indistintamente la responsabilidad contractual o extracontractual para resolver una Litis particular, sino que dicha resolución debe hacerse conforme a la naturaleza real de cada daño analizado.

Naturaleza que en este caso como lo mencione con anterioridad es sin lugar a dudas contractual laboral, frente a la cual no puede haber, ni habrá nunca una obligación de garantía, pues no existe normatividad laboral que así lo señale.

3. Inexistencia de obligación de garantía

El hecho de que exista un contrato laboral o un soporte documental de historia clínica de un paciente, no es óbice para indicar que existe una obligación de garantía frente las obligaciones contractuales existentes entre la relación primigenia entre la CLINICA ANTIOQUIA y el paciente y/o sus familiares; ni mucho menos es razón jurídica para indicar que en una eventual e hipotética condena deba mi prohijada sufragar la misma.

Lo anterior, lo manifiesto con base en que tal y como lo ha dicho la jurisprudencia la obligación galénica es una obligación de medios, no de resultados, ni mucho menos de garantía. Obligación que fue cumplida por mi prohijada tal y como lo señala la entidad llamante en su escrito de contestación al afirmar en varias de las excepciones propuestas lo siguiente: *“se evidencia que no hubo culpa alguna por parte de mi representada ni en la atención brindada ni en los diagnósticos efectuados, ni en el tratamiento ordenado, por el contrario, hubo diligencia y cuidado lo que exonera de responsabilidad a la CLÍNICA ANTIOQUIA S.A.”*

SOLICITUD AL DESPACHO FRENTE AL RECURSO

Por los argumentos esbozados con anterioridad, es prudente afirmar, que dentro del caso que nos ocupa, no está llamado a prosperar el llamamiento en garantía realizado por LA CLINICA ANTIOQUIA en contra de mí representada, Dra LINA MARIA JIMENEZ DEL CASTILLO

Por lo tanto, solicito de manera respetuosa se sirva revocar el auto a través del cual se admite el llamamiento en garantía invocado contra de mi representada.

SOLICITUD AL DESPACHO ADICIONAL

Solicito autorización por parte del despacho para poder acceder al link completo del expediente y así tener conocimiento de toda la información que hasta el momento se encuentra en el juzgado para tramitar una efectiva defensa de los intereses de mí prohijada, la Dra. LINA MARIA JIMENEZ DEL CASTILLO.

DEPENDIENTE JUDICIAL

Me permito designar como dependiente judicial a JUAN FELIPE PASTOR NARANJO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.000.417.144, estudiante de Derecho de la Universidad de Antioquia.

ANEXO

Se anexa al presente escrito el poder otorgado por la Dra. Lina Maria Jimenez del Castillo

NOTIFICACIONES

6

La suscrita apoderada: paanlosa733@gmail.com, ploizas@hotmail.com, celular:
3004893447/ 3143310941

Mi representada: jjdelcamd@yahoo.com.



Paula Andrea Loiza Salazar

C.C. 32.299.097

T.P. 184.229 del C. S. de la Judicatura.

Medellín, 2 de marzo del 2021

SEÑOR

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

PROCESO: REINVINDICATORIO

DEMANDANTE: MARIA ROSMIRA DUQUE DE JIMENEZ

DEMANDADA: ANA ESTER ARIAS VIUDA DE GIRALDO

RADICADO: 2020- 00835

JUAN CAMILO QUINTERO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía número **1.039.447.649** de sabaneta con T.P **266.940** DEL C.S.J, como apoderado de la señora **ANA ESTER ARIAS VIUDA DE GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía número **21.775.156** de granada – Antioquia, quien me confirió poder especial para la contestación de la demanda presente del proceso reivindicatorio en contra de **ANA ESTER ARIAS VIUDA DE GIRALDO** perpetrada por la señora **MARIA ROSMIRA DUQUE DE JIMENEZ**, con base en los hechos que seguidamente expongo:

PRIMERO: Es parcialmente cierto, la señora **MARIA ROSMIRA DUQUE DE JIMENEZ** es dueña con engaños, en la escritura pública número 3739 del día 14 de noviembre del 2017 desde este momento al señora **ESTER** comenzó a posesión regular como ama, señora y dueña de este inmueble, teniendo el ánimo y al tenencia del mismo, la bajo la ignorancia de la señora **MARIA DOLORES GIRALDO ARIAS** hija de la demandada quien a su vez , nunca tuvo la posesión del bien inmueble en disputa porque desde que se compró la casa en el año 2008 siempre ha sido dueña y poseedora la señora **ANA ESTER ARIAS VIUDA DE GIRALDO**, porque la señora **ANA ESTER ARIAS VIUDA DE GIRALDO** identificada con cedula ciudadanía **21.775.156** de granada, Antioquia, tenía dos casas en granada Antioquia las cuales estaban en muy mal estado y se vendieron por un valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**, con lo que compraron la casa objeto del litigio, con la ayuda de un préstamo en la cooperativa de ahorro y crédito **COYAMOR**, logro obtener este inmueble, su hija **MARIA DOLORES GIRALDO ARIAS(DIFUNTA)**, identificada con cedula de ciudadanía número **21.777.166**,y su otra hija **BLANCA EDILMA GIRALDO ARIAS (DIFUNTA)**, identificada con cedula de ciudadanía número **21.776.748**, decidieron entre las tres que la señora **MARIA DOLORES GIRALDO ARIAS(DIFUNTA)** fuera la dueña **CON LA CONDICION Y RESPETANDO QUE LA DUEÑA LEGITIMA Y POSEEDORA ES LA SEÑORA ESTER**, por la avanzada edad de doña **ESTER** ya que

esta tiene en la actualidad más de 90 años de edad, hizo un préstamo de **30.000.000 millones de pesos** en la cooperativa de ahorro y crédito **COYAMOR**, esta casa valió **\$50.000.000 millones de pesos**, le dieron el préstamo y se tenía que pagar unas cuotas mensuales de **350.000 mil pesos** que se pagó en 8 años, La hija de **ESTER** se llamaba **BLANCA EDILMA GIRALDO ARIAS** se murió el 4 de junio del año 2012, en el año 2012 y teniendo en cuenta que, si faltaba **ANA ESTER ARIAS VIUDA DE GIRALDO**, con este presupuesto de realizo a sucesión en este mismo año, con escritura pública número 3345 del día 29 de octubre del 2012 en la notaria 11 de Medellín, en la cual queda como única heredera la señora **MARIA DOLORES GIRALDO ARIAS** des conociendo a la misma mama como heredera, se hace una compraventa con la señora **MARIA ROSMIRA DUQUE DE JIMENEZ POR UN VALOR DE \$44.928.000**, con una condición **QUE ERA PARA QUE VIERA Y LAS CUIDARAN EN TODO LOS QUEACERES Y QUE VIVIERAN JUNTOS, TRAYENDO LAS MEDICINAS Y PIDIENDO CITAS A LA SEÑORA ANA ESTER Y SU HIJA MARIA**, resulta que **MARIA DOLORES GIRALDO ARIAS** hizo una escritura pública y compraventa sin las condiciones que habían quedado, mi apoderada eran y son personas que por su ignorancia e indefensión además que las engañaron a **ANA ESTER ARIAS VIUDA DE GIRALDO** y **MARIA DOLORES GIRALDO ARIAS** porque no suscribieron las cláusulas de esta compraventa que si están no se hubieran suscrito el presente contrato objeto del litigio, **Y SIEMPRE HA SIDO LA SEÑORA ESTER LA POSEEDORA DE ESTE BIEN Y RECONOCIDA HASTA POR LA DEMANDANTE**, la señora **MARIA DOLORES GIRALDO ARIAS** falleció el día 08 de abril del 2020, el día 19 de octubre del 2020 se instauró la señora **ESTER** una demanda en contra de la escritura pública número 3739 del día 14 de noviembre del 2017 de la notaria cuarta de Medellín, **DEMANDA DE NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE DA DERECHO A RESCISION POR DOLO QUE VICIA EL CONSENTIMIENTO** en contra de la señora **MARIA ROSMIRA DUQUE DE JIMENEZ**, con radicado **05001400300920200074400**, que fue admitida el día 03 de noviembre del 2020 por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**, y hasta el día de hoy la señora **ANA ESTER ARIAS VIUDA DE GIRALDO** ejercer actos de señor y dueño sobre este predio sin reconocer dominio ajeno, ejerciendo una posesión de manera pública pacífica e ininterrumpida, que se expresaba en actos como son la ocupación bien, pagando los servicios públicos, haciendo reparaciones locativas como es pintura y reformas.

SEGUNDO: Es parcialmente cierto, ella era titular del bien la hija de **ANA ESTER ARIAS VIUDA DE GIRALDO**, pero mi prohijada siempre ha sido la poseedora regular de este bien.

TERCERO: ES CIERTO.

CUARTO: NO ME CONSTA.

QUINTO: ES CIERTO.

SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, la señora **MARIA ROSMIRA DUQUE DE JIMENEZ**, la adquirió engañando a una familia desprotegida e ignorante bajo la suspicacias y engaños, siempre sabiendo que ella no era poseedora del bien y por esto se le demandó para que devolviera atreves de una demanda de nulidad de esta compraventa como se dijo en el hecho primero sin si quiera aportar los dineros porque nunca pago la casa **PORQUE SUS ENGAÑOS O PROPOSITO ERA INSTAURAR ESTA DEMANDA Y DEJAR A ESTE PAR DE ANCIANAS EN LA CALLE**, **ROSMIRA** defraudo a esta familia y de forma grotesca, la señora **MARIA ROSMIRA DUQUE DE JIMENEZ** y su familia se fueron a vivir con La condición de que la casa es de doña **ESTER, ANA ESTER ARIAS VIUDA DE GIRALDO** vivía con su hija **MARIA DOLORES GIRALDO ARIAS**, pero resulta que le robaron la pensión de **MARIA DOLORES GIRALDO ARIAS** y ese día por las acusaciones que **ESTER** y **MARIA** les hicieron a la familia de **ROSMIRA**, en represalia un hijo de **ROSMIRA**, se alteró se puso agresivo con las señoras de la tercera edad que eran personas inocentes y enfermedades, buscándole problemas a estas **ESTER** y **MARIA** que se encontraban en una estado de vulneración, el hijo de **ROSMIRA** se tornó violento al querer quebrar todo los diplomas de **MARIA DOLORES GIRALDO ARIAS** y lleo en una momento que le iba a pegar a **ANA ESTER ARIAS VIUDA DE GIRALDO**, es así que por estos motivos la familia **MARIA ROSMIRA DUQUE DE JIMENEZ** dejaron la casa por este inconveniente, cogieron todas sus cosas y se las llevaron.

SEPTIMO: NO ES CIERTO, la señora **ROSMIRA** nunca ha tenido la posesión del bien y con sus artimañas y el modo perandi de la señora **ROSMIRA**, es obtener la confianza de estas personas y defraudarlas para que entreguen su casa, pero en este caso la señora nunca obtuvo esta posesión pudo llegar muy lejos hasta despojarla pero nunca lo obtuvo y por eso se demandó la nulidad de esta compraventa, doña **ESTER ES POSEEDORA REGULAR DESDE 2008 HASTA EL DIA DE HOY.**

OCTAVO: ES PARCIALMENTE CIERTO, la señora **ESTER ES POSEEDORA REGULAR DESDE EL 2008**, pero nunca ha sido violenta sino pacifica hasta el día de hoy, tampoco vivía sola, ella vivía con sus dos hijas difuntas.

NOVENO: NO ES CIERTO, porque la señora siempre ha sido la dueña de este bien inmueble tiene el ánimo de señor y dueño, la tenencia desde el 2008 hasta el día de hoy.

DECIMO: NO ES CIERTO, hasta el día de hoy las leyes no han cambiado y procederá en la demanda ejercer la acción de prescripción adquisitiva extra ordinaria de dominio la ley 791 de 2002 habla de 10 años partir de su tenencia desde el 2008.

DECIMO PRIMERO: ES CIERTO.

EN CUANTO A LAS PRETENCIONES

Se opone mi representada a que se acceda a ellas, por cuanto las mismas carecen de fundamento legal y derecho que le sirva de soporte.

PRIMERO: ES IMPROCEDENTE, ya que la señora **ANA ESTER ARIAS VIUDA DE GIRALDO**, por cuenta de la acción de prescripción extraordinaria de bienes inmuebles, que esta decretada en el código civil desde artículo 2518 y siguientes, la ley 791 de 2002.

SEGUNDO: ES IMPROCEDENTE, porque se ejercerá una acción de prescripción extraordinaria de bienes inmuebles.

TERCERO: ES IMPROCEDENTE, porque se ejercerá una acción de prescripción extraordinaria de bienes inmuebles, **POR ENDE SE DESCONOCE CUALQUIER FRUTO Y REPARACIONES.**

CUARTO: ES PROCEDENTE.

QUINTO: ES IMPROCEDENTE, porque se ejercerá una acción de prescripción extraordinaria de bienes inmuebles.

SEXTO: ES IMPROCEDENTE, porque se ejercerá una acción de prescripción extraordinaria de bienes inmuebles.

SEPTIMO: ES IMPROCEDENTE, porque se ejercerá una acción de prescripción extraordinaria de bienes inmuebles, por el contrario, se condene en costas a la parte demandante.

EN CUANTO A LAS EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito proponer a nombre de mi representante, la excepción de mérito de declaración de pertenencia como es la "PRESCRIPCION ADQUISITIVA", la cual procedo a fundamentar de la siguiente forma:

PRIMERO: Mi poderdante lleva 13 años poseyendo a este bien inmueble desde 2008 hasta el día de hoy, toda vez que ninguna persona reclamo algún derecho sobre dicha propiedad mi poderdante la **ANA ESTER ARIAS VIUDA DE GIRALDO** comenzó a ejercer actos de señor y dueño sobre este predio sin reconocer dominio ajeno, ejerciendo una posesión de manera pública pacífica e ininterrumpida, que se expresaba en actos como son la ocupación bien, pagando los servicios públicos, haciendo reparaciones locativas como es pintura y mantenimiento; al fecha nadie le ha reclamado dicha propiedad y no ha recibido ningún tipo de perturbación de posesión por parte de terceros, es de advertir que mi prohijada es reconocida públicamente como la propietaria del bien inmueble descrito en la escritura pública número 3739 del día 14 de noviembre del 2017 de la notaria cuarta de Medellín con matrícula inmobiliaria 001-804550.

SEGUNDO: para demostrar que la señora **ANA ESTER ARIAS VIUDA DE GIRALDO** está poseyendo la casa tendrá la versión de los testigos **BARBARA GARCIA GOMEZ, LUZ ELENA SALAZAR SALAZAR, GLORIA AMANDA OSSA GIRALDO, BLANCA LUCIA OSSA GIRALDO, CARMEN EUGENIA OSSA GIRALDO, JUDITH ESTER OSSA GIRALDO, FRANCISCO EMILIO OSSA GIRALDO, MARTA LUCILLA GIRALDO GIRALDO**, corroboran los hechos anteriores.

TERCERO: Como se va a demostrar, mi representada solo tiene la voluntad de protegerse con la posesión y prescripción del bien inmueble.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Como es una excepción de mérito de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva se entiende que no es necesario el juramento estimatorio porque esta es declarando un derecho adquirido. O si fuera necesario la cuantía del proceso es de **(\$44.928.000), CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS**, Es proceso declarativo verbal de menor cuantía,

PRUEBAS TESTIMONIALES

BARBARA GARCIA GOMEZ C.C 21.777.079 DE GRANADA TELEFONO: 3225909662 O 4179703 DIRECCION: CARRERA 81 #49 A 30, NO TIENE EMAIL.

LUZ ELENA SALAZAR SALAZAR TELEFONO: 3117792555 O 4117220, C.C 21.776.900, DIRECCION: CARRERA 80 C # 33-85 EDIFICIO GETSEMANI, NO TIENE EMAIL.

GLORIA AMANDA OSSA GIRALDO C.C 21.778.092 TELEFONO: 412 1355, NO TIENE EMAIL.

BLANCA LUCIA OSSA GIRALDO C.C 32.483.957 TELEFONO: 3058769258, NO TIENE EMAIL.

CARMEN EUGENIA OSSA GIRALDO C.C 21.778.082 TELEFONO: 412 1355, NO TIENE EMAIL.

JUDITH ESTER OSSA GIRALDO TELEFONO: 412 4750 O 217 7718, NO TIENE EMAIL.

FRANCISCO EMILIO OSSA GIRALDO C.C 16.485.410 TELEFONO: 412 13 55 O 3557284, NO TIENE EMAIL.

MARTA LUCILLA GIRALDO GIRALDO DIRECCION CARRERA: 63 # 111 F F 22BARRIO PARALELA, NO TIENE EMAIL.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 92 del Código de Procedimiento Civil y LIBRO III DE LOS PROCESOS DECLARATIVOS CAPITULO II ART 375 Y RELACIONADOS CON EL PROCESO DE PERTENENCIA EN LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, TITULO XLI DE LA PRESCRIPCION CAPITULO I DE LA PRESCRIPCION EN GENERAL ENCONCORDANCIA DESDE LOS ARTICULOS 2512 EN ADELANTE HASTA EL 2545 DEL CODIGO CIVIL COLOMBIANO, LEY 791 DE 2002 EN CONCORDANCIA ART 1 AL 13.

LEY 791 de 2002.

DE MENOR CUANTIA, SE DETERMINARÁ ASÍ: EN LOS PROCESOS DE PERTENENCIA, LOS DE SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN Y LOS DEMÁS QUE VERSEN SOBRE EL DOMINIO O LA POSESIÓN DE BIENES, POR EL AVALÚO CATASTRAL.

ANEXO

PODER

CEDULAS

CERTIFICADO DE LIBERTAD

ESCRITURA PUBLICA

ACTAS DE DEFUNCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

PROCESO DE NULIDAD

DEMANDADA

ANA ESTER ARIAS VIUDA DE GIRALDO

CARRERA 86 #45-05 INT 301 MEDELLIN- ANTIOQUIA

TELEFONO: 493 03 52, 301 6093100

EMIAL: CAM195@HOTMAIL.COM.

APODERADO

JUAN CAMILO QUINTERO GOMEZ

C.C 1.039.447.649

T.P 266.940

Calle 10 e # 25-156 Medellín

EMAIL: JQUINTEROGOMEZ7@GMAIL.COM

TEL 3116330508

DEMANDADA

MARIA ROSMIRA DUQUE DE JIMENEZ

CARRERA 86 #45-05 INT 301 MEDELLIN- ANTIOQUIA

TELEFONO:312 2919306, 3173232027

EMAIL: ROSMIRADUQUE@GMAIL.COM

RESPETUOSAMENTE,

**JUAN CAMILO
QUINTERO GOMEZ**

Firmado digitalmente por JUAN
CAMILO QUINTERO GOMEZ
Fecha: 2021.03.03 15:36:32 -05'00'

JUAN CAMILO QUINTERO GOMEZ

C.C 1.039.447.649

T.P 266.940

**SEÑOR
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
E.S.D.**

**REF: PROCESO VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO -
DTE: AMANDO E. BRAN GUERRA
DDA: ANA D. GUISAO y OTRO
RDO: 2020 - 00852**

JORGE IGNACIO CANO MONTOYA, mayor edad y vecino de Medellín, abogado titulado y en ejercicio identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la Sra. **ANA D. GUISAO**, portadora de la C.C. Nro. 43.505.818, con domicilio en esta misma ciudad, procedo a dar respuesta a la demanda de la referencia de acuerdo a la información por ella suministrada, en los siguientes términos, así:

I. A LOS HECHOS

AL HECHO 1: Es lo que consta en la promesa de compraventa aportado por el actor, precisando que ese documento fue firmado por las partes en forma simulada, por cuanto que se le quiso dar tranquilidad personal y familiar al señor **AMANDO ENRIQUE BRAN GUERRA** y para ello solicito a los propietarios de ese tercer piso –ahora demandados- que le permitieran llevar a vivir en el a su madre la señora **MARIA AURORA GUERRA** y a su hermana **SRA ROSA MARIA BRAN GUERRA** a esa construcción.

De lo aseverado se puede concluir con claridad meridiana que ni los promitentes vendedores ni el promitente comprador tenían intención de celebrar el negocio de la presunta compraventa, el demandante solicito solo un "Papel firmado" para garantizar la vivienda de sus seres queridos y no ser sacados de este inmueble, por tratarse de familia se aceptó y por esta razón se firmó el documento ahora objeto de este proceso.

AL HECHO 2: Es cierto pero es necesario precisar que dentro de la compraventa celebrada con la señora **MARIA FABIOLA MARTINEZ DE LONDOÑO**, se incluyó ese tercer piso, tercer piso que ya estaba construido y ahora es objeto de discordia.

AL HECHO 3: Tanto el valor de la negociación como la entrega del "AIRE" prometido en venta no se llevaron a cabo, por cuanto que el interés era no venderle al ahora demandante, ni mucho menos para construir un tercer piso por cuanto que esas mejoras levantadas ya habían sido construidas por ser parte integrante de la casa del segundo piso y con acceso único y exclusivamente por este, además que tales mejoras fueron levantadas por la Sra. **MARIA FABIOLA MARTINEZ DE LONDONO**, persona que vendió el inmueble al matrimonio **BRAN GUISAO**, ahora demandados.

Si como consta en la promesa de compraventa el objeto del negocio era vender el aire para construir el tercer piso, esto no tiene sentido ni factico ni legal y afirmo lo anterior por cuanto que por simple sustracción de materia no existía aire pues sobre él ya se había levantado un apartamento y al existir dicha construcción el objeto del contrato no existía, además el precio acordado de doce millones de pesos era irrisorio.

AL HECHO 4: No es cierto en la forma que está redactado y para acreditar esta aseveración me remito a los argumentos expuestos en la respuesta dadas a los 1,2 y 3 de este memorial

AL HECHO 5: Por Ser una aseveración del demandante deberá acreditarlo con prueba idónea. Aunado a lo anterior la supuesta Escritura Nro. 485 Del 16 De Marzo De 1998, no se sabe a qué notaria se refiere en tanto es un hecho insistente.

AL HECHO 6: Se deduce de lo afirmado en este hecho que el incumplimiento fue de parte y parte y en consecuencia como ha referido la jurisprudencia con respecto a este tópico si ambas partes han incumplido sus obligaciones "... Quedan despojadas de la acción resolutoria por virtud de la mora reciproca....".

AL HECHO 7: Por ser una aseveración del actor deberá ser acreditarlo por este mediante prueba idónea.

Es pertinente precisar y solo en gracia de discusión que para la fecha en que debería suscribirse la escritura pública de compraventa mi poderdante no laboraba, razón por la cual no es cierto lo manifestado por el actor en el sentido de que mi poderdante no tenía tiempo por su horario de trabajo para asistir a la notaria.

Lo que a todas luces es claro es que el Sr **AMANDO ENRIQUE BRAN GUERRA**, no compareció a la notaria a suscribir la escritura publica tal como lo confiesa en el hecho sexto de la demanda, convirtiéndose con esta omisión en un contratante incumplido así este incumplimiento obedezca a la imputabilidad o infracción del otro contratante en el caso sub-examine al matrimonio **BRAN GUISAO**.

AL HECHO 8: Lo aseverado en este hecho ratifica que el documento al cual nos hemos venido refiriendo, no tiene valor alguno, en tanto que se puso una condición como era la elaboración del reglamento de propiedad horizontal que ya había ha sido registrado, por la **Sra. MARIA FABIOLA MARTINEZ DE LONDONO**, quien era la propietaria del inmueble para esa fecha, tal como consta en el certificado de libertad aportado por la parte demandante, donde en la anotación 001 del 19 de marzo de 1991 del folio 01N-5037965 figura como tal, lo que hace concluir que los promitentes vendedores y el promitente comprador no tenían ningún interés en legalizar dicha a negociación.

AL HECHO 9: La condición contenida en la promesa de compraventa y relacionada con el reglamento de propiedad horizontal como a bien lo afirma el actor es una "condición fallida" toda vez que ya existía y así lo conocían las partes de la negociación y por lo tanto firmaron un documento a sabiendas que esa condición ya se había cumplido por un tercero desde 1991.

AL HECHO 10: La inasistencia a la notaria segunda de Medellín ese tres de julio de 1999 fue recíproca y la segunda y la tercera promesa fue aceptada por el ahora demandante por las mismas razones expuestas en la repuesta dada al hecho primero de esta contestación.

AL HECHO 11: Es cierto el parentesco de consanguinidad y afinidad que une a las partes de este proceso.

Pero reitero que dicha promesa de compraventa se firmó en los términos que exprese en las respuestas dada a los hechos 1,2 y 3 de este memorial.

Lo que no es cierto de la forma como se encuentra redactado, por cuanto que la promesa de compraventa contenía cláusulas que no eran ciertas como era la entrega del aire que ya estaba construido, la condición de la elaboración de un reglamento de propiedad horizontal que ya existía, la

entrega de un dinero que nunca se efectuó y la firma de la escritura de compraventa que nunca se llevó a efecto.

AL HECHO 12: No es cierto en la forma como está redactado, por cuanto que no existía aire sino un tercer piso debidamente terminado, en la que con anterioridad ya se había levantado un apartamento en el que habitaba la **MARIA AURORA GUERRA Y ROSA MARIA BRAN GUERRA MADRE Y** hermana del ahora demandante al existir ya este apartamento y por simple sustracción de materia no se puede concluir que el señor **BRAN GUERRA** haya realizado dichas mejoras.

AL HECHO 13: Es falso. Afirmo lo anterior por cuanto que las mejoras ya existían y fue el matrimonio **BRAN GUISAO** quienes autorizaron la vivienda de las señoras **ROSA MARIA BRAN Y MARIA AURORA GUERRA**, en el apartamento del tercer piso..

AL HECHO 14: No es cierto lo manifestado en este hecho y reitero una vez más que el señor **BRAN GUERRA**, nunca construyó las mejoras pues estas ya existían y por lo tanto no las puede alegar a su favor y además la calidad de propietario, pues nunca la ha detentado.

AL HECHO 15: Por ser una aseveración del actor deberá ser probada y además como lo confeso el propio demandante en el hecho sexto de su demanda el incumplimiento fue recíproco.

AL HECHO 16: es falso porque fue la señora **MARIA FABIOLA MARTINEZ DE LONDOÑO**, quien levanto dichas mejoras y para legalizarlas lo sometió a reglamento de propiedad horizontal y así lo adquirieron los demandados.

AL HECHO 17: se respeta la decisión del actor y por lo tanto el debate se centrara en la promesa de compraventa t suscrita entre las partes suscrita el día 03 de julio de 1998, es decir hace más de 20 años.

II. FRENTE A LAS PRETENCIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones consignadas en el libelo demandatorio por las siguientes razones:

A. La resolución del contrato de promesa de compraventa celebrado entre las partes de este proceso Y fechado el día del 03 de julio de 1998 nunca nació a la vida jurídico en tanto que se trató de una negociación simulada y todo para favorecer al ahora demandante y en razón del vínculo familiar que existe entre ellos.

B. Ni legal ni físicamente en el caso sub-judice se podía vender el AIRE pues ya no existía como tal, y afirmo lo anterior por cuanto que ya se había construido sobre él un apartamento.

C. Los doce millones de pesos fijados como precio de venta y presuntamente pagados, no coinciden con la realidad comercial del supuesto aire vendido en tanto que ya se había construido un apartamento sobre él.

D. El actor está pretendiendo el reconocimiento de unas mejoras que nunca construyo y por esta misma razón se cae de su peso el derecho de retención solicitado.

E. En cuanto a la condena en costas y agencias en derecho a los demandados es reiterada la jurisprudencia que no se trata de una pretensión sino de una decisión del juez de conocimiento.

III. CONSIDERACIONES:

Pretende el señor **AMANDO ENRIGUE BRAN GUERRA**, la resolución de un contrato de promesa de compraventa celebrado con su hijo Luis Fernando Bran Santa y con su nuera **ANA DALGUI GUISAO**, documento fechado el 03 de julio del 1998 y así como el reconocimiento de unas mejoras que supuestamente realizó en el aire objeto de la negociación. Con el debido respeto considero que sus pretensiones no están llamadas a prosperar por las siguientes razones:

1. Se trata de un documento celebrado hace más de 22 años en tanto se debe dar aplicación al artículo 2535 y concordantes del C.C. QUE CONTEMPLA LA prescripción como un medio de extinguir las acciones judiciales.
2. La promesa de compraventa que se pretende resolver no contempla la verdadera intención de las partes, toda vez que ni los promitentes vendedores pensaban vender el aire ni el promitente comprador adquirirlo.
3. Como ya se dijo en las respuestas a los hechos de esta demanda la intención de las partes era dar tranquilidad personal y familiar al actor para que su madre y hermana pudiesen vivir en un inmueble perteneciente a su nieto y no fueran expulsadas de allí.
4. El inmueble fue adquirido por el matrimonio **BRAN GUISAO** el día 29 de enero de 1996 y la negociación fue en relación con el segundo y tercer piso ya construidos.
5. Al ya existir un apartamento en ese tercer piso no se podía vender aire alguno por que ya no existía.
6. Si las mejoras levantadas en ese tercer piso y consistentes en un apartamento, ya existían desde 1991 es imposible que las haya hecho el demandante como inexplicablemente lo alega.
7. Se confiesa en el hecho sexto de la demanda que los promitentes comprador y vendedor incumplieron la comparecencia a la notaría a elevar la escritura de venta respectiva de modo que ambas partes quedaron despojadas de la acción resolutoria, en tanto que las dos han incumplido por virtud de la mora recíproca.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO:

1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA: Esta excepción considero que está llamada a prosperar porque de cara a la jurisprudencia de la **H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, al no ser el demandante un contratante observador de las obligaciones adquiridas, no está habilitado para reclamar la resolución de la promesa de compraventa aducida a juicio.

La anterior aseveración tiene como sustento lo consignado en el hecho sexto de la demanda de la referencia, donde expresamente se dijo que llegado el

día y la hora acordada por las partes para suscribir la consecuente escritura estas no comparecieron a la notaria convenida.

Estamos pues en presencia de una confesión que deja sin base las pretensiones del actor.

2. FALTA DE OBJETO PARA PEDIR: como se ha dicho a través de toda esta respuesta a la demanda de la referencia, la promesa de compraventa adelantada entre las partes objeto de este litigio simplemente fue un formalismo para darle tranquilidad familiar y personal al ahora demandante, nunca de vender aire pues ya existía una construcción, razón por la cual lisa y llanamente no existe objeto y nada se puede pedir al respecto, aunado a lo anterior se debe precisar que las mejoras nunca fueron construidas por el señor Brand Guerra

3. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA al pedir unas mejoras que nunca levanto, es inexplicable que ahora pretenda su reconocimiento por más de \$70.000.000, dinero que entraría a su patrimonio sin justa causa

4. TEMERIDAD Y MALA FE: Fundamento esta excepción el hecho de que el señor amando Enrique Bran Guerra, a sabiendas de que nunca construyo el apto en el tercer piso, ni ha habitado en el este pretendiendo un reconocimiento económico, situación que deviene en mala fe

5. LA GENERICA: Si durante el trámite del proceso se demuestra alguna circunstancia, fáctica o legal que favorezca a mi poderdante en su calidad de demandado, comedidamente le solicito al despacho que así lo declare al momento de proferir sentencia en el proceso de la referencia. Tal como l.,o estipula el art 282 del Código General del Proceso en su inciso primero

V. AMPARO DE POBREZA.

La señora **ANA DALGUI GUISAO**, bajo la gravedad del juramento y tal como consta en documento que se anexa a esta respuesta manifestó que no labora ni cuenta con recursos económicos, razones por las cuales no está en capacidad de atender los gastos del proceso, por ello expresamente solicita se le exima de pagar costas procesales, cauciones, expensas, honorarios a los auxiliares de la justicia y otro gasto que esta actuación procesal requiera.

Esta solicitud la fundamento en los artículos 151 y s.s. del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Por lo expuesto solicito al despacho acceder a esta petición.

VI. PRUEBAS:

A. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se llame al señor **AMANDO ENRIGUE BRAN GUERRA**, para que absuelva interrogatorio que le formulare, previa fijación de la fecha y hora ordenada por el despacho.

B. TESTIMONIALES:

Sobre los hechos de la demanda y la respuesta dada a la misma declaran las siguientes personas:

-JOSE DARIO LONDONO MARTINEZ, C.C. 3.347.293 de Medellín, CEL. 3103396573, Correo Electrónico no posee, DIRECCION calle 52 49-28 of 401

-JORGE IVAN MARTINEZ BARRIENTOS, C.C. 71620670 de Medellín, 2864477, Correo Electrónico jorgemartinez211377@hotmail.com dirección calle 52 49-28 of 401

-MARIA LILI ORTIZ VILLA, C.C. 32.456.866, CEL. 2125036, CEL 3225228651, Correo Electrónico no tiene. Dir calle 52 49-28 of 401

-OCTAVIO SERNA GUISAO, C.C. 8.254.330, CEL. 3005221846, Correo Electrónico no posee. Dir calle 52 49-28 of 401

- MARLENY DEL SOCORRO AGUDELO PUERTA, C.C 32.526.042, tel. 3166656906 no tiene correo. Dir calle 52 49-28 of 401

C. DOCUMENTALES:

Declaración juramentada de la señora Ana Dalgi Guisao, en relación con su solicitud de amparo de pobreza

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La presente demanda se fundamenta en los artículos 1546 Y s.s., 1609 y s.s., 1546 y s.s. 2536 y s.s. del Código de civil, artículos 96, 368, 370, 372

Y concordantes del Código general del proceso.

VII. ANEXOS

Poder debidamente otorgado por la demandada y el documento enunciado en el acápite VI, literal c de este memorial

VII. NOTIFICACIONES:

La señora Ana Dalgi Guisao las recibirá en la siguiente dirección calle 85 A No. 52 A 37, Barrio Aranjuez, fracción Los Álamos.

Email=anadalgi2018@gmail.com, tel 2111097

Su apoderado, en la secretaria del despacho o en su oficina de abogado de la en la calle 52 No. 49-28 of. 401 Ed Lonja de Propiedad Raíz Medellín, tel. 3136136936 de Medellín.

Correo electrónico jorgecanoipm@hotmail.com o en la secretaria del juzgado.

Atentamente,



JORGE IGNACIO CANO MONTOYA
C.C. 70.556.877
T.P. 106.796 del C.S. de la J.



SEÑOR:
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
E.S.D

REF.: PODER ESPECIAL

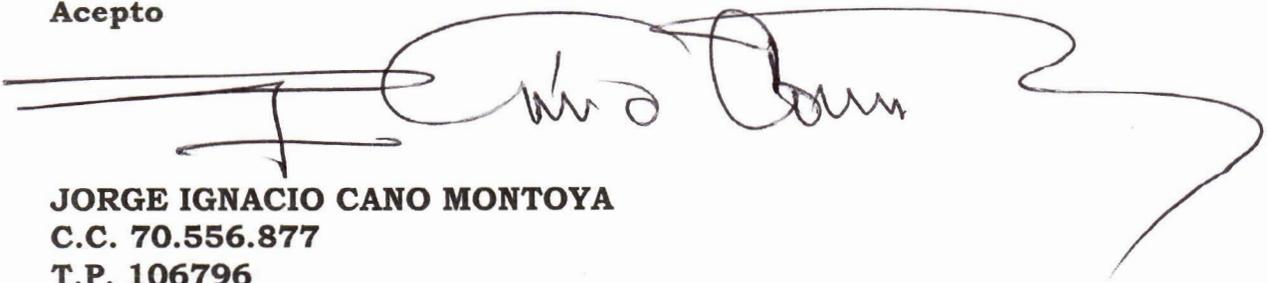
ANA DALGI EVIRI GUISAO, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada como aparezco al pie de mi firma, me permito manifestarle que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al Dr. **JORGE IGNACIO CANO MONTOYA**, abogado titulado y en ejercicio portador de la T. P. Nro. 106.796 C.S. de la J., para que en mi nombre y representación conteste la **DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, que en mi contra instauro el Sr. **AMANDO ENRIQUE BRAN GUERRA** y que se tramita en ese Despacho bajo el Rdo. No. **2020 - 00852 - 00**.

Mi Apoderado queda facultado para conciliar, desistir, sustituir, transigir, renunciar al presente poder, reasumir, proponer excepciones e incidentes bajo mi responsabilidad, presentar recursos y para ejercer toda actuación inherente al mandato judicial que le he conferido. En consecuencia comedidamente le solicito se sirva reconocerle personería para actuar en los términos de este Poder.

Atentamente;


ANA DALGI EVIRI GUISAO.
C.C. 43.505.818

Acepto


JORGE IGNACIO CANO MONTOYA
C.C. 70.556.877
T.P. 106796



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1172420

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Medellín, compareció: ANA DALGI EVIRI GUISAO , identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 43505818, presentó el documento dirigido a JUEZ 20 CIVIL MPAL DE MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Ana G. Guiso



1qmyo1y36z5n
24/02/2021 - 16:44:05



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLOS ANDRES USME QUINTERO

Notario Dieciocho (18) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1qmyo1y36z5n

Ana Dalgi Eviri Guiso
ANA DALGI EVIRI GUISAO
C.C. 43.505.818

[Signature]



SEÑOR:
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
E.S.D

REF.: PROCESO VERBAL - RESOLUCIÓN DE CONTRATO-
DTE: AMANDO ENRIQUE BRAN GUERRA.
DDO: ANA DALGI EVIRI GUISAO Y OTRO.
RDO: 2020 - 00852 - 00.

ANA DALGI EVIRI GUISAO, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada como aparezco al pie de mi firma, respetuosamente le manifiesto al Despacho, bajo la gravedad del juramento que no estoy en condiciones económicas para atender los gastos, prestar cauciones, pagar expensas, honorarios de auxiliares de las justicia u otros gastos que puedan causarse en el Proceso de la referencia, pues no trabajo, ni obtengo ninguna clase de remuneración.

Por las razones expuestas le solicito se sirva concederme el AMPARO DE POBREZA consignado en el artículo 151 y concordantes del. C. G. del Proceso.

Atentamente;

Ana Guisao

ANA DALGI EVIRI GUISAO.
C.C. 43.505.818



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1172420

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Medellín, compareció: ANA DALGI EVIRI GUISAO , identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 43505818, presentó el documento dirigido a JUEZ 20 CIVIL MPAL DE MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Ana Dalgi Evisao



1qmyo1y36z5n
24/02/2021 - 16:44:05

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Notario Dieciocho (18) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1qmyo1y36z5n

Ana Dalgi Evisao
ANA DALGI EVIRI GUISAO
C.C. 43.505.818

**SEÑOR
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
E.S.D.**

**REF: PROCESO VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO -
DTE: AMANDO E. BRAN GUERRA
DDO: LUIS FEDRNANDO BRAN y OTRA
RDO: 2020 - 00852**

JORGE IGNACIO CANO MONTOYA, mayor edad y vecino de Medellín, abogado titulado y en ejercicio identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación del Sr. **LUIS FERNANDO BRAN SANTA**, portador de la C.C. Nro. 70.699.124, con domicilio en esta misma ciudad, procedo a dar respuesta a la demanda de la referencia de acuerdo a la información por el suministrada, en los siguientes términos, así:

I. A LOS HECHOS

AL HECHO 1: Es lo que consta en la promesa de compraventa aportado por el actor, precisando que ese documento fue firmado por las partes en forma simulada, por cuanto que se le quiso dar tranquilidad personal y familiar al señor **AMANDO ENRIQUE BRAN GUERRA** y para ello solicito a los propietarios de ese tercer piso –ahora demandados- que le permitieran llevar a vivir en el a su madre la señora **MARIA AURORA GUERRA** y a su hermana **ROSA MARIA BRAN GUERRA** a esa construcción.

De lo aseverado se puede concluir con claridad meridiana que ni los promitentes vendedores ni el promitente comprador tenían intención de celebrar el negocio de la presunta compraventa, el demandante solicito solo un "Papel firmado" para garantizar la vivienda de sus seres queridos y no ser sacados de este inmueble, por tratarse de familia se aceptó y por esta razón se firmó el documento ahora objeto de este proceso.

AL HECHO 2: Es cierto pero es necesario precisar que dentro de la compraventa celebrada con la señora **MARIA FABIOLA MARTINEZ DE LONDOÑO**, se incluyó ese tercer piso, que ya estaba construido y ahora es objeto de discordia.

AL HECHO 3: Tanto el valor de la negociación como la entrega del "AIRE" prometido en venta no se llevaron a cabo, por cuanto que el interés era no venderle al ahora demandante, ni mucho menos para construir un tercer piso por cuanto que esas mejoras levantadas ya habían sido construidas por ser parte integrante de la casa del segundo piso y con acceso único y exclusivamente por este, además que tales mejoras fueron levantadas por la Sra. **MARIA FABIOLA MARTINEZ DE LONDONO**, persona que vendió el inmueble al matrimonio **BRAN GUISAO**, ahora demandados.

Si como consta en la promesa de compraventa el objeto del negocio era vender el aire para construir el tercer piso, esto no tiene sentido ni factico ni legal y afirmo lo anterior por cuanto que por simple sustracción de materia no existía aire pues sobre él ya se había levantado un apartamento y al existir dicha construcción el objeto del contrato no existía, además el precio acordado de doce millones de pesos era irrisorio.

AL HECHO 4: No es cierto en la forma que está redactado y para acreditar esta aseveración me remito a los argumentos expuestos en la respuesta dadas a los 1,2 y 3 de este memorial

AL HECHO 5: Por Ser una aseveración del demandante deberá acreditarlo con prueba idónea. Aunado a lo anterior la supuesta Escritura Nro. 485 D del 16 de marzo de 1998, no se sabe a qué notaria se refiere en tanto es un hecho inexistente.

AL HECHO 6: Se deduce de lo afirmado en este hecho que el incumplimiento fue de parte y parte y en consecuencia como ha referido la jurisprudencia con respecto a este tópico si ambas partes han incumplido sus obligaciones "... Quedan despojadas de la acción resolutoria por virtud de la mora reciproca....".

AL HECHO 7: Por ser una aseveración del actor deberá ser acreditarlo por este mediante prueba idónea.

Lo que a todas luces es claro es que el Sr **AMANDO ENRIQUE BRAN GUERRA**, no compareció a la notaria a suscribir la escritura publica tal como lo confiesa en el hecho sexto de la demanda, convirtiéndose con esta omisión en un contratante incumplido así este incumplimiento obedezca a la imputabilidad o infracción del otro contratante en el caso sub-examine al matrimonio **BRAN GUISAO**.

AL HECHO 8: Lo aseverado en este hecho ratifica que el documento al cual nos hemos venido refiriendo, no tiene valor alguno, en tanto que se puso una condición como era la elaboración del reglamento de propiedad horizontal que ya había ha sido registrado, por la **Sra. MARIA FABIOLA MARTINEZ DE LONDONO**, quien era la propietaria del inmueble para esa fecha, tal como consta en el certificado de libertad aportado por la parte demandante, donde en la anotación 001 del 19 de marzo de 1991 del folio 01N-5037965 figura como tal, lo que hace concluir que los promitentes vendedores y el promitente comprador no tenían ningún interés en legalizar dicha a negociación.

AL HECHO 9: La condición contenida en la promesa de compraventa y relacionada con el reglamento de propiedad horizontal como a bien lo afirma el actor es una "condición fallida" toda vez que ya existía y así lo conocían las partes de la negociación y por lo tanto firmaron un documento a sabiendas que esa condición ya se había cumplido por un tercero desde 1991.

AL HECHO 10: La inasistencia a la notaría segunda de Medellín ese tres de julio de 1999 fue recíproca y la segunda y la tercera promesa fue aceptada por el ahora demandante por las mismas razones expuestas en la repuesta dada al hecho primero de esta contestación.

AL HECHO 11: Es cierto el parentesco de consanguinidad y afinidad que une a las partes de este proceso.

Pero reitero que dicha promesa de compraventa se firmó en los términos que exprese en las respuestas dadas a los hechos 1,2 y 3 de este memorial.

Lo que no es cierto es la forma como se encuentra redactado, por cuanto que la promesa de compraventa contenía cláusulas que no eran ciertas como era la entrega del aire que ya estaba construido, la condición de la elaboración de un reglamento de propiedad horizontal que ya existía, la entrega de un dinero que nunca se efectuó y la firma de la escritura de compraventa que nunca se llevó a efecto.

AL HECHO 12: No es cierto en la forma como está redactado, por cuanto que no existía aire sino un tercer piso debidamente terminado, en la que con anterioridad ya se había levantado un apartamento en el que habitaba la **MARIA AURORA GUERRA Y ROSA MARIA BRAN GUERRA** madre y hermana del ahora demandante al existir ya este apartamento y por simple sustracción de materia no se puede concluir que el señor **BRAN GUERRA** haya realizado dichas mejoras.

AL HECHO 13: Es falso. Afirmo lo anterior por cuanto que las mejoras ya existían y fue el matrimonio **BRAN GUISAO** quienes autorizaron la vivienda de las señoras **ROSA MARIA BRAN Y MARIA AURORA GUERRA**, en el apartamento del tercer piso.

AL HECHO 14: No es cierto lo manifestado en este hecho y reitero una vez más que el señor **BRAN GUERRA**, nunca construyó las mejoras pues estas ya existían y por lo tanto no las puede alegar a su favor y además la calidad de propietario, pues nunca la ha detentado.

AL HECHO 15: Por ser una aseveración del actor deberá ser probada y además como lo confeso el propio demandante en el hecho sexto de su demanda el incumplimiento fue recíproco.

AL HECHO 16: Es falso porque fue la señora **MARIA FABIOLA MARTINEZ DE LONDOÑO**, quien levanto dichas mejoras y para legalizarlas lo sometió a reglamento de propiedad horizontal y así lo adquirieron los demandados.

AL HECHO 17: se respeta la decisión del actor y por lo tanto el debate se centrara en la promesa de compraventa suscrita entre las partes el día 03 de julio de 1998, es decir hace más de 20 años.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones consignadas en el libelo demandatorio por las siguientes razones:

A. La resolución del contrato de promesa de compraventa celebrado entre las partes de este proceso y fechado el día 03 de julio de 1998 nunca nació a la vida jurídico en tanto que se trató de una negociación simulada y todo para favorecer al ahora demandante y en razón del vínculo familiar que existe entre ellos .

B. Ni legal ni físicamente en el caso sub-judice se podía vender el AIRE pues ya no existía como tal, y afirmo lo anterior por cuanto que ya se había construido sobre él un apartamento.

C. Los doce millones de pesos fijados como precio de venta y presuntamente pagados, no coinciden con la realidad comercial del supuesto aire vendido en tanto que ya se había construido un apartamento sobre él.

D. El actor está pretendiendo el reconocimiento de unas mejoras que nunca construyó y por esta misma razón se cae de su peso el derecho de retención solicitado.

E. En cuanto a la condena en costas y agencias en derecho a los demandados es reiterada la jurisprudencia que no se trata de una pretensión sino de una decisión del juez de conocimiento.

III. CONSIDERACIONES:

Pretende el señor **AMANDO ENRIGUE BRAN GUERRA**, la resolución de un contrato de promesa de compraventa celebrado con su hijo **LUIS FERNANDO BRAN SANTA** y con su nuera **ANA DALGI GUISAO**, documento fechado el 03 de julio del 1998 y así como el reconocimiento de unas mejoras que supuestamente realizó en el aire objeto de la negociación. Con el debido respeto considero que sus pretensiones no están llamadas a prosperar por las siguientes razones:

1. Se trata de un documento celebrado hace más de 22 años en tanto se debe dar aplicación al artículo 2535 y concordantes del Código Civil que contempla la prescripción como un medio de extinguir las acciones judiciales.
2. La promesa de compraventa que se pretende resolver no contempla la verdadera intención de las partes, toda vez que ni los promitentes vendedores pensaban vender el aire ni el promitente comprador adquirirlo.
3. Como ya se dijo en las respuestas a los hechos de esta demanda la intención de las partes era dar tranquilidad personal y familiar al actor para que su madre y hermana pudiesen vivir en un inmueble perteneciente a su nieto y no fueran expulsadas de allí.
4. El inmueble fue adquirido por el matrimonio **BRAN GUISAO** el día 29 de enero de 1996 y la negociación fue en relación con el segundo y tercer piso ya construidos.
5. Al ya existir un apartamento en ese tercer piso no se podía vender aire alguno por que ya no existía.
6. Si las mejoras levantadas en ese tercer piso y consistentes en un apartamento, ya existían desde 1991 es imposible que las haya hecho el demandante como inexplicablemente lo pregoná.
7. Se confiesa en el hecho sexto de la demanda que los promitentes comprador y vendedor incumplieron la comparecencia a la notaria a elevar la escritura de venta respectiva de modo que ambas partes quedaron despojadas de la acción resolutoria, en tanto que las dos han incumplido por virtud de la mora reciproca

IV. EXCEPCIONES DE MERITO:

1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA: Esta excepción considero que está llamada a prosperar porque de cara a la jurisprudencia de la **H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, al no ser el demandante un contratante observador de las obligaciones adquiridas, no está habilitado para reclamar la resolución de la promesa de compraventa aducida a juicio.

La anterior aseveración tiene como sustento lo consignado en el hecho sexto de la demanda de la referencia, donde expresamente se dijo que llegado el día y la hora acordada por las partes para suscribir la consecuente escritura estas no comparecieron a la notaria convenida.

Estamos pues en presencia de una confesión que deja sin base las pretensiones del actor.

2. FALTA DE OBJETO PARA PEDIR: Como se ha dicho a través de toda esta respuesta a la demanda de la referencia, la promesa de compraventa adelantada entre las partes objeto de este litigio simplemente fue un formalismo para darle tranquilidad familiar y personal al ahora demandante, nunca de vender aire pues ya existía una construcción, razón por la cual lisa y llanamente no existe objeto y nada se puede pedir al respecto, aunado a lo anterior se debe precisar que las mejoras nunca fueron construidas por el señor Brand Guerra

3. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA: Al pedir unas mejoras que nunca levanto, es inexplicable que ahora pretenda su reconocimiento por más de \$70.000.000, dinero que entraría a su patrimonio sin justa causa

4. TEMERIDAD Y MALA FE: Fundamento esta excepción en el hecho de que el señor Amando Enrique Bran Guerra, a sabiendas de que nunca construyo el apartamento en el tercer piso, ni ha habitado en el, este pretendiendo un reconocimiento económico, situación que deviene en mala fe

5. PRESCRIPCION: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 2512 del Código Civil, la prescripción es un modo de extinguir las acciones o derechos ajenos.

En el caso sub judice se trata de una prescripción extintiva o liberatoria correspondiente a la extinción de la acción y derechos por no ejercitarlos su titular durante un periodo de tiempo señalado en la ley que al caso que nos ocupa son la 791 de 2002 y 794 de 2003, en concordancia con el artículo 2537 del Código Civil.

Así mismo, la jurisprudencia sobre este tema ha dicho que es la inactividad de la persona contra la que se corre la que tipifica esta excepción. Es decir solamente requiere el paso del tiempo.

Concomitante con lo anterior tenemos que el artículo 282 del Código General del Proceso, expresamente dispone que la excepción de prescripción debe alegarse en la contestación de la demanda, razón por la cual se está proponiendo como excepción de mérito y no como excepción previa ya que no está dentro des taxativamente enunciadas en el artículo 100 del citado estatuto.

Aplicando las disposiciones antes precisadas tenemos que se está solicitando la resolución de una promesa firmada el 3 de julio de 1998. Partiendo de esta fecha se puede concluir con claridad meridiana que han transcurrido más de 22 Años sin que el demandante hubiera solicitado su resolución del contrato de promesa de compraventa, por lo tanto opera in defectiblemente la prescripción por el solo transcurso del tiempo sin que hubiera ejercido actividad alguna al respecto

6. LA GENERICA: Sí durante el trámite del proceso se demuestra alguna circunstancia, fáctica o legal que favorezca a mi poderdante en su calidad de demandado, comedidamente le solicito al despacho que así lo declare al momento de proferir sentencia en el proceso de la referencia. Tal como lo estipula el artículo 282 del Código General del Proceso en su inciso primero

V. PRUEBAS

A. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se llame al señor **AMANDO ENRIGUE BRAN GUERRA**, para que absuelva interrogatorio que le formulare, previa fijación de la fecha y hora ordenada por el despacho.

B. TESTIMONIALES:

Sobre los hechos de la demanda y la respuesta dada a la misma declaran las siguientes personas:

-**IVAN DARIO ZAPATA MARIN**, C.C. 70.087.754 de Medellín, CEL. 3147585944, Correo Electrónico ivan.zapata@captamospropiedadraiz.com, Dir calle 52 49-28 of 401

-**YENNY ANDREA ALVAREZ BRAVO**, C.C. 43621695 de Medellín, CEL. 3016745413, Correo Electrónico yennyalvarez06@hotmail.com Dir calle 52 49-28 of 401

-**JOSE HELICONIDES GUISAO**, C.C. 70.431104 de Canas Gordas Medellín, CEL. 3122666323, Correo Electrónico no tiene. Dir calle 52 49-28 of 401

-**MONICA MARIA BRAN SANTA**, C.C. 43575245 de Medellín, CEL. 3185731607, Correo Electrónico no posee. Dir calle 52 49-28 of 401

- **ROSA EMMA GUISAO SUAREZ**, C.C 21.608.148 de Canas Gordas, tel. 3014005982 no tiene correo. Dir. calle 52 49-28 of 401

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La presente contestación de la demanda se fundamenta en los artículos 1546 y s.s., 1609 y s.s. 2512, 2528, 2537 y s.s. del Código de civil, artículos 96, 282, 368, 370, 372 y concordantes del Código General del Proceso. Leyes 791 de 2002 y 794 de 2003

VII. ANEXOS

Poder debidamente otorgado por la demandada y el documento enunciado en el acápite VI, literal c de este memorial

VII. NOTIFICACIONES:

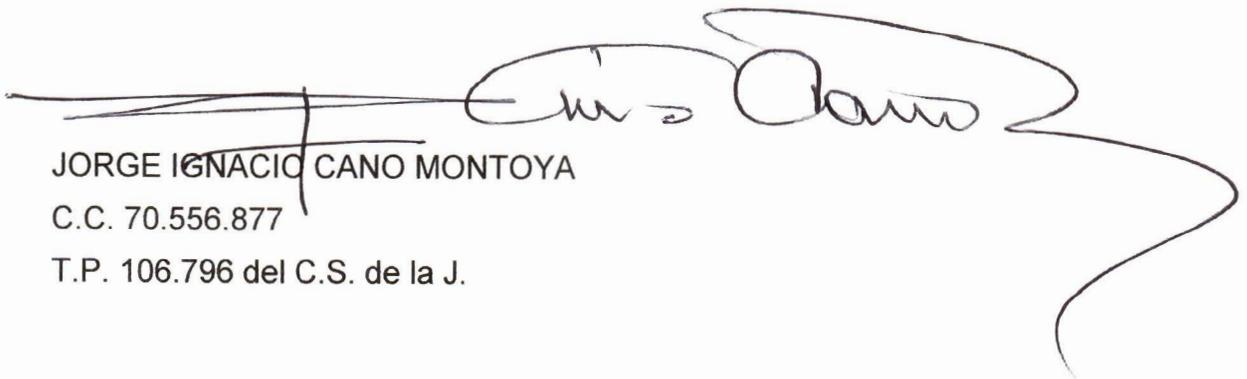
La señora Ana Adalgi Guisao las recibirá en la siguiente dirección calle 85 A No. 52 A 37, Barrio Aranjuez, fracción Los Álamos.

[Email=anadalgi2018@gmail.com](mailto:anadalgi2018@gmail.com), tel 2111097

Su apoderado, en la secretaria del despacho o en su oficina de abogado de la en la calle 52 No. 49-28 of. 401 Ed Lonja de Propiedad Raiz Medellín, tel. 3136136936 de Medellín.

Correo electrónico jorgecanoipm@hotmail.com o en la secretaria del juzgado.

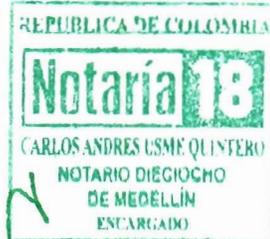
Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Cano', with a long, sweeping flourish extending to the right.

JORGE IGNACIO CANO MONTOYA

C.C. 70.556.877

T.P. 106.796 del C.S. de la J.



**SEÑOR
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
E.S.D**

Ref. PODER ESPECIAL.

LUIS FERNANDO BRAN SANTA, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado como aparezco al pie de mi firma, me permito manifestarle que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente el Dr. **JORGE IGNACIO CANO MONTOYA**, abogado titulado y en ejercicio portador de la T. P. 106.796 C. S. de la J., para que en mi nombre y representación conteste la **DEMANDA DE RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, que en mi contra instauro el Sr. **AMANDO ENRIQUE BRAN GUERRA** y que se tramita en ese despacho bajo el **Rdo. No. 2020 - 00852 - 00**.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, desistir, sustituir, transigir, renunciar al presente poder, reasumir, proponer excepciones e incidentes bajo mi responsabilidad, presentar recursos y para ejercer toda actuación inherente al mandato judicial que le he conferido. En consecuencia comedidamente le solicito se sirva reconocerle personería para actuar en los términos de este poder.

Atentamente;


LUIS FERNANDO BRAN SANTA.
C.C. 71.699.124

Acepto


JORGE IGNACIO CANO MONTOYA
C.C. 70.556.877
T.P. 106796



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1172510

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Medellín, compareció: LUIS FERNANDO BRAN SANTA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 71699124, presentó el documento dirigido a JUEZ 20 CIVIL MPAL DE MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



drzpdoyqqz1w
24/02/2021 - 16:45:25



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLOS ANDRES USME QUINTERO

Notario Dieciocho (18) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: drzpdoyqqz1w